

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2007

	PROCESO LEGISLATIVO					
01	08-09-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 11 de septiembre de 2007.					
02	18-10-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Aprobado con 281 votos en pro y 31 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007. Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.					
03	25-10-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 25 de octubre de 2007.					
04	30-10-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Aprobado con 102 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007. Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.					
05	07-12-2007 Ejecutivo Federal. LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2007.					

08-09-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Presentada por el Ejecutivo Federal.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 11 de septiembre de 2007.

INICITIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008, REMITIDA POR EL EJECUTIVO FEDERAL

México, DF, a 8 de septiembre de 2007.

Diputada Ruth Zavaleta Salgado Presidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Presente

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso H) del artículo 72 y en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del ciudadano Presidente de la República me permito enviar a usted la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Asimismo, acompaño al presente copia del oficio número 353.A.-0941, signado el día 4 del mes en curso, a través del cual el licenciado Max A. Diener Sala, director general jurídico de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifiesta que la citada iniciativa se sujeta al procedimiento específico previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente Armando Salinas Torre (rúbrica) Subsecretario de Enlace Legislativo

Ciudadana

Diputada Ruth Zavaleta Salgado,

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 70. de la Ley de Planeación, por su digno conducto, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Para tales efectos, se expresan a continuación los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley, en los rubros siguientes:

I. Entorno Económico

Durante 2007 el entorno económico que prevaleció en el ámbito internacional y nacional propició que las actividades productivas en México continuaran en expansión, aunque a un ritmo más moderado que el año anterior. Ello se debe al menor crecimiento en la producción industrial estadounidense y a la desaceleración que tuvo lugar en el primer semestre en el sector automotriz nacional. Cabe destacar que, a partir del segundo trimestre de 2007, la economía del país empezó a mostrar signos de una recuperación en el crecimiento de la actividad productiva. Así, conforme transcurrió el año las exportaciones mexicanas y la fabricación de vehículos tuvieron un desempeño más dinámico, lo cual, aunado al comportamiento favorable que se mantuvo en los componentes del gasto del sector privado, llevó a un incremento en el ritmo de crecimiento de la economía con respecto al observado en los primeros tres meses del año.

De esta manera, en el primer semestre del año el valor real del Producto Interno Bruto (PIB) se incrementó a una tasa anual de 2.7 por ciento. Todos los sectores productivos mostraron avances. Por una parte, la oferta de servicios y la producción agropecuaria se incrementaron a tasas anuales de 3.7 y 2.0 por ciento respectivamente, en tanto que la producción industrial lo hizo en 0.7 por ciento.

El buen desempeño de los componentes del gasto privado permitió apuntalar el crecimiento de la producción, puesto que el consumo de las familias y la inversión de las empresas siguieron aumentando a ritmos anuales relativamente elevados gracias a que el empleo formal, los salarios reales y el otorgamiento de crédito siguieron en expansión. En particular, se estima que durante los primeros seis meses de 2007 el consumo y la inversión del sector privado se incrementaron a tasas anuales cercanas a 3.7 y 8.3 por ciento, respectivamente.

Durante el transcurso del año el empleo formal continuó creciendo a ritmos elevados. Al 31 de agosto de 2007, el número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tuvo un incremento anual de 790 mil 116 personas, es decir, se expandió al 5.7 por ciento. Con respecto a diciembre de 2006 el empleo formal aumentó en 618 mil 473 trabajos (4.4 por ciento).

Durante 2007, el crecimiento estimado para la economía de los Estados Unidos de América ha sufrido revisiones a la baja; primero, como consecuencia de una menor actividad manufacturera en el primer trimestre del año y, segundo, debido a un deterioro sustancial del mercado inmobiliario residencial, el cual fue mayor que el proyectado. Así mismo, el fuerte incremento que recientemente tuvo la volatilidad de los mercados financieros y el aumento en el riesgo de que se observe una contracción del crédito para los consumidores norteamericanos han ocasionado que los pronósticos de crecimiento para ese país sean más conservadores. Consecuentemente, la expectativa de crecimiento de la economía de México del Gobierno Federal para 2007 se consideró en 3.0 por ciento. A su vez, entre noviembre de 2006 y agosto de 2007 los analistas del sector privado encuestados por el Banco de México corrigieron sus expectativas de crecimiento para el PIB de México de 3.45 a 3.03 por ciento.

Se anticipa que en 2007 el valor real en pesos de las exportaciones de bienes y servicios se incremente a una tasa anual de 5.1 por ciento. Así mismo, se estima que los gastos que el sector privado destine a la formación bruta de capital fijo y al consumo se incrementen a tasas anuales de 6.5 y 3.6 por ciento, respectivamente. Con ello, la inversión habrá crecido a tasas anuales mayores que las del consumo por cuatro años consecutivos.

La evolución de los componentes de la demanda esperada para 2007 induciría un crecimiento anual de 4.0 por ciento en la oferta agregada. Esta proyección se sustenta en los incrementos anuales de alrededor de 3.0 y 6.2 por ciento que se anticipa tendrán el PIB y las importaciones de bienes y servicios, respectivamente.

Así mismo, se prevé que al cierre de 2007 la inflación se ubique dentro del intervalo de variabilidad objetivo estipulado por el Banco de México. Además, se estima que el balance del sector público se encuentre en equilibrio, en tanto que el superávit primario sería similar a 2.6 por ciento del PIB.

El escenario macroeconómico descrito es congruente con un déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos equivalente a 0.8 puntos porcentuales del PIB y con un flujo de inversión extrajera directa superior al observado en 2006. De igual manera, se estima que durante 2007 las remesas familiares ascenderán a más de 24 mil millones de dólares.

Para el ejercicio fiscal de 2008 se anticipa que la actividad económica de los Estados Unidos de América tendrá un ritmo de crecimiento ligeramente superior al observado en 2007. Cabe hacer notar que en fechas recientes se ha incrementado de manera sustancial la incertidumbre sobre la evolución de esa economía, al haber un reconocimiento generalizado de mayores riesgos a la baja en la actividad económica. Ello es debido a la volatilidad en los mercados financieros, surgida por el deterioro del mercado hipotecario, la cual, de persistir, podría traducirse en una contracción del crédito que afectaría al consumo y la inversión en ese país.

Considerando lo anterior, durante 2008 el valor real del PIB de México se incrementaría a una tasa anual de 3.5 por ciento, similar a la proyección de 3.59 por ciento de los analistas del sector privado encuestados en agosto de 2007 por el Banco de México. Cabe hacer notar que la proyección anterior no incorpora el efecto positivo que tendría la aprobación de la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen, presentada por el Ejecutivo Federal a mi cargo a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 20 de junio de 2007; la

cual llevaría a un crecimiento mayor que el anticipado por el sector privado. La expansión económica de México induciría un aumento en las importaciones de bienes y servicios de 7.4 por ciento, de tal manera que el valor real de la oferta agregada registraría un crecimiento anual de 4.7 por ciento.

Por el lado de la demanda, la mejoría anticipada en el desempeño de la producción industrial estadounidense se traduciría en un aumento de las exportaciones mexicanas. Se estima que durante 2008 el valor real de las exportaciones de bienes y servicios tendría un aumento anual de 7.0 por ciento, superior a la expansión de 5.1 por ciento contemplada para 2007.

Así mismo, se anticipa que los componentes de la demanda interna de México seguirán creciendo a ritmos relativamente elevados debido al impulso que recibirán de la expansión del crédito, de la recuperación del empleo y de los salarios reales. En particular, se calcula que en 2008 los gastos del sector privado destinados a la formación bruta de capital fijo se incrementen a una tasa anual de 6.0 por ciento. De manera agregada, la formación bruta de capital fijo aumentaría a una tasa anual de 5.3 por ciento.

Por otro lado, se prevé que el dinamismo del consumo sea ligeramente superior que el observado en 2007. En particular, se estima que el consumo del sector privado crezca a una tasa anual de 3.8 por ciento, 0.2 puntos porcentuales por arriba de la estimación de crecimiento para 2007.

El escenario macroeconómico estipulado para 2008 es congruente con el objetivo de inflación previsto por el Banco de México, el cual contempla que el incremento anual del nivel general de los precios al consumidor se ubique cercano a 3.0 por ciento, con un rango de variabilidad de más/menos un punto porcentual. Por su parte, se anticipa que el balance económico del sector público seguirá en equilibrio y que el superávit primario será equivalente a 2.6 puntos porcentuales del PIB.

Así mismo, las proyecciones de oferta y demanda contempladas para el próximo ejercicio fiscal implican que el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos sea equivalente a 1.0 por ciento del PIB. Se estima que el déficit en la cuenta corriente será financiado totalmente por los recursos que reciba México en forma de inversión extranjera directa. Adicionalmente, se calcula que las remesas familiares ascenderán a más de 25 mil millones de dólares.

El panorama macroeconómico previsto para 2008 no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias previstas. Dentro de estos riesgos destacan los siguientes:

- Un desempeño menos favorable de la economía de los Estados Unidos de América. Esta situación podría ocurrir si los mercados de bienes raíces no se estabilizan en el resto de 2007, si se observa un crecimiento significativo en el precio de la gasolina o si se presenta una contracción pronunciada en la disponibilidad de crédito. A ello se agrega la posibilidad de que la política monetaria no conduzca a una disminución de las tasas de interés si se percibe que la estabilidad de precios está en riesgo. Estos factores impactarían de forma negativa al crecimiento del consumo privado, debido a su efecto sobre la riqueza y el ingreso disponible de las familias, así como al gasto de inversión.
- Volatilidad en los mercados financieros internacionales. De perdurar la volatilidad en los mercados financieros internacionales se podría observar un menor flujo de recursos hacia las economías emergentes, lo cual eventualmente restringiría las condiciones de acceso a los mercados internacionales de capital. Así mismo, el contagio observado entre países industrializados podría traducirse en una menor demanda a nivel global.
- Cambios abruptos en los ingresos petroleros. Aún cuando el crecimiento de la demanda internacional y la inestabilidad geopolítica en algunas regiones del mundo constituirían un soporte a los precios actuales de los hidrocarburos, también cabe la posibilidad de que se pueda registrar una reducción en los precios en caso de que el crecimiento mundial sea menor que el esperado. Aunada a la inestabilidad de los precios, existe un riesgo asociado a una disminución en la capacidad de producción de hidrocarburos.

II. Crédito Público

La política de deuda pública está orientada a manejar los pasivos públicos de forma prudente y eficiente, contribuyendo así a mantener la estabilidad macroeconómica y financiera. Las acciones en materia de crédito público buscan satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal al menor costo posible y contribuir a la sana evolución de las finanzas públicas y al desarrollo de los mercados financieros nacionales. Así, la estrategia de crédito público se encamina a fortalecer la estructura de la deuda del Gobierno Federal y promover la eficiencia de los mercados financieros, a fin de que éstos canalicen de manera eficiente el ahorro hacia la inversión y la creación de empleos.

En este contexto, la estrategia general en 2007 ha seguido dos vertientes principales: i) financiar el déficit del Gobierno Federal en su totalidad a través del endeudamiento interno, privilegiando la captación de recursos mediante emisiones de bonos a tasa fija de largo plazo, y ii) establecer una meta de desendeudamiento externo neto para el sector público, mejorando la estructura de costo y plazo de los pasivos externos.

En materia de deuda interna, las acciones han estado orientadas a alcanzar tres objetivos principales: i) fortalecer la liquidez y eficiencia de los bonos a tasa fija en sus distintos plazos; ii) desarrollar el mercado mediante la emisión de títulos indizados a la inflación (Udibonos), como una herramienta de diversificación del portafolio de la deuda interna, y iii) impulsar la eficiencia del mercado local de deuda, en particular a través del fortalecimiento de su microestructura.

En materia de deuda externa, durante 2007 se ha buscado alcanzar un perfil de vencimientos más adecuado, una disminución del costo del servicio de la deuda y una reducción en sus índices de riesgo. Las acciones en este renglón han estado dirigidas a fortalecer al mercado de bonos globales del Gobierno Federal. Estas medidas han permitido aumentar la liquidez de dichos bonos, incrementado la profundidad del mercado y generando ahorros derivados de menores costos en el servicio de los pasivos externos.

En forma paralela, el Gobierno Federal ha fomentado la ampliación de su base de inversionistas, mediante una extensa difusión de su estrategia de administración de deuda. Esta política de difusión y transparencia ha tenido como objetivo dar a conocer los avances en la implementación de la estrategia de deuda, dando al público inversionista los elementos necesarios para evaluar adecuadamente su participación en títulos mexicanos.

Como resultado de la estrategia implementada, se ha observado una disminución en el riesgo del portafolio de deuda pública medido a través de distintos indicadores. Se destaca que la deuda externa neta del Gobierno Federal como porcentaje del PIB registra sus menores niveles en la historia económica reciente del país. Así mismo, se estima que el costo financiero neto total del Gobierno Federal para el 2007 se ubicará al cierre del año en 2.1 por ciento del PIB, 0.4 puntos porcentuales del producto menos que lo registrado en promedio en el periodo 2000-2006.

La política de crédito público que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2008 tiene la finalidad de captar los recursos para hacer frente a las obligaciones de deuda vigente y a las necesidades de financiamiento neto en las condiciones de costo más favorables posibles.

El paquete económico propuesto por el Ejecutivo Federal para el 2008 plantea un objetivo de desendeudamiento externo neto del sector público de al menos 500 millones de dólares, así como la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un endeudamiento neto de hasta 1,500 millones de dólares. Lo anterior, refleja el compromiso del Gobierno Federal por seguir robusteciendo la composición de la deuda pública y mantener el financiamiento de los organismos internacionales como una valioso fuente de asistencia técnica.

Adicionalmente, en la presente Iniciativa que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión, se solicita un monto de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal por 220 mil millones de pesos. Este monto es congruente con las metas fiscales delineadas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en el cual se establece un balance equilibrado del sector público presupuestario, que resulta de un déficit del Gobierno Federal de 189.49 mil millones de pesos y un superávit de los organismos y empresas del sector público por un monto igual. Cabe mencionar que el monto de endeudamiento interno neto requerido para el Gobierno Federal es mayor a su déficit presupuestario, debido a que, por las características propias de ciertos valores gubernamentales, el flujo de efectivo que se obtiene de su colocación resulta generalmente menor a su valor nominal.

Es importante mencionar que, en términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Programa Económico para 2008 parte de un balance presupuestario en equilibrio, que contempla el límite de endeudamiento neto mencionado en los párrafos anteriores. Sin embargo, en el marco de lo dispuesto en dicho ordenamiento, el endeudamiento neto se incrementará por el monto asociado al ejercicio presupuestario para dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, el cual VII establece en el último párrafo del transitorio vigésimo primero que se autoriza al Ejecutivo Federal a emitir y pagar Bonos de Pensión del ISSSTE, así como a contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para financiar las obligaciones asociadas a dicha Ley, y a realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación a efecto de que se reconozca como gasto el importe de las obligaciones derivadas de la LISSSTE. El monto de las emisiones estará en función del número de trabajadores que opten por el nuevo esquema de pensiones, lo cual se conocerá en el último trimestre de 2008.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2008 contempla líneas de acción específicas para la deuda interna y externa, conforme a lo siguiente:

• **Deuda Interna.** En este ámbito, habiendo desarrollado un mercado de valores gubernamentales líquido y eficiente en los últimos años, el Gobierno Federal pondrá especial énfasis en mejorar la microestructura de los mercados locales para perfeccionar el proceso de formación de precios y la eficiencia del mercado secundario.

Con este fin, se implementarán medidas que propicien el sano desarrollo del mercado de los diferentes tipos de valores gubernamentales. Se continuará el esfuerzo de construir una curva de tasas de interés reales bien definida mediante la emisión de nuevas referencias de Udibonos. En el caso de los bonos a tasa fija, se implementará un programa de recompra de títulos con el fin de suavizar el perfil de vencimientos de la deuda interna y fomentar la eficiencia de la curva de rendimientos. Adicionalmente, se buscará mejorar el acceso de los diferentes tipos de inversionistas al mercado primario de títulos.

El Gobierno Federal, siendo el emisor de deuda de mayor relevancia en el mercado local y el principal promotor de este mercado, tomará las medidas necesarias para coadyuvar al desarrollo de nuevos instrumentos financieros. Así mismo, se promoverá activamente la inclusión de los valores gubernamentales en los índices internacionales más relevantes, con el fin de ampliar la base de inversionistas del mercado local.

• **Deuda Externa.** En el pasado, la deuda externa representó vulnerabilidad para las finanzas públicas ante la fluctuación del tipo de cambio y las tasas de interés internacionales. Con las medidas que se han venido implementando en años recientes en esta materia, se ha reducido la importancia relativa de la referida deuda dentro del portafolio de pasivos del Gobierno Federal, mejorando gradualmente los términos y condiciones de la misma.

En consecuencia, la deuda externa del Gobierno Federal ya no representa un factor de riesgo relevante para la economía nacional, tal como lo señalan los comunicados de las principales agencias calificadoras internacionales. Dichas agencias se han referido de manera reiterada a la solidez del manejo de la deuda pública como uno de los argumentos principales para las mejoras otorgadas a la calificación de riesgo de nuestro país. Por otro lado, a través de la emisión de deuda externa es posible acceder a una base de inversionistas más amplia y diversa de la que se tendría si las operaciones de financiamiento del Gobierno Federal únicamente se realizaran en el mercado local.

En un entorno de menores necesidades de financiamiento con el exterior, la estrategia de deuda externa estará enfocada en mantener una presencia regular y ordenada en los mercados internacionales de capital, de tal forma que: (i) los inversionistas externos cuenten con un vehículo eficiente para participar en el mercado de títulos mexicanos, y (ii) se asegure la eficiencia de los títulos denominados en dólares como referencia para emisiones de los sectores público y privado.

El fortalecimiento de la estructura de los pasivos públicos se verá reflejado en los distintos indicadores de deuda. Se estima que para el cierre del ejercicio fiscal de 2008 la deuda del Gobierno Federal será de 22.9

por ciento del PIB, en donde la deuda externa representará el 18.8 por ciento de la deuda total y 4.3 por ciento del PIB. Por otra parte, se estima que al cierre de 2008 el plazo promedio de la deuda interna será de 6.4 años, en donde el 56.6 por ciento de ésta será de largo plazo.

De esta forma, la política de deuda pública para 2008 buscará seguir generando condiciones de eficiencia en los mercados domésticos de deuda y consolidar la formación de una curva de referencia de largo plazo, que sirva como base para las operaciones de deuda del sector privado y favorezca un mayor desarrollo del mercado de derivados. Así, se fortalecerá el papel del mercado de deuda pública como elemento de desarrollo de los mercados financieros mexicanos en su conjunto, buscando que el ahorro se canalice de manera eficiente a proyectos productivos.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2008- 2013 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo con base en los saldos contractuales al 31 de julio de 2007.

Perfil de Amortizaciones de la Deuda del Gobierno Federal 2008–2013 (millones de pesos)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Gobierno					- 17	
Federal	317,327.7	224,560.4	176,951.5	192,470.6	108,381.1	120,520.3

Con base en el escenario inercial para las finanzas públicas de 2008-2013 presentado en los Criterios Generales de Política Económica para 2008, se estima que el saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público (SHRFSP) en términos del PIB mantendrá una tendencia creciente en los próximos años. Ante esta situación, es imprescindible mantener el balance de las finanzas públicas en niveles que permitan la disminución gradual de las obligaciones financieras del sector público.

Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (por ciento del PIB)

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
SHRFSP	35.8	36.2	37.0	38.3	40.1	42.5

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización del Congreso de la Unión para realizar operaciones de refinanciamiento. De esta forma, ese Instituto se encontrará en posibilidades de continuar mejorando gradualmente el perfil de vencimientos de su deuda, reduciendo simultáneamente las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazos. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en cumplimiento de las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Así mismo, en la presente Iniciativa se solicita, en los mismos términos autorizados por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2007, que las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, cuenten con la autorización para canjear o refinanciar sus obligaciones financieras en el mercado interno, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, para mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras, contando para ello con el respaldo del Gobierno Federal. Dicha autorización resulta indispensable para adecuar, de la mejor manera, el flujo esperado por la recuperación de sus activos con el vencimiento de sus obligaciones, lo que evita incorporar presiones innecesarias en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Finalmente, a propuesta del Gobierno del Distrito Federal, se solicita un techo de endeudamiento neto para el año 2008 de 1 mil 500 millones de pesos, el cual permitirá el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para ese ejercicio fiscal. Así mismo, se propone precisar en este ordenamiento las atribuciones ya conferidas al Gobierno Federal en otras disposiciones jurídicas, de llevar a cabo la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la propia deuda pública para el Distrito Federal; debiendo sujetar dichos

financiamientos a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y a las directrices de contratación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Otras Medidas

Adicionalmente, se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa será de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Con la finalidad de preservar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, se propone prever nuevamente que tratándose de mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las Entidades Federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal en cumplimiento de dichos convenios, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en materia de incentivos establecidos en los citados convenios. Igualmente, se plantea incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias Entidades Federativas, por la otra.

Por otra parte, se estima conveniente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

Adicionalmente, se propone continuar con el tratamiento diferenciado que, para el manejo de ingresos, se establece para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

En virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia encargada de efectuar el registro de los ingresos que obtengan las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se propone mantener la obligación del registro de los mismos, así como el deber de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros, a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, con la correspondiente obligación de presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el respaldo de la información sobre los ingresos que se registren.

Con el propósito de posibilitar la entrega y aplicación inmediata de los productos que obtengan las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión mantener la disposición que permite el manejo de dichos recursos a través de un fondo revolvente destinado a cubrir los gastos asociados con los objetivos y programas de dichos planteles, instituciones y centros de investigación.

Por otra parte, en materia de fideicomisos, se considera conveniente prever nuevamente que ante la falta de disposición expresa dentro del contrato respectivo los ingresos remanentes a la extinción del mismo se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines del fideicomiso extinto, así como establecer la posibilidad de destinar a gasto de inversión en infraestructura los aprovechamientos que se obtengan por concepto de recuperaciones de capital derivadas de los fondos entregados en fideicomiso y en inversiones en obras de agua potable y alcantarillado, entre otros.

Así mismo, se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hubiere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

De igual manera se propone continuar sancionando por la concentración extemporánea de los ingresos que se recauden por parte de las dependencias por los diversos conceptos a que se refiere la Iniciativa que se

presenta, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar la tasa anual determinada, sobre el importe no concentrado oportunamente.

De igual modo, se considera importante que el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, sea igual al aplicable en 2007, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, precisando que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha entidad se encuentre en posibilidades de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

A efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que cuentan con la garantía del Gobierno Federal y, por ende, evitar la consecuente erogación de recursos, se propone que el liquidador o responsable del proceso pueda utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al propio Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Así mismo, con la finalidad de que el objetivo señalado en el párrafo anterior se logre en cualquier tipo de entidad, se propone establecer que se puedan utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de otros procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica. Lo anterior, también con la previa opinión favorable que, en cada caso, emitan la o las coordinadoras de sector y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Iniciativa que se presenta se propone reiterar que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se propone conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, la cual se propone que sea declarada de acuerdo con la evaluación que realice la autoridad fiscal sobre el monto del crédito, el costo de las acciones de recuperación, la antigüedad y la probabilidad de cobro del mismo.

De igual manera que en años anteriores, se estima conveniente incluir en la Ley de Ingresos de la Federación diversos estímulos fiscales, dentro de los cuales es pertinente resaltar los siguientes:

- Se plantea permitir a los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal, el acreditamiento de las inversiones realizadas en bienes de activo fijo contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio.
- Con el objeto de continuar apoyando a los contribuyentes que realicen inversiones en investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de nuestro país, se propone establecer en 4,500 millones de pesos el estímulo fiscal por los gastos e inversiones que se realicen por dichas actividades; incluyendo a la mediana empresa, así como destinar un monto específico para los proyectos vinculados a instituciones académicas y centros de investigación que incorporen egresados de postgrados.
- Por lo que se refiere al impuesto especial sobre producción y servicios, se propone volver a otorgar el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto causado por la enajenación del propio diesel.

- Así mismo, se propone la continuidad del estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, mismo que permite el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.
- Con el propósito de apoyar las actividades realizadas por la marina mercante, se propone continuar con el otorgamiento del estímulo fiscal a los contribuyentes que utilicen diesel marino especial para su consumo final, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del referido combustible, contra el pago del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado o el impuesto al activo.

Por otra parte, se propone continuar con las exenciones siguientes:

- La exención del impuesto al activo causado por la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias.
- La exención del impuesto sobre automóviles nuevos para aquellas personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente, en términos de la legislación aduanera, automóviles eléctricos e híbridos nuevos. Lo anterior, con la finalidad de continuar con los esfuerzos para reducir la contaminación que se genera por las emisiones de gases producidas por los vehículos de combustión interna, al tiempo de apoyar la conservación y racionalización de los energéticos en nuestro país.
- La exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Con el propósito de que los ahorradores no generen saldos elevados a cargo al acumular en la declaración anual los ingresos por intereses, se propone adecuar la tasa de retención anual de 0.5% a 0.85% aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero.

Así mismo, en la presente Iniciativa se incluyen las obligaciones en materia de presentación de estudios e informes que el Congreso de la Unión ha aprobado en el ejercicio anterior.

Finalmente, es pertinente manifestar que la presente Iniciativa se plantea considerando las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de su presentación, por lo que, de aprobarse la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen propuesta a ese Congreso de la Unión, será necesario efectuar las adecuaciones pertinentes.

IV. Consideraciones adicionales respecto a la Reforma Integral de la Hacienda Pública a ese Órgano Legislativo

La Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen constituiría, en caso de ser aprobada por ese Congreso de la Unión, un paso sustantivo que permitiría avanzar de forma decidida en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. En síntesis, esta reforma impulsaría el desarrollo humano sustentable a través de tres vías: i) el fortalecimiento de las finanzas públicas, lo cual consolidaría la estabilidad macroeconómica al tiempo que permitiría al sector privado disponer de recursos a un menor costo; ii) un gasto público mayor y más eficiente, orientado a resultados verificables y destinando mayores recursos al desarrollo social y la inversión en infraestructura, y iii) la mayor confianza de que los mexicanos somos capaces de alcanzar acuerdos sustantivos que mejoren la competitividad de nuestra economía.

De aprobarse la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen, los beneficios de ésta se reflejarían en la actividad productiva y la creación de empleos desde 2008. Los primeros efectos serían consecuencia, principalmente, de un aumento importante en los recursos que se canalicen a la inversión pública en infraestructura. La inversión privada estaría estimulada por la mejora en las expectativas sobre el futuro económico de México y la complementariedad que existe con la inversión pública. Así mismo, el fortalecimiento estructural de las finanzas públicas inherente en la referida reforma se traduciría en un mayor nivel de confianza entre los inversionistas nacionales y extranjeros, lo cual llevaría a menores tasas de interés y a un riesgo país más bajo. Cabe destacar que, en el mediano plazo, el proceso de aceleración de la

inversión se traduciría en un incremento gradual del crecimiento potencial de la economía, el cual se espera alcanzaría mayores tasas de crecimiento en años subsecuentes.

Sin embargo, es importante reconocer que la aprobación de la Reforma Hacendaria no agota las posibilidades que existen para impulsar el crecimiento de la economía, ya que aún están pendientes otras acciones que tendrían efectos positivos en la productividad de los factores y en la competitividad del país. En este sentido, destacan aquellas en materia educativa, laboral, energética, de telecomunicaciones y las concernientes a la reforma del estado, por mencionar algunas. De concretarse las reformas pendientes, la economía podrá alcanzar la meta de crecimiento sostenido de 5.0 por ciento planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Se prevé que en caso de aprobarse la Reforma Hacendaria se incrementaría sustancialmente el dinamismo de los componentes tanto de la oferta como de la demanda interna. En particular, en el año de la implementación de la Reforma Hacendaria se proyecta que el crecimiento del PIB sería cercano a 3.7 por ciento, y éste se incrementaría en los años subsecuentes. Así mismo, el gasto del sector privado en consumo e inversión aumentaría a tasas anuales de 3.9 y 6.5 por ciento, respectivamente. Por su parte, las exportaciones e importaciones de bienes y servicios crecerían a ritmos anuales de alrededor de 7.0 y 7.5 por ciento, en cada caso. El dinamismo mencionado se traduciría en una mayor creación de empleos.

Se anticipa que el fortalecimiento de las finanzas públicas, así como la mejoría en las expectativas sobre el país reduciría el riesgo país y el nivel de las tasas de interés domésticas en 20 puntos base. Más aún, la economía continuaría blindándose contra fenómenos como el incremento reciente en la volatilidad observada de los mercados financieros internacionales.

Cabe señalar que se estima que la Reforma Hacendaria por los que Menos Tienen presentada por el Ejecutivo Federal a mi cargo a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 20 de junio de 2007, que actualmente se encuentra en análisis y discusión por parte de ese Congreso de la Unión, podría generar recursos adicionales por alrededor de 115 mil millones de pesos, lo que llevaría a los ingresos tributarios a alcanzar el nivel más alto en al menos los últimos 30 años como porcentaje del PIB. Estos mayores ingresos fortalecerían las finanzas públicas permitiendo atender las necesidades más urgentes en materia social, de infraestructura, de empleo y en general de crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa de

			CONCEPTO	Millones de pesos
A.	INC	GRES	SOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,661,111.4
	I.	Imp	ouestos:	1,089,009.4
		1.	Impuesto sobre la renta.	516,444.6
		2.	Impuesto al activo.	16,472.7
		3.	Impuesto al valor agregado.	436.865.3
		Impuesto especial sobre producción y servicios:		53.141.2
			 A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz. 	10.353.4
			B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,005.5
			 a). Bebidas alcohólicas. 	6.030.7
			 b). Cervezas y bebidas refrescantes. 	15,974.8
			C. Tabacos labrados.	20,782.3
Impuesto sobre tenencia	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,196.6		
		6.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,123.0
		7.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de	0,120.0
			interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
		8.	Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0
		9.	Impuestos al comercio exterior:	24,300.6
			A. A la importación.	
			B. A la exportación.	24,300.6 0.0
			ALMS TRUCKBOOK PARTIES STATE I	0.0

	10.	Acce	esorios.	11,465.4			
II.	Con	tribu	ciones de mejoras:	17.9			
			ción de mejoras por obras públicas de octura hidráulica.	17.9			
III.	Der	echo	s:	527,467.5			
	1.		vicios que presta el Estado en funciones de echo público:	4,234.9			
		A.	Secretaría de Gobernación.	980.5			
		B.	Secretaria de Relaciones Exteriores.	1,758.6			
		C.	Secretaria de la Defensa Nacional.	0.0			
		D.	Secretaria de Marina.	0.0			
		E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1			
		F.	Secretaría de la Función Pública.	3.7			
		G.	27.0				
		H.	Secretaría de Economía.	65.2			
		I.	9.8				
		J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2			
		K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.2			
		L.	Secretaría de Educación Pública.	384.8			
		M.	3.2				
		N.	0.9				
		Ñ.	Secretaria de la Reforma Agraria.	55.8			
		0.	Secretaría de Turismo.	0.5			
		P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.4			
	2.		el uso o aprovechamiento de bienes del dominio blico:	8,624.9			
		A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7			
		В.	Secretaría de la Función Pública.	0.0			
		C.	Secretaría de Economía.	341.0			
		 D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 					

		E.	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8		
		F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2		
		G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0		
	3.	Dere	echos a los hidrocarburos:	514,607.7		
		A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	449,471.6		
		В.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	60,738.9		
		C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,989.2		
		D.	Derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía.	384.9		
		E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.1		
		F.	Derecho adicional.	0.0		
IV.	pre	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores 7 pendientes de liquidación o de pago.				
٧.	Pro	7,421.9				
	1.	Por	31.8			
	2.	Der bier	7,390.1			
		A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0		
		В.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1		
		C.	Enajenación de bienes:	1,057.2		
			a). Muebles.	807.8		
			b). Inmuebles.	249.4		
		D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,468.0		

		E.	Utilidades:	1,863.8
			 a). De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. 	0.0
			 b). De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 	460.2
			 c). De Pronósticos para la Asistencia Pública. 	1,402.4
			d). Otras.	1.2
		F.	Otros.	0.0
VI.	Apr	ovec	hamientos:	37,120.2
	1.	Mul	tas.	956.8
	2.	Inde	emnizaciones.	697.3
	3.	Rei	ntegros:	52.2
		A.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
		B.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
		C.	Otros.	51.8
	4.		venientes de obras públicas de infraestructura áulica.	203.9
	5.	apli	ticipaciones en los ingresos derivados de la cación de leyes locales sobre herencias y legados edidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	6.	apli	ticipaciones en los ingresos derivados de la cación de leyes locales sobre donaciones edidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	7.		ortaciones de los Estados, Municipios y particulares a el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8.		pperación del Distrito Federal por servicios públicos ales prestados por la Federación.	0.0
	9.	Mu	operación de los Gobiernos de Estados y nicipios y de particulares para alcantarillado, ctrificación, caminos y líneas telegráficas, ifónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	par	de dias de cama a cargo de establecimientos ticulares para internamiento de enfermos y otros etinados a la Secretaria de Salud.	0.0

11.	gene	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de 3,937.4 abastecimiento de energía eléctrica.					
12.		icipaciones señaladas por la Ley Federal de gos y Sorteos.	502.3				
13.		alías provenientes de fondos y explotaciones eras.	0.0				
14.	Apo	rtaciones de contratistas de obras públicas.	4.9				
15.	Des	tinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5				
	A.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0				
	B.	De las reservas nacionales forestales.	0.0				
	C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0				
	D.	Otros conceptos.	1.5				
16.	Cuo	tas Compensatorias.	440.9				
17.	Hos	pitales Militares.	0.0				
18.	dom	icipaciones por la explotación de obras del inio público señaladas por la Ley Federal del echo de Autor.	0.0				
19.	Rec	uperaciones de capital:	8,718.3				
	A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9				
	В.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4				
	C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0				
	D.	Desincorporaciones.	0.0				
	E.	Otros.	8,700.0				
20.		renientes de decomiso y de bienes que pasan a iedad del Fisco Federal.	0.0				

		21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
		22.	No comprendidos en los rubros anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
		23.	Otros:	21,604.7
			 Remanente de operación del Banco de México. 	0.0
			 B. Utilidades por Recompra de Deuda. 	0.0
			C. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			D. Otros.	21,604.7
B.	ING	RES	OS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	731,806.2
	VII.	Ingi	resos de organismos y empresas:	584,728.2
		1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	584,728.2
			A. Petróleos Mexicanos.	309,364.4
			B. Comisión Federal de Electricidad.	232,904.6
			C. Luz y Fuerza del Centro.	-2,528.3
			D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
			E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
		2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
	VIII.	Apo	ortaciones de seguridad social:	147,078.0
		1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
		2.	Cuotas para el Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	147,078.0
		3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
		4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
		5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.	ING	RES	OS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
	IX.	Ing	resos derivados de financiamientos:	24,000.0
		1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	189,490.4
			A. Interno.	189,490.4
		1233	B. Externo.	0.0
		2.	Otros financiamientos:	24,000.0
			A. Diferimiento de pagos.	24,000.0
		2	 B. Otros. Superávit de organismos y empresas de control 	200 800 90
		3.	directo (se resta).	189,490.4
т	TAL			2,416,917.6

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Para el ejercicio fiscal de 2008, la disminución de los ingresos por concepto del derecho a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivada de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos para compensar dicha disminución, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 23,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el

que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
- a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
- b). Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008;
- c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
- **d).** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- **III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- **IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- **V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- **VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
- a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 b). Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
- **c).** Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas. **d).** Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
- e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor. f). Servicio de la deuda.

- g). Costo financiero de la deuda.
- h). Canje o refinanciamiento.
- i). Evolución por línea de crédito.
- j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 544 millones 935 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 835 millones 506 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 59 millones 694 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa, del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes, se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

II. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte, se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008, será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- **II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
- a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- **b).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- **c).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Así mismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorquen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES FA	ACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0304
Marzo	1.0301
	1.0272
Abril	
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembr	
Octubre	1.0157
Noviembre	
Diciembre	1.0048

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y

hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios. Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de las inversiones realizadas en bienes de activo fijo contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.
- II. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
- a). El Comité Interinstitucional continuará integrado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.
- **b).** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
- c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:
 - **1.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.
 - 2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
 - **3.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
 - 4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008, las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 de dicho inciso.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o contra el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- **III.** Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- **IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
- **a).** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo.

VI. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IV del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos

de la fracción V que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$ 747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IV de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enaienación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por

la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquel en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

- 1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.
- 2. Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su

legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

i). Nombres de las embarcaciones; ii). Matrículas de las embarcaciones: de iii). Eslora У tonelaje de registro bruto cada embarcación; Capacidad iv). de carga de combustible, v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

X. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales consistente en el impuesto al activo que se cause durante el ejercicio. Para estos efectos, el Ejecutivo Federal, a más tardar el 31 de enero de 2008, atendiendo a la disponibilidad presupuestal determinará las características de los beneficiarios de dicho estímulo.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones IV, VII y VIII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones IV, V y VI del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VII y VIII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto al activo que se cause con motivo de la propiedad de cuentas por cobrar, derivados de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.
- 2. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- **3.** Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I. Los relacionados con comercio exterior:

- a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b). A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- **I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- **II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- **III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- **IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- **3.** Avances contra el contrabando.
- 4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- 5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificados por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorque certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- 4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Reitero a usted, Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración distinguida.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil siete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica) 18-10-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Aprobado con 281 votos en pro y 31 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 16 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Octubre 16, de 2007.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó ante esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de septiembre de 2007, el Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El 11 de septiembre de 2007, la mesa directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

Para lo anterior, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y diversos sectores interesados en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración los criterios generales de política económica que presentó el Ejecutivo Federal y los que diversos analistas e instituciones especializados estiman para el ejercicio fiscal 2008.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta del Ejecutivo Federal de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 estima obtener un total de 2,416,917.6 millones de pesos por concepto de ingresos presupuestales, de los cuales 1,661,111.4 millones de pesos corresponden a ingresos del Gobierno Federal; 731,806.2 millones de pesos a ingresos de organismos y empresas, y 24,000 millones de pesos a financiamientos.

Así mismo, en la propuesta del Ejecutivo Federal se estima una recaudación federal participable por 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos.

Por otra parte, en cuanto al endeudamiento neto interno la Iniciativa propone autorizar al Ejecutivo Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América y la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

La Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal mantiene en lo esencial el esquema aplicable a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, modifica los montos correspondientes a los anticipos diarios y semanales y elimina la exención de presentación de pagos provisionales a cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos, con el propósito de que el régimen fiscal aplicable a dicho organismo opere en los términos planteados en la Lev Federal de Derechos.

Adicionalmente, en la Iniciativa se propone continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, se plantea que la tasa sea de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

El Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen prever nuevamente que tratándose de mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las Entidades Federativas, que pasen a propiedad del Fisco Federal en cumplimiento de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, no se transferirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en materia de incentivos establecidos en dichos convenios. Igualmente en dicha Iniciativa se plantea incluir nuevamente una disposición en la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, sus organismos autónomos y los Municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, en la Iniciativa en estudio se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

Así mismo, en la Iniciativa se propone continuar con el tratamiento diferenciado que, para el manejo de ingresos, se establece para las dependencias, entidades y órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que se generen.

Adicionalmente, en el documento sujeto a dictamen se plantea continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que las dependencias de la Administración Pública Federal cobran de manera regular, vía un factor que se aplicará a la última modificación que se hubiere efectuado y hasta que se emita la autorización respectiva.

De igual manera, se propone continuar sancionando por la concentración extemporánea de los ingresos que se recauden por parte de las dependencias por los diversos conceptos a que se refiere la Iniciativa de mérito, con una carga financiera por concepto de indemnización al Fisco Federal, la cual resultará de aplicar la tasa anual determinada, sobre el importe no concentrado oportunamente.

En materia de fideicomisos, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta que ante la falta de disposición expresa dentro del contrato respectivo, los ingresos remanentes a la extinción de los mismos se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines del fideicomiso extinto, así como establecer la posibilidad de destinar a gasto de inversión en infraestructura los ingresos excedentes que se obtengan por concepto de recuperaciones de capital.

La Iniciativa plantea que el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, sea igual al aplicable en 2007, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, precisando que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar además un porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación.

La exposición de motivos de la Iniciativa en revisión señala que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales que cuentan con la garantía del Gobierno

Federal, se propone que el liquidador o responsable del proceso pueda utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo liquidador o responsable por el propio Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación, previa opinión favorable de la coordinadora de sector, del mandante o de quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Así mismo, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se propone posibilitar la utilización de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de otros procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, previa opinión favorable que emitan la o las coordinadoras de sector y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Iniciativa sujeta a dictamen se propone determinar que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Adicionalmente, se plantea conservar la disposición que faculta a las autoridades fiscales para la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad, así como permitir la no determinación de créditos fiscales por infracción a disposiciones aduaneras, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excediera a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

Como en años anteriores en la Iniciativa de referencia se proponen diversos estímulos fiscales para el ejercicio fiscal 2008.

Finalmente, con el propósito de que los ahorradores no generen saldos elevados a cargo al acumular en la declaración anual los ingresos por intereses, en el documento en análisis se propone adecuar la tasa de retención anual de 0.5 por ciento a 0.85 por ciento aplicable a los intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De la revisión que de manera conjunta se realizó con las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la estimación de los ingresos públicos para el ejercicio fiscal de 2008, esta Comisión en principio considera adecuada la estimación del monto de ingresos efectuada por el Ejecutivo Federal. Sin embargo, por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la que dictamina estima que el precio que debe considerarse es de 49.00 dólares de los Estados Unidos de América, en lugar del precio señalado por el Ejecutivo Federal, como resultado de la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como una producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo. Por otra parte, debido a la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública presentada por el Ejecutivo Federal el 20 de junio de 2007, resulta necesario estimar los ingresos que obtendrá el Gobierno Federal por concepto del impuesto empresarial a tasa única, por el impuesto a los depósitos en efectivo y por las modificaciones aprobadas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios. Además, resulta necesario modificar la estimación de ingresos para reflejar la mejor actividad económica y la mayor eficiencia recaudatoria que propiciará la Reforma Integral de la Hacienda Pública.

A su vez, derivado de la aprobación de la iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y deroga y reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre, a nombre propio y de un total de 26 diputados y senadores, resulta necesario adecuar el rubro "derechos a los hidrocarburos" contenido en el artículo 10., Apartado A, fracción III, numeral 3 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, con el propósito de incluir el derecho único sobre hidrocarburos; sustituir la denominación del derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía por el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, y los consecuentes ajustes a las estimaciones tanto del derecho ordinario sobre hidrocarburos como de los derechos antes mencionados.

Por otro lado, para garantizar plenamente el financiamiento de los programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esta Dictaminadora considera necesario aumentar a 28,000 millones de pesos los recursos que del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, se destinen a ese fin.

En adición a lo señalado en los párrafos que anteceden y derivado de la aprobación de las modificaciones referidas, es necesario eliminar del artículo 1o., Apartado A, fracción I, numeral 2 y fracción III, numeral 3, rubro F de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el impuesto al activo y el derecho adicional, respectivamente.

Así mismo, se reducen los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad por 7,800 millones de pesos derivado de la disminución de las tarifas eléctricas.

Por otra parte, esta Comisión considera adecuado que el Ejecutivo Federal siga fijando el precio máximo de venta de primera mano y al usuario final del gas licuado de petróleo, hasta en tanto la Comisión Federal de Competencia emita resolución firme sobre las condiciones de competencia en el mercado, dado que se trata de un insumo de primera necesidad y de gran importancia para la economía del país. No obstante, la que dictamina considera que el Ejecutivo Federal debe quedar facultado para establecer precios máximos en esta materia cuando por las condiciones imperantes del mercado, se considere necesario a fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, por lo que determina procedente modificar el quinto párrafo del artículo 10. de la iniciativa que se dictamina.

En consecuencia, el citado artículo 1o. debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	CONCEPTO	Millones de pesos
A. ING	IGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.1
I.	Impuestos:	1,224,960.9
	 Impuesto sobre la renta. 	580,983.8

	2.	Imp	uesto empresarial a tasa única	69,687.5
	3.	Imp	uesto al valor agregado.	448,359.9
	4.	Imp	uesto especial sobre producción y servicios:	56,822.7
		A.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.3
			a) Artículo 2oA, fracción I	3,959.4
			b) Artículo 2oA, fracción II	8,388.9
		B.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
			 a) Bebidas alcohólicas. 	6,042.1
			b) Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.9
		C.	Tabacos labrados.	20,821.4
		D.	Juegos y sorteos.	1,606.0
	5.	Imp	uesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
	6.	lmp	uesto sobre automóviles nuevos.	5,132.7
	7.	lmp dec inte del	0.0	
	8.	Imp	uesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0
	9.	Imp	uestos al comercio exterior:	24,346.4
		A.	A la importación.	24,346.4
		B.	A la exportación.	0.0
	10.	Imp	uesto a los depósitos en efectivo.	2,906.3
	11.	Acc	esorios.	11,487.0
11.	Cor	ntrib	uciones de mejoras:	17.9
			ición de mejoras por obras públicas de uctura hidráulica.	17.9
III.	Der	echo	os:	515,619.5
	1.		vicios que presta el Estado en funciones de echo público:	3,424.2
		A.	Secretaría de Gobernación.	20.6
		B.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1
		C.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
		D.	Secretaría de Marina.	0.0
		E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1
		F.	Secretaría de la Función Pública.	3.7

	G.	Secretaría de Energía.	27.8
	H.	Secretaría de Economía.	65.6
	I.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5
	J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2
	K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3
	L.	Secretaría de Educación Pública.	299.4
	M.	Secretaría de Salud.	3.2
	N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
	Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8
	Ο.	Secretaría de Turismo.	0.5
	P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.5
2.		el uso o aprovechamiento de bienes del ninio público:	8,627.5
	A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7
	B.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
	C.	Secretaría de Economía.	341.4
	D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4
	E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8
	F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2
	G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Der	echos a los hidrocarburos.	503,567.8
	A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6
	B.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0
	C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8
	D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6
	E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8
*	F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0

IV.	fra	ccior	uciones no comprendidas en las nes precedentes causadas en ejercicios		
			anteriores pendientes de liquidación o de	923.8	
V.	Pro	duci	6 252 2		
•	1.		los servicios que no correspondan a	6,253.3	
			ciones de derecho público.	31.9	
	2.	ena	ivados del uso, aprovechamiento o jenación de bienes no sujetos al régimen de ninio público:	6,221.4	
		A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0	
		B.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1	
		C.	Enajenación de bienes:	1,059.2	
			a) Muebles.	809.3	
			b) Inmuebles.	249.9	
		D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,479.9	
		E.	Utilidades:	681.2	
			 a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. 	0.0	
			 b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 	0.0	
			 c) De Pronósticos para la Asistencia Pública. 	680.0	
			d) Otras.	1.2	
		F.	Otros.	0.0	
VI.	Apı	Aprovechamientos: 38,011.7			
	1.	Mul	tas.	958.7	
	2.	Inde	emnizaciones.	698.6	
	3.	Rei	ntegros:	52.3	
		A.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4	
		В.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0	
		C.	Otros.	51.9	
	4.		venientes de obras públicas de infraestructura áulica.	203.9	
	5.	apli	ticipaciones en los ingresos derivados de la cación de leyes locales sobre herencias y ados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0	

6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,937.4
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	502.8
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5
	A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	 B. De las reservas nacionales forestales. 	0.0
	C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D. Otros conceptos.	1.5
16.	Cuotas Compensatorias.	441.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	8,718.3
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9

			В.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
			C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
			D.	Desincorporaciones.	0.0
			E.	Otros.	8,700.0
		20.		venientes de decomiso y de bienes que pasan ropiedad del Fisco Federal.	0.0
		21.	los	venientes del programa de mejoramiento de medios de informática y de control de las oridades aduaneras.	0.0
		22.	prov	comprendidos en los incisos anteriores venientes del cumplimiento de convenios ebrados en otros ejercicios.	0.0
		23.	Otro	os:	22,491.6
			A.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
			В.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
			C.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			D.	Otros.	22,491.6
				į¥	ř.
B.	ING	RES	sos	DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
	VII.	Ing	reso	s de organismos y empresas:	612,585.1
		1.	Ingr	esos propios de organismos y empresas:	612,585.1
			A.	Petróleos Mexicanos.	344,642.9
			B.	Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
			C.	Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
			D.	3	16,389.0
			E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
		2.	Otro	os ingresos de empresas de participación atal.	0.0
	VIII.	Apo	ortac	iones de seguridad social:	147,078.0
		1.	por	rtaciones y abonos retenidos a trabajadores patrones para el Fondo Nacional de la enda para los Trabajadores.	0.0
		2.	Cuc	otas para el Seguro Social a cargo de patrones abajadores.	147,078.0

	3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C. INC	RE	SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
IX.	Ing	resos derivados de financiamientos:	24,000.0
	1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4
		A. Interno.	181,690.4
		B. Externo.	0.0
	2.	Otros financiamientos:	24,000.0
		 Diferimiento de pagos. 	24,000.0
		B. Otros.	0.0
	3.	Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta).	181,690.4

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

TOTAL

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo Federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos

2,569,450.2

percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Derivado de los ingresos fiscales a obtener, esta Comisión estima que durante el ejercicio de 2008 se obtendrá una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, esta Comisión considera razonable que se continúen aprovechando los términos y condiciones de los financiamientos de los organismos financieros internacionales, a fin de lograr que se alcancen las metas planteadas en el paquete económico de al menos 500 millones de dólares de desendeudamiento externo, así como de endeudamiento externo con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de hasta 1,500 millones de dólares, fortaleciendo el manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y los términos de la estructura de la deuda pública externa.

Por otra parte, esta Comisión considera conveniente establecer en el artículo 5o. de la Ley que se dictamina que en el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia el artículo 4o. de la Ley y el propio artículo 5o., éstos se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos siguientes:

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Esta Dictaminadora considera jurídicamente procedente que se continúe con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. En tal sentido, la tasa de recargos en caso de prórroga para el pago de créditos fiscales será de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Así mismo, es de resaltar la necesidad de continuar con el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, así como aprobar los mecanismos propuestos para contar con mayores recursos que permitan llevar a su conclusión los procesos de desincorporación de entidades, con el propósito de evitar erogaciones adicionales a cargo del Gobierno Federal.

Por otra parte y en virtud de la aprobación de la iniciativa que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, y como consecuencia de la revisión del precio de exportación de la mezcla mexicana de petróleo, resulta necesario realizar el ajuste a los pagos diarios y semanales que por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos deberá efectuar Pemex-Exploración y Producción, y de los pagos diarios que por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios deberá efectuar Pemex-Refinación, dentro del artículo 7o. de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. De igual forma, se realizan ajustes en relación con las declaraciones del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

En consecuencia, dicho precepto debe quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el

Diario Oficial de a Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Por otra parte, esta Comisión estima conveniente establecer un mecanismo que permita a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, el cual se propone incorporar en el artículo 15 de la Ley objeto de dictamen de la siguiente forma:

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008 .

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Esta Dictaminadora estima conveniente mantener en la Ley objeto del presente Dictamen algunos de los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, a fin de fomentar actividades que son de interés general, ya que promueven el crecimiento económico del país y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza; apoyan e impulsan a las empresas de los sectores públicos y privados de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio de los diversos sectores de la población, en términos del artículo 25 constitucional. Entre dichos estímulos destacan:

En materia de ciencia y tecnología, esta Dictaminadora considera acertado darle continuidad al estímulo fiscal consistente en el otorgamiento del monto de 4,500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas por esta actividad, a fin de que 1,000 millones de pesos se destinen a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa; 1,000 millones de pesos a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico; 1,000 millones de pesos a proyectos vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación; y 1,500 millones de pesos que se distribuirán entre el resto de los solicitantes. Dicha medida coadyuvará al desarrollo de las empresas en el rubro tecnológico.

Así mismo, por lo que se refiere al impuesto especial sobre producción y servicios, la que dictamina estima acertado mantener el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento de dicho impuesto causado por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación del propio diesel.

En el mismo sentido, esta Comisión considera procedente conservar el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.

En otro aspecto, la que dictamina conviene en proporcionar un apoyo fiscal a los contribuyentes que utilicen el diesel marino especial como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de la marina mercante.

Adicionalmente, dada la importancia de los hidrocarburos para el desarrollo nacional, esta Dictaminadora estima oportuno conservar la exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural. Igualmente se considera conveniente seguir conservando la exención en materia de impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos.

Así mismo, en virtud de la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública planteada por el Ejecutivo Federal, resulta necesario eliminar del artículo 16 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones y referencias que se efectúen en materia del impuesto al activo.

Por otra parte, los servicios de televisión restringida por microondas (MMDS) constituyen un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de difícil acceso, en las cuales no llegan otros prestadores de servicios de telecomunicaciones en razón de la vía que utilizan, esto es, el espectro radioeléctrico y la infraestructura.

En años recientes, los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas han realizado inversiones para modernizar su infraestructura introduciendo nuevas tecnologías, lo cual les brinda la posibilidad de prestar los servicios de telefonía y de Internet y les ha permitido prestar mejores servicios, de mayor calidad y a precios accesibles, en beneficio de los usuarios.

Adicionalmente, cabe mencionar que los servicios de banda ancha constituyen una oportunidad para incrementar la diversidad y penetración de los servicios de telecomunicaciones con tarifas accesibles para los usuarios, además de que se optimiza el uso del espectro radioeléctrico, el cual constituye un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio público de la Nación.

El espectro radioeléctrico en donde están comprendidas las bandas de frecuencias de MMDS, se ubica entre los 2500-2690 Megahertz, lo que representa un total de 190 Megahertz, por lo que con esta cantidad de espectro es posible prestar servicios de banda ancha.

Así mismo, la introducción de la tecnología de banda ancha Wifax y WiMax, actualmente utilizadas a nivel mundial, requiere de inversiones adicionales a las ya realizadas por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas.

En virtud de lo anterior, la que dictamina estima necesario impulsar la prestación de servicios de banda ancha por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas, de manera tal que se beneficien núcleos de población más amplios, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal.

Lo anterior cumple con los postulados previstos en el artículo 25 de la Constitución Federal, pues a través de dicho estímulo y siempre bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas del sector privado de la economía, a efecto de hacer más eficientes y accesibles los recursos productivos.

Esta Comisión considera que a través del apoyo a este sector, se fomentará la conservación de los recursos productivos, a través de la optimización del uso del espectro radioeléctrico que, como se señaló, es un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio público de la Nación.

Además, con esta medida se otorgan condiciones que fomentan el desenvolvimiento del sector privado, lo cual redunda en el desarrollo económico nacional, pues gracias a la tecnología que utiliza este servicio se pueden alcanzar regiones remotas del territorio nacional, lo que no sucede con otro tipo de tecnologías.

En otro orden de ideas, esta Dictaminadora estima que con el establecimiento del referido estímulo se cumple el mandato contenido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información.

Ello, en virtud de que los servicios de televisión restringida por microondas constituyen un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de difícil acceso, por lo que al apoyar su desarrollo, dichas poblaciones se verán beneficiadas con ese servicio.

Por otro lado, el otorgamiento del estímulo de referencia a los servicios de televisión restringida por microondas resulta acorde con la Estrategia 14.6 del Plan Nacional de Desarrollo, misma que consiste en desarrollar mecanismos y condiciones necesarias a fin de incentivar una mayor inversión en la creación de infraestructura y en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

No obstante que en el sector de servicios por televisión restringida por microondas, se han realizado inversiones para modernizar su infraestructura, introduciendo nuevas tecnologías que han permitido el mejoramiento de los servicios, se estima que con el otorgamiento del estímulo que nos ocupa, se debe generar una mayor inversión y un desarrollo más rápido de la infraestructura necesaria para la introducción de

la banda ancha Wifax y Wimax, cuidando particularmente que el beneficio de estas tecnologías alcancen a la población de menos ingresos.

El Gobierno Federal vigilará y se asegurará, mediante el establecimiento de programas específicos con los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas, que el estímulo de mérito se traduzca en un amplio desarrollo de la tecnología en las zonas marginadas del país.

Por último, también se estima que con el otorgamiento de la presente medida, se fomenta el desarrollo de la tecnología y, con ello, se provoca que existan tarifas accesibles a los usuarios, lo que redundará en beneficio del desarrollo económico nacional y en el acceso que tiene la población a los avances tecnológicos.

En consecuencia, el artículo 16 debe quedar como a continuación se indica:

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
- a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.
- **b).** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
- c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:
- 1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.
- 2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
- **3.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
- 4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- **II.** Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- **III.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
- **a).** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A,

fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

- 1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.
- 2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
- 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

- i). Nombres de las embarcaciones;
- ii). Matrículas de las embarcaciones;
- iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
- iv). Capacidad de carga de combustible, y
- v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
- **3.** Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que hubieran pagado efectivamente en el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, multiplicado por el factor de 2, por concepto del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos contra el monto de los adeudos a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, derivados de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

- 2. Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.
- 3. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado

resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- 2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Adicionalmente, esta Dictaminadora estima conveniente facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con la importación de artículos de consumo e importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas, así como a las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo, en virtud de que en ambos casos se trata de aspectos prioritarios por considerarse de interés nacional.

Por otra parte, esta Comisión estima adecuado facultar a las autoridades fiscales a que cancelen los créditos fiscales por incosteabilidad, en los términos que se precisan dentro del texto de la propia iniciativa, así como la no determinación de los créditos por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no exceda a 3,500 unidades de inversión al 1 de enero de 2008.

En materia de transparencia, esta Comisión estima necesario establecer: (i) la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir diversa información en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y (ii) medidas que otorguen transparencia en los datos utilizados para el cálculo de las estimaciones de los gastos fiscales de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual se establece la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acompañar al Presupuesto de Gastos Fiscales un reporte de las donatarias autorizadas en el que se señalen los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que realizan sus actividades.

De acuerdo con lo anterior, se propone adecuar los artículos 23 y 28, así como adicionar un artículo 31, todos de la Ley de Ingresos de la Federación que se dictamina, en los siguientes términos:

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a

que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado C del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- 3. Avances contra el contrabando.
- 4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- 5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras

fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	de pesos
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.1
I. Impuestos:	1,224,960.9
 Impuesto sobre la renta. 	580,983.8

Millones

	2.	Imp	uesto empresarial a tasa única	69,687.5
	3.	Imp	uesto al valor agregado.	448,359.9
	4.	Imp	uesto especial sobre producción y servicios:	56,822.7
		A.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.3
			a) Artículo 2oA, fracción I	3,959.4
			b) Artículo 2oA, fracción II	8,388.9
		B.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
			 a) Bebidas alcohólicas. 	6,042.1
			 b) Cervezas y bebidas refrescantes. 	16,004.9
		C.	Tabacos labrados.	20,821.4
		D.	Juegos y sorteos.	1,606.0
	5.	Imp	uesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
	6.	lmp	uesto sobre automóviles nuevos.	5,132.7
	7.	dec inte	uesto sobre servicios expresamente larados de interés público por ley, en los que rvengan empresas concesionarias de bienes dominio directo de la Nación.	0.0
	8.	Imp	uesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0
	9.	lmp	uestos al comercio exterior:	24,346.4
		A.	A la importación.	24,346.4
		B.	A la exportación.	0.0
	10.	lmp	uesto a los depósitos en efectivo.	2,906.3
	11.	Acc	esorios.	11,487.0
11.	Cor	ntrib	uciones de mejoras:	17.9
			ción de mejoras por obras públicas de uctura hidráulica.	17.9
III.	Der	echo	os:	515,619.5
	1.		vicios que presta el Estado en funciones de echo público:	3,424.2
		A.	Secretaría de Gobernación.	20.6
		B.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1
		C.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
		D.	Secretaría de Marina.	0.0
		E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1
		F.	Secretaría de la Función Pública.	3.7

	G.	Secretaría de Energía.	27.8
	H.	Secretaría de Economía.	65.6
	I.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5
	J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2
	K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3
	L.	Secretaría de Educación Pública.	299.4
	M.	Secretaría de Salud.	3.2
	N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
	Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8
	Ο.	Secretaría de Turismo.	0.5
	P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.5
2.		el uso o aprovechamiento de bienes del inio público:	8,627.5
	A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7
	B.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
	C.	Secretaría de Economía.	341.4
	D.	Secretaria de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4
	E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8
	F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2
	G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
3.	Dere	echos a los hidrocarburos.	503,567.8
	A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6
	B.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0
	C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8
	D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6
	E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8
	F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0

IV.	fra	ccior cales	uciones no comprendidas en las nes precedentes causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o de	923.8
٧.	Pro	duc	tos:	6,253.3
	1.		los servicios que no correspondan a ciones de derecho público.	31.9
	2.	ena	ivados del uso, aprovechamiento o jenación de bienes no sujetos al régimen de ninio público:	6,221.4
		A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
		B.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1
		C.	Enajenación de bienes:	1,059.2
			a) Muebles.	809.3
			b) Inmuebles.	249.9
		D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,479.9
		E.	Utilidades:	681.2
			 a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. 	0.0
			 b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 	0.0
			 c) De Pronósticos para la Asistencia Pública. 	680.0
			d) Otras.	1.2
		F.	Otros.	0.0
VI.	Ap	rove	chamientos:	38,011.7
	1.	Mul	tas.	958.7
	2.	Inde	emnizaciones.	698.6
	3.	Rei	ntegros:	52.3
		A.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
		B.	Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
		C.	Otros.	51.9
	4.		venientes de obras públicas de infraestructura áulica.	203.9
	5.	apli	ticipaciones en los ingresos derivados de la cación de leyes locales sobre herencias y	0.0

6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.		0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.		0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.		0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.		0.0
10.	5% part otro	0.0	
11.	 Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica. 		3,937.4
12.	 Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos. 		502.8
13.	 Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras. 		0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.		4.9
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:		1.5
	Α.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	В.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
	C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	D.	Otros conceptos.	1.5
16.	Cuc	tas Compensatorias.	441.7
17.	Hospitales Militares.		0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.		0.0
19.	Recuperaciones de capital:		8,718.3
	A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9

	В.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
	C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D.	Desincorporaciones.	0.0
	E.	Otros.	8,700.0
20.		venientes de decomiso y de bienes que pasan ropiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	los	venientes del programa de mejoramiento de medios de informática y de control de las pridades aduaneras.	0.0
22.	pro	comprendidos en los incisos anteriores venientes del cumplimiento de convenios ebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otro	os:	22,491.6
	A.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	C.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	D.	Otros.	22,491.6
			*
B. INGRES	sos	DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
VII. Ing	reso	s de organismos y empresas:	612,585.1
1.	Ingr	resos propios de organismos y empresas:	612,585.1
	A.	Petróleos Mexicanos.	344,642.9
	B.	Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
	C.	Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
	D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
	E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
2.	Otro	os ingresos de empresas de participación atal.	0.0
VIII. Apo	ortac	iones de seguridad social:	147,078.0
1.	por	pritaciones y abonos retenidos a trabajadores patrones para el Fondo Nacional de la enda para los Trabajadores.	0.0
2.		otas para el Seguro Social a cargo de patrones abajadores.	147,078.0

3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0

C.	INGRE	sos	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0		
	IX. Ing	IX. Ingresos derivados de financiamientos:				
	1.	End	deudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4		
		A.	Interno.	181,690.4		
		B.	Externo.	0.0		
	2.	Otros financiamientos:		24,000.0		
		A.	Diferimiento de pagos.	24,000.0		
		B.	Otros.	0.0		
	3.		perávit de organismos y empresas de control ecto (se resta).	181,690.4		

TOTAL 2,569,450.2

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1.500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones

aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
- a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
- b). Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008;
- c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
- **d).** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- **III**. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- **IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse

directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

- **V.** El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- **VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
- a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
- **b).** Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
- c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
- **d).** Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
- e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
- f). Servicio de la deuda.
- q). Costo financiero de la deuda.
- h). Canje o refinanciamiento.
- i). Evolución por línea de crédito.
- j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- **IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.
- **Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
 Comisión Federal de Electricidad 	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días

inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
- b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días

inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de a Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no

se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3 mil 200.0 y 1 mil 700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- **II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
- a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- **b).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- **c).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del fisco federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- **III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorquen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

M	ES	FACTOR			
Er Fe M: Ak M: Ju	nero ebrero arzo oril ayo unio				1.0354 1.0301 1.0272 1.0250 1.0256 1.0307 1.0294

Agosto Septiembre Octubre Noviembre	1.0250 1.0221 1.0157 1.0108
Diciembre 1.0048	

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leves.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES FACTOR

Enero	1.0354
Febrero	1.0301

Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre	1.0272 1.0250 1.0256 1.0307 1.0294 1.0250 1.0221 1.0157
Noviembre 1 0048	1.0108
Diciembre 1.0048	

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del gobierno federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la

obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del fisco federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a sus obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
- a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

- **b).** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
- c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:
 - **1.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.
 - 2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
 - **3.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
 - 4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- **II.** Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- **III.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
- **a).** Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.

2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- **b).** Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

- 2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:
- i). Nombres de las embarcaciones;
- ii). Matrículas de las embarcaciones;
- iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
- iv). Capacidad de carga de combustible, y
- v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
- **3.** Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que hubieran pagado efectivamente en el periodo del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, multiplicado por el factor de 2, por concepto del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos contra el monto de los adeudos a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, derivados de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

- 2. Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.
- **3.** En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- 2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
- a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b). A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- **II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- **III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- **IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado C del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- 3. Avances contra el contrabando.
- 4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- 5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las

familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- 4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 16 de octubre de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaño (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica en abstención), Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio, Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez.

18-10-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Aprobado con 281 votos en pro y 31 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria. 16 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 18 de octubre de 2007.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la lectura. En consecuencia, estando a discusión en lo general, se da el uso de la palabra al diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Señoras diputadas y señores diputados. La Ley de Ingresos que hoy votará este pleno, se da en el marco de la mal llamada reforma fiscal, aprobada apenas hace unas semanas y, por tanto, adolece de los mismos defectos, tiene un impacto negativo en el crecimiento económico del país y, por ende, en la inversión, en la generación de empleos y en el ingreso de quien menos tiene.

La obsesión recaudatoria de la actual administración, les nubla la vista y los despoja de cualquier sensibilidad social. Lo que este país necesita es una distribución del ingreso que disminuya las terribles desigualdades que padecen. No tiene sentido insistir en engrosar las arcas del gobierno a costa de sacrificar a la mayoría de la población.

La fracción parlamentaria de Convergencia votó en contra de las disposiciones de la reforma fiscal que atentan contra la ciudadanía, y por las mismas consideraciones que sustentaron nuestra posición no podemos avalar esta Ley de Ingresos.

Nuestro compromiso es con la sociedad, no con las burocracias federales y estatales, que engordarán al calor de esta fiebre recaudatoria que golpea de lleno al bolsillo de los mexicanos.

El grupo parlamentario de Convergencia tiene el compromiso de defender y velar por los intereses de la ciudadanía. No estamos de acuerdo en la decisión de aplicar el *gasolinazo*, que generaría 8 mil millones de pesos adicionales. Pensamos, que el Ejecutivo ya había aprendido del rechazo social que generó el aumento a un bien que tiene efectos directos inmediatos en toda la cadena productiva. Lamentablemente no fue así y mantiene firme su intención de imponer este aumento, mismo que generará inflación.

Vimos en el momento en que hizo público el incremento a la gasolina, que sin estar todavía autorizado se creó una onda especulativa que repercutió en los precios de productos básicos y servicios, que ya están afectando directamente al consumidor, golpeando una vez más a las clases más desprotegidas de nuestro país.

Por otro lado, se nos está pidiendo, una vez más, comprometer el futuro de las próximas generaciones de mexicanos, elevando el techo de endeudamiento del gobierno federal. Es importante plantear cuál es la deuda real de parte de la secretaría responsable, para tener un criterio claro del endeudamiento que se aprobaría por

esta Legislatura, pero en este momento no está claro a cuánto ascienden los pasivos que arrastra el gobierno federal y se pide, además, incrementar los montos.

La fracción de Convergencia no está dispuesta a dar una autorización a más deuda, sin saber el importe de la misma, entre deuda externa, deuda interna, Pidiregas y fondos de pensiones, el panorama para el país es igual de nebuloso que las cuentas del gobierno federal.

El artículo 2o. de esta ley da al Ejecutivo la posibilidad de endeudarse por el importe que resulte conforme al decreto que se expide la Ley del ISSSTE, sin especificar en el dictamen a cuánto asciende tal cantidad, violando con ello la Ley General de Deuda Pública en sus artículos 9, 10 y 12, que obligan a presentar los montos; es decir, las cantidades por la que se quiere endeudar al país.

Nuestro grupo parlamentario no está de acuerdo en la inversión de 12 mil 500 millones de pesos en Pidiregas. Éste es un modelo que ya demostró estar agotado y que lejos de propiciar proyectos autofinanciables, lo que genera es un sobreendeudamiento cuyos efectos en el presupuesto federal ya se resienten.

Por ejemplo, para la Comisión Federal de Electricidad se está pidiendo una cantidad que no se justifica, ya que se tiene el 48 por ciento de margen de reserva en generación de electricidad, lo cual cubrirá la demanda para los próximos cuatro años y consideramos que no tiene sentido este endeudamiento.

Convergencia deja claro que obtener 8 mil millones de pesos por el gasolinaza, en 2008, no es importante para el gobierno ni para las finanzas públicas. Si adecuamos el precio del crudo a las proyecciones que hacen los especialistas, se obtendrían 8 mil millones de pesos —y más— sin perjudicar directamente a los ciudadanos.

Con el precio actual del crudo, y su muy probable incremento, en unos meses más, podríamos considerar no un aumento de 2.40 dólares por barril, sino de 3.40 dólares, y por cada dólar que sube el barril de crudo hay un incremento de 9 mil 400 millones de pesos. Con ello tendríamos recursos suficientes sin necesidad de generar un aumento mensual de 2 centavos por mes en estos insumos.

El Grupo Parlamentario de Convergencia, buscando la generación de propuestas en beneficio de nuestro país y promoviendo un crecimiento económico con proyección al futuro, no está de acuerdo con el freno económico que impone este tipo de iniciativas.

Convergencia propone activar la economía del país con políticas que nos den competitividad a nivel mundial, que promuevan un crecimiento real y no buscando obtener recursos de donde siempre se han obtenido. Queremos un Estado que genere igualdad de oportunidades y combata las desigualdades sociales, no que las promueva. Ése es el México que queremos y que todos necesitamos.

Por lo anteriormente expuesto, y en un acto de congruencia política y responsabilidad con la sociedad mexicana, el Grupo Parlamentario de Convergencia votará en contra de esta Ley de Ingresos. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Ignacio Samperio Montaño. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Soto Sánchez, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, diputada Presidenta.

La ley que hoy vamos a votar nos lleva a un ingreso de más de dos billones y medio. Es en la historia de México la Ley de Ingresos más voluminosa en recursos que habrá de manejar el gobierno federal.

La reforma fiscal que recientemente aprobamos, más la Ley Federal de Derechos que se acaba de aprobar, y esta iniciativa de Ley de Ingresos, nos da un total de 152 mil millones de pesos. Hubo una readecuación, porque estaba subestimado por la Secretaría de Hacienda, el petróleo, el precio del petróleo, en 2.40 dólares.

Esta iniciativa tiene algunas ventajas y tiene muchos inconvenientes. Primero, dentro de las ventajas vamos a tener por primera vez en la historia, informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos

que se obtengan por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada, de manera separada, porque ustedes recordarán que el argumento del gobierno para admitir inversión en la Comisión Federal de Electricidad, del sistema eléctrico nacional, privada, era que fuera en proyectos auto financiables.

Sin embargo, como Hacienda siempre ha sido una caja obscura y el pueblo de México y nosotros los legisladores no conocemos exactamente la información económica ni financiera, porque la presentan en conjunto, no sabemos qué proyectos en realidad son viables y auto financiables y por lo tanto justifican la inversión de los privados en el sistema eléctrico nacional.

Entonces ahora Hacienda —que aquí están presentes funcionarios— va a tener que entregar a esta soberanía la información de estos proyectos, proyecto por proyecto, para que se pueda justificar la inversión de los privados en el sector eléctrico nacional.

Asimismo, debemos conocer el superávit de cada uno de los organismos del sector público como Petróleos Mexicanos, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal, etcétera.

También los montos recaudados por extracción de petróleo crudo y de gas natural en rubros por separado. Anteriormente se presentaba en su totalidad de manera conjunta y eso no permitía tener un pleno conocimiento de lo que se estaba manejando. Éstas son algunas ventajas.

¿Qué desventajas vemos nosotros en esta iniciativa de la Ley de Ingresos? Primero, resulta que solamente se van a recaudar 8 mil 389 pesos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos —en el Apartado A— de ingresos por el *gasolinazo*, por lo que hizo el ridículo el gobierno, 8 mil 389, de la fracción II del artículo 1o. de la Ley del IEPS. Millones de pesos, millones de pesos. Porque los otros 3 mil millones 559 de ese mismo apartado, es dinero que se va a recaudar con base al precio internacional del petróleo.

Entonces, por hacer el ridículo el gobierno y ustedes, quienes votaron por la gasolina, por miserables 8 mil 389 pesos... Millones, millones. Es que siento que es tan poco, que hasta millones se me hace mucho.

Resulta que ese dinero equivale, amigos y amigas, por eso estamos en contra, equivale a lo que van a entregar para subsidiar las tarifas de uso industrial a nivel nacional...

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, ¿me permite interrumpirlo? Quiere el diputado Minjares hacer uso de la palabra. Sí, diputado Minjares. Le dan sonido a su curul, por favor.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): ¿Le pudiese preguntar al orador si admite una pregunta?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, ¿permite usted una pregunta del diputado Minjares?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí, por supuesto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Nada más para contextualizar, diputado Soto, si nos pudiese usted ratificar lo que acaba usted de decir ¿es una miseria 8 mil 300 millones de pesos? Tendrá usted mucho dinero o no sé.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Contesto. Para la decisión tan cantada políticamente por Calderón, por ustedes y sus aliados del PRI, encabezados por... No lo digo mejor. No lo digo mejor. 8 mil 300 millones de pesos, diputado Minjares, que le van a cobrar en gasolina al pueblo en general para regalárselos a los

industriales en subsidio de tarifas en horas pico. ¿Por qué mejor ese recurso no se cobró para tarifas de consumo doméstico?

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Soto, el diputado Minjares pide si puede interrumpirle nuevamente.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Si me acepta otra pregunta el orador.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le acepta otra pregunta, diputado Soto?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Sí, claro.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Ha mencionado usted que este dinero va para subsidio de tarifas eléctricas. Le pregunto si ha leído usted la Ley del IEPS donde dice que estos recursos del impuesto de gasolinas van para los estados y una parte para los municipios de este país.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Le vuelvo a contestar.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Diputado Minjares, escuche bien exactamente lo que dije. Nunca he dicho que ese dinero del cobro del *gasolinazo* ridículo, que hicieron ustedes, es dinero que se va a transferir al subsidio de tarifas. Dije: equivale a una cantidad parecida a la que van ustedes a entregar como subsidio para los industriales. Les cobran a los pobres impuestos para otorgárselos a los ricos industriales en tarifas, que porque no son competitivos.

Y usted, diputado Rodríguez Prats, lo sabe también... Porque lo veo parado muy envalentonadamente. Lo sabe muy bien...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permitan continuar al orador, porque faltan todavía 18 personas más después de él, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: ...que en esta misma propuesta de dictamen de iniciativa de Ley de Ingresos, se contemplan, aparte de los 7 mil 400 millones de pesos de subsidios a tarifas de uso industrial en horas pico, se contempla también la inversión directa y condicionada, que es un instrumento de financiamiento de generación de electricidad para cubrir la demanda nacional, porque se supone que el país va a crecer económicamente y va a haber mucha demanda de electricidad y, por lo tanto, hay que echar mano de recursos para invertir en el sector eléctrico.

Las tarifas las tenemos que subsidiar y voy a lo siguiente, de los industriales, porque cuando nació la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en 1992 —y estoy contestando—, en 1992 el argumento...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañero diputado, por favor, continúe con su participación... Permítame porque... termine de contestar porque quiere hacerle otra pregunta otro diputado. Termine de contestar. Es que otro diputado está pidiendo la palabra también, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Estoy contestando... el argumento del gobierno priísta en aquél tiempo, apoyado por el PAN también, por cierto, era que se lograría bajar las tarifas eléctricas en el país. ¿Y qué pasa ahora?

Que los industriales le dicen al gobierno: Oye, dame subsidios porque ha fracasado la política de tarifas del sector eléctrico nacional, porque los privados, lejos de coadyuvar a que bajen las tarifas, las han incrementado.

Solamente así se explica el subsidio que... estoy contestando, diputado... el subsidio que quieren otorgar.

Termino la respuesta del diputado Minjares y sí, acepto la pregunta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Sergio Hernández, le acepta la pregunta el ponente.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Una pregunta al orador. ¿Cuál es su opinión con respecto a la declaración de Felipe Calderón, que además promocionó mucho en radio y televisión, de que su gobierno no promocionaba los incrementos a la gasolina, los miembros de su partido la promovieron y la votaron y solamente la ha retrasado para aplicar Felipe Calderón, el incremento a la gasolina en enero? ¿Cuál es su opinión?

El diputado Antonio Soto Sánchez: Bueno, la opinión es que Calderón, como siempre, miente. Y que no le cumplió al pueblo de México cuando en campaña, cuando en campaña se comprometió a que los combustibles, la electricidad, iban a reducir precios y tarifas, por cierto, emulando a López Obrador y finalmente termina como un gran mentiroso, engañando al pueblo de México con esa determinación.

Terminé de contestar y ya termino mi participación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañero, ya concluya porque ya no tiene tiempo, por favor.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Ya la concluyo. La otra parte que no nos gusta de esta iniciativa, es que el Congreso no puede determinar el límite de endeudamiento del gobierno federal. Cómo es posible que en los estados los congresos locales le determinen a su gobernador hasta qué techo puede endeudarse.

¿Cómo este Congreso no tiene capacidad para hacerlo? Una lucha histórica de Acción Nacional había sido que el PRI siempre se endeudaba y no podía haber un límite a ese endeudamiento. Ahora que gobiernan están haciendo exactamente lo mismo que hacía el PRI, a obscuras y a espaldas del pueblo de México, por eso no están de acuerdo en que nosotros le pongamos un límite a Calderón, porque quiere seguir endeudando a este país. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Vela González.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Hay un problema conceptual general, en el dictamen que vamos a poner a discusión. Primero incluye aquellos polémicos debates sobre el IETU, sobre el gasolinazo y sobre la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Obviamente en esos artículos, el Partido del Trabajo no está de acuerdo. Vamos a apartarlos para dar la argumentación en lo referente a la discusión. Pero hay un problema conceptual general, ¿cómo vamos a hacer una Ley de Ingresos que tenga como característica básica que tenemos que aumentar los ingresos porque la demanda de la población respecto a servicios y la demanda de necesidades básicas de la población, están creciendo permanentemente? Entonces hay que aumentar los ingresos.

Bueno, ahorita tenemos el problema del petróleo. El petróleo nos sirve para poder aumentar, pero no tenemos ninguna respuesta a pesar de la llamada reforma fiscal, donde el incremento que va a dar, que son 69 mil millones de pesos, es un incremento magro, cuando en realidad son 10 puntos del PIB lo que tenemos que resolver para poder superar, digamos, este escollo estructural de definición.

Si nosotros quisiéramos hacer las cosas seriamente tendríamos que hacer una planeación a 10 o 15 años, de cómo vamos a obtener los recursos. Y saben ¿cuál es la única manera sana de elevar los ingresos, para poder tener una Ley de Ingresos verdaderamente orientada al crecimiento económico del país? La única es aumentar la capacidad productiva y aumentar la producción.

Y resulta que no tenemos ningún planteamiento en este sentido. Es decir, hay que aumentar los ingresos y hay que quitarles a los que más puedan, les vamos a aumentar los derechos, vamos a aumentar el *gasolinazo*, pero no hay una planeación a largo plazo que nos permita que solamente creciendo el aparato reproductivo, que solamente creciendo a la producción, es como vamos a obtener un incremento de impuestos que sea producto efectivamente del crecimiento de la actividad económica.

No hay esa visión, no se tiene. Entiendo que hay necesidades inmediatas que se tienen que resolver, se tienen que conseguir recursos para poder solventarlas, pero no se tiene ni siquiera la disposición y eso es lo más grave, de cómo nos vamos a sentar para planear a largo plazo, ¿de qué manera vamos a obtener los recursos para poder crecer de manera sana como mexicanos? Tenemos muchos problemas en la realidad.

Vamos a reservar algunos artículos. Nuestro partido, el Partido del Trabajo decidió votar en lo general a favor, pero vamos a reservar algunos artículos que no compartimos. Les decía, de manera evidente, votamos en contra en este Congreso lo del IETU, lo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y en particular a lo del *gasolinazo*.

Pero hay otros temas que nos parecen particularmente delicados. Por ejemplo, en la parte del fondo del Pensionissste. La ley establece claramente que hay que determinar un monto, y éste, en este caso nos dejan abierto ¿cuánto se requiera? Pues lo que se necesite. Vamos a tomar de ahí, y esto es algo que nos parece que no es correcto, lo vamos a votar.

Otro tema en particular es el de los famosos Pidiregas, que es la forma más dramática en la cual se enriquecen algunos pocos, porque la característica básica del desarrollo que tenemos en este país, y que es la que se está llevando adelante, es que unos pocos se están quedando con todos los recursos del país y cada vez hay más millones de pobres que no tienen ninguna posibilidad de poder salir y encontrar en su país una opción de desarrollo alternativo real.

Entonces estos Pidiregas simplemente para este año, les doy el dato, son, en términos de amortización, 72 mil en Pemex y 8 mil en Comisión Federal de Electricidad, en generación de energía eléctrica, y esto significa que vamos a pagarles a estos señores empresarios privados, 80 mil millones de pesos en amortización, que es cuatro veces el presupuesto de la universidad más importante de este país, que es la UNAM, para que vean la proporción y la desproporción de lo que se está proponiendo. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Joaquín Vela González. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Estando suficientemente discutido, en los términos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pegunta a la asamblea si además de los artículos que voy a mencionar, van a reservar algún otro:

Artículo 1o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, el diputado Alejandro Sánchez Camacho, el diputado Juan Guerra Ochoa y la diputada Valentina Batres Guadarrama, y el diputado Narciso Alberto Amador Leal.

Del artículo 1o., Apartado A, numeral 4-A, y 7o., numeral 2, el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 2o., el diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 5o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, diputado Ramón Félix Pacheco Llanes, diputado Antonio Soto Sánchez y el diputado Juan Guerra Ochoa.

Artículo 12, párrafo séptimo y noveno, el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 15, la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

Artículo 16, fracción IX, el diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD.

Artículo 16, fracción IX, el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

Artículo 16, fracción III, el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo.

Adición de un transitorio el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del PRD.

Y adición de otro transitorio el diputado Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI.

¿Existe alguna otra reserva?

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 281 votos en pro y 31 en contra, 0 abstenciones. Es cuanto.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados, en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 281 votos. Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión, en lo particular, los siguientes artículos: 1o., el diputado Joaquín Humberto Vela González, diputado Alejandro Sánchez Camacho, diputado Juan Guerra Ochoa, diputada Valentina Batres Guadarrama y el diputado Narciso Alberto Amador Leal; 1o., Apartado A, numeral 4-A y 7o., numeral 2, diputado Jericó Abramo Masso; 2o., diputado Juan Guerra Ochoa; 5o., diputado Joaquín Humberto Vela González, Ramón Félix Pacheco Llanes, diputado Alberto Soto Sánchez, diputado Juan Guerra Ochoa; décimo segundo párrafos séptimo y noveno, diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera; décimo quinto, la diputada Marina Arvizu Rivas; décimo sexto, fracción IX, diputado Juan Guerra Ochoa y el diputado Carlos Alberto Puente Salas; décimo sexto, fracción III, por la Comisión de Transportes, dice el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo y adición de un transitorio, el diputado Carlos Ernesto Navarro López y el diputado Ismael Ordaz Jiménez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, para expresar su reserva del artículo 1o.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. El problema que vemos en el Partido del Trabajo y lo queremos dejar muy claro, es que el cálculo que se ha tenido en los últimos siete años entre el precio aprobado en esta Cámara de Diputados y el promedio real de cómo se mueve el precio del petróleo, ha variado desde el 3 hasta el 84 por ciento. Es decir, en todos los casos hay un margen entre el precio aprobado y el porcentaje real.

El problema fundamental es qué se hace con el excedente o con el sobreprecio que se tiene una vez que aquí, en la base del presupuesto y de la Ley de Ingresos, se tiene una determinación de cómo varía el porcentaje. Hay una fórmula que está expresada en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pero es una fórmula que tiene un problema, los precios han estado moviéndose durante los 10 últimos años y uno de los principios en los que se basa esta fórmula es el promedio de los últimos 10 años y un porcentaje de cuáles serían las expectativas de los precios para los próximos tres años.

Lo que baja el porcentaje es el promedio de los últimos 10 años y eso nos lleva a que ahora se apruebe un precio de 489 dólares el barril. ¿Saben cuánto significa cada dólar que pudiéramos aumentarle? Siete mil 800 millones de pesos. Es decir, si nosotros le agregáramos un dólar más a estos 49 que propone Hacienda y propusiéramos 50, prácticamente estaríamos a una cantidad muy pequeña de poder quitar el gasolinazo y que se completara con 5 mil millones.

¿Qué significa esto? Que con un movimiento que efectivamente estaría afectando lo que establece la fórmula citada en la Ley de Presupuesto, pero que resolvería un problema político fundamental. Por que ¿saben qué va a pasar? Que los diputados del PRI y del PAN van a votar otra vez, van a volver a votar el gasolinazo y el primero de enero Calderón los va a volver a desmentir y les va a decir que no se va a aplicar. Entonces, los que van a hacer el ridículo son los diputados que van a votar a favor.

Si nosotros le aumentáramos un dólar, casi estaríamos recabando con eso una cantidad semejante a lo que esperan recaudar con el gasolinazo. Cuánto se espera del gasolinazo. Son ocho mil 300 millones. Si nosotros lo cambiamos de 49 a 50, aumenta siete mil 800, es decir, la diferencia ya sería una consideración bastante pequeña.

Nosotros estamos proponiendo que hagamos eso y que evitemos cargarle el costo del incremento de la gasolina al pueblo de México.

Pero vamos más allá. Qué pasa con los excedentes del precio que fija el Congreso, que en este caso van a ser 49, y los precios de cómo se mueven, de manera real, los precios en el mercado mundial.

Hay dos elementos. Hay una parte que se va al fondo de contingencia y una parte que se les destina a los estados. Y el resto, hay una ley que nadie sabe cómo se aplica. Hay una cantidad indeterminada que no se sabe en qué se usa. Pero todos tenemos una sospecha, todos, los del PRI y también los del PAN.

Una buena parte de los excedentes petroleros se han utilizado en el crecimiento enorme que ha tenido en este país el gasto corriente. Es decir, altos sueldos de funcionarios de Pemex y de otras empresas que se han quedado con los excedentes.

Y con ello, nosotros estamos perdiendo la oportunidad de poder tener mayor cantidad de recursos en este presupuesto para poder generar obras de infraestructura que tanto se requieren en este país para proyectar nuestro desarrollo en los años futuros.

Hay una propuesta, hay un cálculo que hacía el Banco de México para septiembre de este año: 56.40 centavos era el cálculo que tenían. Sin embargo, en los últimos tres días los precios se han movido de la siguiente manera: el lunes el precio de la mezcla mexicana fue de 72.79. El martes fue de 74.25. Es decir, estamos muy por encima, lo cual nos va a dejar un excedente.

Nosotros proponemos que este precio se cambie de 49 y que tomemos la palabra al Banco de México y lo pongamos en 56.40. Con ello vamos a tener recursos para hacer las obras de infraestructura que aquí requerimos. Ésta es la propuesta.

Y les quiero decir a estos que silban, que si tienen argumentos se suban a discutir aquí y no se escuden en el anonimato. No tienen argumentos y por eso se ponen a silbar. Qué pena dan.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD.

Perdón. Se tiene que someter a discusión, discúlpenme. La emoción de que ya habíamos terminado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Joaquín Humberto Vela González.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta. Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Sánchez Camacho.

El diputado Alejandro Sánchez Camacho: Con su permiso, señora Presidenta. Es verdaderamente lamentable que los grupos parlamentarios del PAN y del PRI, con una supuesta reforma hacendaria, y de manera particular lo que tiene que ver con el impuesto a los combustibles, estemos en un escenario de obtener 8 mil millones de pesos, cantidad que como Grupo Parlamentario del PRD, sostenemos, se puede obtener de otra manera.

Tan sólo con el fantasma del *gasolinazo* los precios de la canasta básica se incrementaron de 35 a 40 por ciento. Se golpea la economía familiar de la gente pobre. De manera mañosa la Secretaría de Hacienda nos presenta un precio del petróleo con una subestimación absurda. Nosotros sostenemos que a pesar de la fórmula de manipulación que hay para establecer el precio del petróleo por parte de la Secretaría de Hacienda, todavía podemos enderezar el camino.

En los grupos parlamentarios se discutió y finalmente en la Comisión de Hacienda se hizo una modificación a esta estimación al precio del petróleo para quedar finalmente en 49 dólares, 2.4 dólares más por barril. La estimación es obtener recursos con esta modificación aproximadamente de 18 mil millones de pesos. Todavía es factible estar del lado de la gente.

Si tan sólo con el fantasma hubo este incremento, ¿qué podemos esperar en enero? Un regalo de Reyes con un verdadero asalto a la economía familiar. Será además la cuesta de enero y la aplicación real del *gasolinazo*. Elementos que van a ocasionar un incremento en los productos de primera necesidad.

Si realmente existe una preocupación por el interés de la gente, cómo podemos imaginar que tan sólo en el sexenio pasado, una estimación aproximada de más de 360 mil millones de pesos de excedentes petroleros que quedaron al arbitrio del gobierno federal y que no sabemos en qué se gastaron. Posiblemente esto es parte del escándalo que ahora hay de la familia Fox y del Partido Acción Nacional. Para este año, una estimación de 120 mil millones de pesos de excedentes petroleros.

Si realmente se tenía la intención de tener más recursos, ¿por qué no quitar el *gasolinazo*? Y al mismo tiempo, quitar la partida 1306 que es de "Gratificaciones de fin de año" y donde hay un exceso brutal.

El gobierno federal se incrementa por la Partida 1306, nada más 6 mil millones de pesos para este año —es lo que están pidiendo de más—, y estas bonificaciones de fin de año. Solamente quiero poner un ejemplo: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público el año pasado tuvo 48 millones de pesos, ahora está pidiendo 990

millones de pesos de gratificación de fin de año, mil 793 por ciento más que el año pasado. Esto es una actitud sinvergüenza y una alta burocracia que le sale muy cara al pueblo.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Concluya, por favor, diputado.

El diputado Alejandro Sánchez Camacho: Por eso la propuesta en particular es: que quitemos el gasolinazo en ingresos del gobierno federal, en el inciso b), artículo 2-A, fracción II y que quede 0 centavos. Ni un golpe más a la economía familiar de la gente pobre de nuestro país, porque esto es un verdadero atraco y un abuso del gobierno federal.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alejandro Sánchez Camacho. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se le consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Alejandro Sánchez Camacho, al artículo 1o.. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadana Presidenta. Estamos reservando esto, además, por lo que se ha dicho, por el acto ilegal que constituye introducir en este proyecto de decreto recursos de un decreto que no es ley.

Todavía del sexenio anterior hay tres decretos que nunca se publicaron y, por tanto, nunca se han considerado como ley. Por las razones que fuesen, no se publicaron. En México una ley cobra vigencia solamente cuando es aprobada por ambas Cámaras y es publicada por el Ejecutivo.

Entonces, al estar introduciendo 8 mil 300 millones de pesos de un decreto que no es ley, constituye un acto ilegal, porque no hay ninguna ley vigente que nos diga que realmente esos ingresos se van a obtener y porque no sabemos mañana qué vaya a pasar. Mañana a lo mejor el señor Calderón, con esa demagogia que lo caracteriza, se vuelve a asustar en enero, se vuelve a asustar porque va a tener que volver a implantar la actualización del cobro de las tarifas que tenían los energéticos y que suspendió, y aun con estos 8 mil, el monto de esa actualización es mayor, y a lo mejor mañana igual decide lo que sea. Esto no se publica.

El Congreso, estamos poniendo unos recursos que legalmente no se pueden poner; ése es el asunto. Además, de lo que implica esto de la cuesta de enero y de la demagogia que ha habido, el asunto que tenemos es que no hay ninguna ley vigente para introducir estos recursos. Y no creo, lo reto, al que sea, que nos pruebe que hay una ley vigente o que en México se le pueda dar vigencia a un decreto cuando no ha sido publicado.

Este es un punto, es ilegal que introduzcan recursos de algo que todavía no es ley. De algo que no sabemos si va a ser ley o no. Porque no se ha completado el proceso constitucional para que una ley sea vigente.

Y esto implicaría la publicación que no sabemos qué vaya a ocurrir —que sinceramente hasta desearíamos que no se publique—. Porque no lograrían más que otra cuesta de enero. Porque no lograrían más que otro fenómeno de inflación. Y sinceramente creo que han sobrado argumentos para decir que no vale la pena por estos 8 mil 300 millones de pesos, cometer un acto ilegal.

No vale la pena provocar una nueva inflación, no vale la pena demostrar que no son más que demagogos, no vale la pena. Simple y sencillamente no ocurre nada si esos actos, si estos recursos no se integran como procede legal y constitucionalmente, porque no tenemos ninguna ley vigente para decir que va a haber esos recursos y porque no sabemos si el día de mañana realmente los vaya a haber. Éste es el problema.

Claro, lo único que pueden hacer frente a eso es callarse, es violar la ley, es no decir nada, es actuar cínicamente y demagógicamente, como sí lo saben hacer muy bien. Pero no pueden demostrar ni que sea legal ni pueden demostrar que no sean demagogos. Es cuanto, ciudadana Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Guerra. Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta que ha presentado el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se le consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa, al artículo 1o.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se encuentra a discusión la propuesta que ha presentado el diputado Ochoa. Diputado, ya dio la declaratoria la Secretaria. Se encuentra a discusión la propuesta que ha realizado el diputado Ochoa.

No habiendo ningún orador inscrito, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutida la propuesta que presentó el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 1o.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación de las propuestas realizadas por el diputado Guerra Ochoa.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo mencionado.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Votar a favor, es votar a favor de la propuesta que está realizando el diputado Guerra Ochoa. Votar en contra, es votar como estaba el dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema electrónico.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 101 votos en pro, 184 en contra y 3 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del PRD. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Valentina Batres Guadarrama, para fundamentar su reserva al artículo 1o.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Con su venia, diputada Presidenta. Diputados y diputadas, el gobierno de Calderón pretende, con el impuesto a la gasolina y al diesel, venderle nuevamente mentiras al pueblo de México. Otra vez el discurso de que si no se cobra este impuesto, el país no tendrá crecimiento económico.

Argumento rotundamente falso, al igual que su decreto de austeridad que sólo fue un discurso de ceremonia; un discurso mediático; una simulación, pues hoy desea —eso sí— subir su sueldo mensual a 208 mil 570 pesos, con esto queda bastante claro que a este gobierno lo mueve más la ambición y el egoísmo que las necesidades reales de la gente. Por ello pretende elevar el precio de la gasolina y el diesel, que lacera todavía más la economía familiar de los mexicanos.

Este impuesto daña a la economía, por más que quieran disfrazarla y echarle la culpa a factores externos. ¿Cuáles son estos factores externos? ¿Es acaso la mano invisible del mercado? Si fuera cierto el argumento del gobierno, entonces ¿por qué los factores externos esperaron casualmente hasta que se diera el anuncio del aumento a la gasolina para hacer efecto?

No nos vengan con ese cuento chino. No insulten la inteligencia de la gente, señores diputados del PRI y del PAN. Lo único cierto es que ese impuesto no solamente es injusto, sino que no resuelve el problema de fondo de la insuficiencia de recursos fiscales y no tendrá mayor impacto para el crecimiento de la economía del país, sino por el contrario, profundizará la desigualdad social, el desempleo, la pobreza y la marginación.

Resulta ahora que el único mercado estable, es el mercado de sus intereses, donde especulan con la economía popular sin importar el hambre, la miseria que le causen a millones de mexicanos.

El compromiso contraído con la ciudadanía, nos obliga a rechazar rotundamente el aumento de 5.5 por ciento a la gasolina y al diesel, porque aumentar su costo ocasionaría un aumento generalizado de precios y una mayor carestía, tal y como ya lo estamos observando.

La evolución de los precios de los productos que componen la canasta básica, revela que el crecimiento de su valor, durante los primeros nueve meses del año, fue alrededor de casi 36 por ciento.

El sólo anuncio que hizo el señor Calderón del incremento que tendrá la gasolina y el diesel, para el próximo año, ya empieza a reflejarse en el aumento en los precios de diversos productos alimenticios como la carne, el huevo, la leche, el pan bolillo, esto a pesar de las absurdas declaraciones del gobernador del Banco de México y de los legisladores del PRI y del PAN de que no hay ningún aumento de precios significativos en los productos de primera necesidad.

Pero lo que sí vemos, es que no le está alcanzando el dinero a la gente para alimentarse, para atención médica, para pagar el pasaje, para pagar el gas, la luz, para pagar lo más indispensable.

Contrario a las mentiras que intentan sostener, la verdad es que los 22 mil millones de pesos que pretende recaudar el gobierno con el aumento a la gasolina y al diesel se pueden obtener saneando las finanzas públicas, reducir el oneroso gasto de la alta burocracia, implementando una política de verdad de austeridad.

Además de reducir a la mitad los sueldos de los altos funcionarios públicos de los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Si se reduce a la mitad el sueldo del presidente de la república y en los niveles subsecuentes, hasta director general, así como el sueldo de jueces hasta ministros de la Corte, el de diputados y senadores, se obtienen 10 mil millones de pesos de ahorro. Ahí, casi está la mitad de lo que van a obtener por el incremento a la gasolina y al diesel.

Pero adicionalmente se pueden eliminar los gastos médicos particulares que sirve para pagar servicios hospitalarios privados de la alta burocracia. Si esto se elimina y se atienden en el ISSSTE, esto representaría un ahorro de 2 mil 300 millones pesos más.

De la misma manera se podría eliminar la partida de fondo de ahorro especial para la alta burocracia. Ahí hay otros cinco mil millones de pesos más. Y si se suspenden los bonos especiales, significaría un ahorro de otros cinco mil millones de pesos. Ahí casi está lo que se quiere obtener con el aumento a la gasolina.

O sea que la única alternativa que tenemos para aumentar la recaudación fiscal, y que no se sangre más al pueblo mexicano, es en verdad tener otro tipo de gasto. Eliminar los gastos onerosos que poco le sirven al pueblo mexicano. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias diputada Valentina Batres Guadarrama. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por la ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea, si se acepta a discusión la modificación propuesta por la diputada Valentina Batres Guadarrama, al artículo 1o.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por la diputada Valentina Batres Guadarrama. Tiene el uso de la palabra el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, para fundamentar su reserva al artículo 1o, apartado A, numeral 4-A y 7o., numeral segundo.

El diputado Jericó Abramo Masso: Compañeras y compañeros diputados, me he reservado estos artículos debido a que se trata del ingreso generado por el impuesto a las gasolinas. Resultado éste de la reforma que aquí se votó y que en lo personal estuve en contra.

Sé que una de las virtudes de todo político es ser congruente. Con su dicho, al votar en contra de este impuesto me hice acreedor a ser supervisado por la sociedad de Saltillo que me puso en este lugar. Por lo que en consecuencia, sigo pensando que este impuesto lejos de beneficiar a la gente, producirá una escalada de precios imposibles de detener el próximo año.

Mi propuesta es que se elimine el artículo 1o., apartado A, numeral 4-A y 7o., numeral segundo de esta ley. Muchas gracias compañeros y compañeras diputadas.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Jericó Abramo Masso. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Jericó Abramo Masso, al artículo 1o, Apartado A, numeral 4-A y 7o., numeral segundo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, secretaria. Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Jericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la palabra el diputado Narciso Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, para fundamentar su reserva al artículo 1o.

El diputado Narciso Alberto Amador Leal: Gracias, diputada Presidenta.

Ya se han dado aquí argumentos diversos respecto al tema del aumento al precio de la gasolina y el diesel combustible. Pero yo quisiera destacar un tema que me parece fundamental, que tiene que ver con el federalismo.

La característica fundamental del federalismo en materia fiscal, compañeras diputadas, compañeros diputados, estriba en la coincidencia de imponer contribuciones por parte de las esferas de competencia, local y nacional, contribuciones a una misma fuente generadora de impuestos y desde luego con una distribución equitativa de la recaudación nacional.

No sobra recordar que la construcción del pacto federal a lo largo del siglo XIX constituyó un enorme desafío dado que las tensiones entre federalismo y centralismo, entre liberales y conservadores, se significó por la presencia de rupturas, movimientos armados, aparición temporal de dictaduras y amenazas a la seguridad de la nación entre las que destaca la pérdida de parte importante del territorio nacional.

Estamos entonces, compañeras y compañeros, ante un tema de la mayor trascendencia que lamentablemente la reforma fiscal pasada y esa parte de la reforma que hoy se confirma, la Ley de Ingresos, ha tocado sólo de manera lateral e insuficiente.

No sobra tampoco recordar que de 1980 a la fecha ha habido un proceso gradual de revisión del federalismo fiscal que en aras de la eficacia y del incremento de la recaudación tributaria, concentró las facultades en la federación y dejó a los estados, o los estados cedieron su soberanía en esta materia.

Fue hasta los noventa que está Cámara de Diputados, que este Congreso recuperó parte del aliento descentralizador al crear el Ramo 33 que fue evolucionando de manera gradual hasta constituir el Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Quiero destacar que en ese contexto histórico la reforma presentada por el ciudadano presidente de la república, evidentemente es limitada, y está, en todo caso, orientada al propósito de que los recursos adicionales de los estados sean producto de la imposición tributaria de las propias entidades federativas, o en su caso, de un esquema sofisticado como el que finalmente quedó plasmado en la Ley de Coordinación Fiscal.

El dictamen que está sujeto a consideración de esta asamblea propone en este rubro 4, Apartado A, inciso a), 12 348.3 millones de pesos, contra los 10 353 millones que propuso el ciudadano presidente de la república. Estamos hablando de una diferencia de 1 994 millones, y desde luego de la disposición de que este recurso será transferido a las entidades federativas en el mecanismo de coordinación fiscal ya aludido.

Quiero por último destacar, compañeras y compañeros, que ésta no puede ser una reforma federalista. Una reforma federalista requiere mayor determinación del Ejecutivo y del Legislativo so pena de que las propias entidades federativas y los municipios asuman actitudes diferentes a las que hasta hoy han presentado.

En consecuencia de lo anterior, diputada Presidenta, me permito proponer que la propuesta de la comisión dictaminadora respecto a incluir la disposición contenida en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley del Impuesto Especial a Productos y Servicios, no sea considerada en este dictamen y se preserve la propuesta del Ejecutivo federal. De ese modo tendremos tiempo para que todos, el Ejecutivo federal, los legisladores, las entidades federativas reflexionemos en torno a este tema que es de la mayor importancia. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Narciso Alberto Amador Leal. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Narciso Alberto Amador Leal, al artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, Secretaria. Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fundamentar la reserva al artículo 2o.

El diputado Juan Guerra Ochoa: Ciudadana Presidenta, previo a mi intervención le solicito, en términos del artículo 113 del Reglamento, instruya a la Secretaría para que le dé lectura al artículo 73 de nuestra Constitución, fracción VIII. Asimismo al artículo 9o. y 10o. de la Ley General de Deuda Pública, si es tan amable.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor Secretaria, si puede cumplir con la petición del diputado.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Artículo 73, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento de los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la república en los términos del artículo 29.

Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos que, en su caso, requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades del subsector público conforme a las bases de la ley correspondiente.

El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda, a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado.

El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la Cuenta Pública. Es cuanto.

Artículo 9o. de la Ley General de Deuda Pública. El Congreso de la Unión autorizará los montos de endeudamiento neto, directo interno y externo, que sea necesario para el financiamiento del gobierno federal y de las entidades del sector público federal, incluidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como del Departamento del Distrito Federal.

El Ejecutivo federal informará al Congreso de la Unión del estado de la deuda y, al rendir la cuenta pública anual y al remitir el proyecto de ingresos, asimismo informará trimestralmente de los movimientos de la misma dentro de los 45 días siguientes al vencimiento del trimestre respectivo. No se computarán dentro de dichos montos los movimientos referentes a propósitos de regulación monetaria.

Ley General de Deuda Pública. Artículo 10. El Ejecutivo federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación deberá proponer los montos del endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del presupuesto federal del ejercicio fiscal correspondiente, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta.

El Congreso de la Unión, al aprobar la Ley de Ingresos, podrá autorizar al Ejecutivo federal a ejercer o a autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan.

Cuando el Ejecutivo federal haga uso de esa autorización, informará de inmediato al Congreso. El Ejecutivo federal hará las proposiciones que correspondan en las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal, quedando sujetos los financiamientos relativos a las disposiciones de esta ley en lo conducente. Es cuanto.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Muchas gracias, ciudadana Presidenta. Pedí que se leyeran estos artículos de la Ley General de Deuda Pública y de la Constitución, para establecer tajantemente que no hay lugar a dudas de que la facultad de aprobar los montos de endeudamiento interno y externo corresponde y es facultad exclusiva del Congreso de la Unión. No es, ni lo debe ser, una facultad del Ejecutivo.

El problema que tenemos en el artículo 2o. es que el Ejecutivo nos está solicitando, con motivo del endeudamiento por Pensionissste, una chequera en blanco. Nos está diciendo que le autoricemos que se endeuden lo que ellos quieran. Y si nosotros autorizáramos que ellos se endeuden lo que ellos quieran, nosotros estaríamos violentando la Constitución y la ley porque los montos los establecemos nosotros y no los establece el Ejecutivo.

Las facultades de los poderes no son transferibles a otro poder. El Ejecutivo no puede decir: voy a hacer un reglamento de que tú, Congreso, vas a fungir como Ejecutivo y vas a poder ejecutar y gastar este gasto. Pero tampoco el Congreso puede aprobar que transfiere su facultad de definir los montos de endeudamiento al Ejecutivo.

Por eso me parece que la propuesta del artículo 2o. en relación a la deuda de Pensionissste es una propuesta inconstitucional, ilegal y que no ha lugar. Éste es el problema.

El Congreso está obligado a definir los montos. Si los montos les dan pena, les dan vergüenza porque son más de un billón, si los montos les dan pena o les dan vergüenza porque la gente no se va a inscribir en Pensionissste, eso no importa. El asunto para este Congreso es si violenta la Constitución, asume sus facultades o no las asume. El asunto es si respeta la ley correspondiente que tiene y que abunda al respecto o no lo hace.

Éste es el problema. No es el debate del asunto de que nosotros estuvimos en contra de Pensionissste y de toda la reforma a la Ley del ISSSTE. Ése es un asunto que los trabajadores ya están dirimiendo en los tribunales y que pensamos se va a ganar porque en enero va a haber otra cascada nuevamente de amparos porque entran en vigor buenos aspectos o buena parte de los aspectos de esta ley. Eso ya se va a resolver en los tribunales. En eso nosotros ya estuvimos en contra. Ésa es otra cosa.

El asunto es que ustedes lo aprobaron, pero haber aprobado esa reforma a la ley no faculta para que al aprobar el endeudamiento, ustedes abdiquen de la facultad que tiene este Congreso, exclusiva y única, de establecer los montos del endeudamiento. Éste es el problema.

Y tienen que ponerle los montos de endeudamiento, si no es que quieren consciente, abierta y claramente seguir violando la Constitución y la ley en la materia que establece las características de cómo define el Congreso los endeudamientos internos o externos.

El debate de la Ley del ISSSTE ya lo saben, nosotros estuvimos en contra. Nos pareció un abuso. Pensamos que lo vamos a ganar en los tribunales, que van a haber mucho más amparos. El asunto es que aquí, independientemente de eso, y como es una ley publicada y están pidiendo un endeudamiento, tienen que poner clara y tajantemente el monto de ese endeudamiento.

Esto no es algo —les quiero decir— nuevo. Se debe históricamente a la conquista de que se fijen los montos, a gente muy respetada otrora en el tiempo. Muy respetada, algunos que en paz descansen como Abel Vicencio Tovar. Se debe a las fracciones, a los grupos parlamentarios de izquierda que dieron la pelea para que el Ejecutivo no tuviera una chequera como lo pedía siempre el gobierno del PRI. Ésta es una batalla que se dio.

Es cierto que hay evoluciones, pero ustedes van para atrás. Los del PAN no están evolucionando; están regresando a la inconstitucionalidad, están regresando a la ilegalidad, están pidiendo chequeras en blanco, están renegando de la memoria de ilustres personajes que tuvieron, que gallarda y valientemente defendieron estos principios.

Ya no se sabe ni cuáles son los principios y no les importa transferir esas facultades. Sin embargo, el problema más allá de lo moral que esto implica, es lo inconstitucional que esto significa y lo ilegal que esto significa. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaría diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa, al artículo 2o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Guerra Ochoa. Tiene el uso de la palabra el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del PRD... Perdón, el diputado Joaquín Humberto Vela González, del Grupo Parlamentario del PT, para fundamentar su reserva al artículo 5o.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. Señores diputados del PRI: ¿se acuerdan del primero de septiembre de 1982? Su presidente López Portillo vino a llorar a este Congreso y prometió que nunca más nos iban a saquear. ¿Saben de cuánto era la deuda pública a la que había llegado ese gobierno de López Portillo? Eran 85 mil millones de pesos... 85 mil millones de dólares.

¿Saben de cuánto es la deuda que tenemos ahora? Tres billones 300 mil. O sea, sí nos han saqueado, nos han seguido saqueando, ¿no? Entonces, fue pura farsa.

Para ver las proporciones. Cuando este país crecía, en los años 60, cuando terminó todo el llamado periodo de desarrollo estabilizador, la deuda pública total del país eran 3 mil 700 millones de dólares. Cuando sale Echeverría eran 25 mil, cuando sale López Portillo eran 85 mil. Ahora nada más de Pidiregas hay 554 mil millones. Esto es la expresión más clara de quién y a dónde se van los recursos de este país.

¿Cuántos contratistas creen que haya de Pidiregas en México? ¿30, 50? Ellos se van a llevar nada más de amortización, este año, 80 mil millones de pesos y de intereses se van a llevar 33 mil. ¿Saben cuánto es el presupuesto de la UNAM? Diecinueve mil. Es decir, nada más de amortización de lo que se va a llevar de recursos netos ese pequeño grupo, van a ser cuatro veces el presupuesto de la UNAM y de intereses casi dos veces; es decir, así está funcionando este país. No puede seguir funcionando de esta manera, donde un pequeño grupo sea el beneficiario directo.

¿Qué estamos proponiendo, qué está proponiendo ahora en el presupuesto? Aparte, en el presupuesto les van a dar 80 mil millones de amortización y 33 mil de intereses.

Pero proponen que se contraten, otra vez, para Comisión Federal de Electricidad, 12 mil 716 millones de pesos. Yo vengo a proponer que ya acabemos con ese tipo de endeudamiento, que no sabemos. Porque, además, nunca se va a sumar a la deuda y que no sabemos ni quién ni cómo lo van a utilizar, porque es la forma más perversa de autorizar.

¿Qué significa que se haga una obra de infraestructura —que seguramente y sin duda hace falta en este país— pero se le entregue a una empresa privada? Todos los empleados, los criterios, las formas de construcción las hacen ellos y el único compromiso que tiene el gobierno mexicano es de pagarles a ellos y les paga muy bien, tiene enormes beneficios.

Queremos que en lugar de seguir con esa dinámica el país puede cambiar, podemos empezar si este año simplemente la parte que se tiene considerada como inversión financiada condicionada, que son 12 mil millones —que no es mucho— no se autorice, y que acabemos ya con esa práctica nociva de los Pidiregas, que en nada beneficia al país, porque las obras de infraestructura que se construyen, finalmente las terminamos pagando.

Yo creo que si el gobierno mexicano hace una mejor planeación de sus recursos, podemos nosotros, con los recursos que tiene, con los excedentes del petróleo, poder construir esas obras y no estar dependiendo ni pagándole las grandes inversiones e intereses que estos señores obtienen.

Mi propuesta en este punto es que no se autorice la inversión financiada de carácter condicionado, que es muy poco, son 12 mil millones. Y que, además, ya se erradique ese tipo de prácticas y creo que con eso el país será más independiente, más soberano y podrá planear su futuro en beneficio de todos los mexicanos y no solamente de ese reducido grupo que es el que se beneficia con estos millonarios negocios. Gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Vela. Consulte la Secretaría a la asamblea, si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado Joaquín Vela.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Joaquín Humberto Vela González al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Joaquín Humberto Vela.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ramón Pacheco Llanes, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes: Gracias, compañero Presidente. Buenas tardes. Compañeras y compañeros.

En México el neoliberalismo realiza esfuerzos para privatizar el sector eléctrico por dos vías: reformando la Constitución y reformando las leyes secundarias. Hasta hoy no han tenido éxito en sus propósitos de reformar la Constitución, debido a la debilidad de sus planteamientos y a la oposición de las fuerzas nacionalistas. Pero sí han tenido éxito, mucho éxito, en hacer reformas contrarias a la Constitución a través de leyes secundarias.

Particularmente profundas, en ese sentido, fueron las reformas de 1992 a la Ley del Servicio Eléctrico de Energía Eléctrica. A partir de esas reformas el Ejecutivo federal ha estado impulsando la modalidad de productor independiente de energía, incluyéndola en los proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos de la Federación y en el decreto de Presupuesto de Egresos, tristemente, lamentablemente contando con la sucesiva legitimación del Congreso de la Unión, quien año tras año ha avalado este esquema para continuar esta modalidad privatizadora.

De esa manera tenemos en México operando 21 proyectos, con una capacidad conjunta de 11 mil 500 megawats, que representan el 25 por ciento de la capacidad de generación eléctrica instalada en el sistema eléctrico nacional, y una inversión de 75 mil millones de pesos en manos de empresas privadas.

La española Iberdrola, por ejemplo, es propietaria ya de 4 mil 200 megawats. La española Unión Fenosa, mil 500. Mistubishi, de Japón, mil 500. Intergen, de Estados Unidos, mil megawats. Transalta, de Canadá, 500 megawats. Y Electricidad de Francia, con una asociación con una empresa de Estados Unidos, 2 mil 800 megawats.

Ahora, compañeras y compañeros, se proponen en esta Ley de Ingresos de 2008 una contratación de nuevos proyectos con una cantidad de mil 196 megawats y una inversión de 12 mil 716 millones de pesos.

Permítanme plantear tres argumentos que expliquen por qué estamos en contra de esta propuesta y por qué pedimos el apoyo de todos. En primer lugar, porque la reserva nacional de energía anda arriba de 48 por ciento, casi el doble de lo que recomienda la propia Secretaría de Energía, 48 por ciento de reserva de energía instalada.

En segundo lugar, compañeras y compañeros, porque en el Presupuesto de Egresos hay un planteamiento de Pemex, de la Secretaría de Energía y de la propia Secretaría de Hacienda para conceder a Pemex cuatro proyectos de cogeneración que rebasan los tres mil megawats.

Finalmente, porque el esquema propuesto de inversión condicionada no puede ser más dañino y enajenante de la propiedad nacional, ya que el Estado avala la asignación de los créditos internacionales, se los paga al

productor mediante cargos fijos mensuales; se obliga a comprar la energía que producen y la propiedad y la operación de las instalaciones nunca pasan a ser propiedades nacionales.

Siempre son propiedades de estas empresas privadas. Por eso proponemos que se cancelen estos proyectos de inversión financiada-condicionada por 12 mil 716.6 millones de pesos del artículo 5o. de la Ley de Ingresos.

Hoy más que nunca faltarían pretextos. Es absolutamente innecesaria esta deuda para el país, esta enajenación de la propiedad nacional. Para ello pedimos el apoyo de los diputados nacionalistas que hace unas horas horraban al Constituyente de Apatzingán, para que voten con nosotros. Para que podamos, compañeras y compañeros, interrumpir la privatización eléctrica que se da en los hechos; detener el desmantelamiento de la Constitución y suspender la entrega dócil y vergonzosa del patrimonio nacional. Por su apoyo, muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Ramón Pacheco. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado Ramón Pacheco.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Ramón Félix Pacheco, al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes.

Tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez para fijar la discusión en lo particular al artículo 5o. Para información de la asamblea, el diputado Antonio Soto Sánchez se había inscrito originalmente, pero lo ha sustituido el diputado Cuauhtémoc Sandoval.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Compañeras y compañeros, hoy que estamos discutiendo esta Ley de Ingresos y las deudas que están adquiriendo los gobiernos de México, se acaba de publicar este libro de Alan Greenspan, al que la tecnocracia mexicana conoce muy bien de sus memorias, de su paso por la Reserva Federal de los Estados Unidos.

Cuenta cosas muy interesantes acerca del negocio tan grande que hizo el tesoro norteamericano con la deuda que adquirió a raíz del colapso financiero de 1994, eufemísticamente llamada *los errores de diciembre*.

Greenspan nos dice en la página 159 cómo armó todo el paquete, el tesoro, con Clinton, todo el gabinete de Clinton, y que prestaron una línea de crédito por 50 mil millones de dólares, donde México sólo utilizó 20 mil, según la información que nos da Greenspan, y que en dos años los Estados Unidos obtuvieron una ganancia de 500 millones de dólares. Dice Greenspan: *it was sweet victory,* o sea, "fue una victoria suave, una victoria dulce" de los Estados Unidos.

Y creo, compañeras y compañeros, que aquí estamos discutiendo en este artículo 5o. un tema similar. Los neoliberales mexicanos, la tecnocracia mexicana nos está queriendo vender otra vez. Nos quiere endeudar de la manera más salvaje, de la manera más primitiva del mundo.

Creo que se está generando una situación de crisis ya con este sistema de endeudamiento de Pidiregas. Estamos a punto de que este tema de la deuda de Pidiregas sea el detonador de una nueva crisis similar a esta del 94 y 95 que Greenspan aquí describe muy bien. Es pues una bomba de tiempo que no merece el pueblo mexicano, la economía mexicana y, sobre todo, los que más sufren en estas crisis financieras son nuestra gente.

Por eso me permito proponer por escrito una redacción distinta al artículo 5o. de esta Ley de Ingresos que dice así:

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18, de la Ley General de Deuda Pública, 32, párrafo segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Título Cuarto, Capítulo 14 de su Reglamento, por 44 mil 480.3 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada de acuerdo con la siguiente distribución.

Para Comisión Federal de Electricidad sería una inversión financiada directa, de 29.994 mil millones de pesos y cero de inversión financiada condicionada, ya que los términos en que está pactada o se pretende pactar esta inversión, ya ha sido muy bien argumentada aquí por el compañero Vela y por nuestro compañero Ramón, de la bancada parlamentaria, que además él tiene la característica de que es un dirigente sindical del Sindicato Mexicano de Electricistas; y para Petróleos Mexicanos sería 14 mil 575.8 millones de pesos y cero de inversión financiada condicionada.

De tal modo que, de acuerdo con esta propuesta que estamos entregando por escrito aquí, a la Secretaría, para que sea objeto de votación, está suscrita por el diputado Antonio Soto Sánchez, el diputado Ramón Félix Pacheco Llanes y el de la voz y también varios diputados, el diputado Sergio Flores...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputado Sergio Hernández?

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Si me permite una pregunta el orador.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Con todo gusto, diputado.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Va en el tenor de lo siguiente. Por lo que he escuchado, y he puesto mucha atención a lo que cada orador ha dicho en las últimas tres o cuatro participaciones, aquí estamos ante un problema más grave que el que nuestro compañero, Javier González Garza, señalaba.

Hablar de este endeudamiento, hablar de Pidiregas, es mucho más grave todavía que el tema que nuestro compañero diputado del PRI mencionaba y yo veo que con mucha ligereza, aquí en la Cámara de Diputados, estamos hablando de dar un cheque en blanco al Ejecutivo federal, primero para que siga endeudando al país; segundo...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Su pregunta, diputado, por favor.

El diputado Sergio Hernández Hernández (desde la curul): Estoy fundamentando para hacer la pregunta. Segundo... permítanme, tengo todo el derecho de fundamentar el porqué voy a preguntar... Y escuchábamos hace un momento cómo nos decían que en energía tenemos sobrantes y, sin embargo, se sigue dando dinero para que sigan construyendo y se siga privatizando la energía en nuestro país.

Pregunta al orador: ¿Por qué cree usted –y repito– por qué cree que siendo un problema tan grave el de la deuda de nuestro país, los demás diputados se niegan a debatir?

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Sí, muchas gracias, Presidente. Sí, creo que el fondo del problema es que el neoliberalismo une al PRI y al PAN; une... Estefan Chidiac es el claro representante de los tecnócratas del PRI y por eso coincide totalmente con la tecnocracia panista y con la tecnocracia que está allá atrás, de Hacienda, que cada rato se está sonriendo de nosotros.

Me parece que este es un rumbo equivocado que ha tomado la economía del país, el rumbo que ha tomado... esta política económica neoliberal viene desde el viejo régimen y ha continuado estos siete años de panismo, y con ello se está llevando nuevamente al país a una situación de crisis, a una situación en la cual se está poniendo en riesgo nuevamente.

Ello porque la economía está prendida de alfileres. Y creo que este endeudamiento interno que ya lo daban aquí los datos —el diputado Vela— que asciende a tres billones de dólares, o sea, tres mil millones dólares, —de pesos, perdón— y lo que estamos aprobando aquí, vean ustedes el total que se pretende recaudar este año, es de 2.5 billones. Ni siquiera con los ingresos de este año, totales, se podría pagar esta deuda interna, gran parte de la cual está atribuida a Pidiregas.

Entonces, compañeras y compañeros, llamo a esta soberanía para que vote por esta propuesta de artículo 5o., que estamos proponiendo como alternativo, que nos parece que es una propuesta válida y que ya no permite que continuemos en este camino del endeudamiento nocivo y lesivo para el país. Muchas gracias. Entrego aquí a la Secretaría nuestra propuesta.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias diputado Sandoval. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea, si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Cuauhtémoc Sandoval, al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fijar en lo particular su posición en el artículo 5o.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadano Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: El problema de esta deuda de inversión diferida que asume el Estado o de productor independiente, el problema no sólo es que avance en la privatización, que ciertamente en eso hay que reconocer el PAN siempre ha defendido. Siempre ha supuesto que todo lo privado es bueno y todo lo público es malo. Y que el PRI, por la vía del hecho, ha caído en esa misma posición.

El problema, más allá de esa privatización, es que estos mecanismos son de corrupción. O sea, no es un privado que invierte y luego va a ir recuperando su inversión conforme lo esté suministrando y vendiendo a la CFE, sino es un independiente que de antemano su inversión sabe que ya está soportada, que la va a pagar endeudándose el Estado.

Oye, consíganse a sus amigos para que les den ese tipo de negocios. Seguramente ya los tienen, porque esto no va más que para corrupción.

Pero además ni lo ocupa el país. Tenemos un superávit de más del 40 por ciento, del 48. El problema es que es la corrupción siga en este país. Y es una corrupción, no de un funcionario que se roba, no sólo los hijitos de doña Martha. Son estar aprobando, yo no sé el PRI por qué lo hace o cuál es el interés de estar aprobando este tipo de mecanismos de corrupción.

Y quiero aprovechar, para además de denunciar estos mecanismos de corrupción, decir hasta dónde están llegando, cuando menos en un aspecto.

Resulta que la CFE, en estos últimos años cometiendo peculado, ya invirtió tres mil millones de dólares. Es decir, 30 mil millones de pesos en construir una red de fibra óptica en todo el país que abarca 25 mil kilómetros. Ya la registró en la Cofetel y ya abrió para prestar servicio de tarifas.

Seguramente la propuesta que traen, porque el PAN tiene una subyugación con la derecha española, de darle negocios. Seguramente esa subyugación los va a llevar a que cuando nos están diciendo de la inversión para la telefónica española, aparte que en esto de la generación también entró una empresa española, hay una subyugación por la derecha, algo le están pagando. Seguramente nos van a decir que ya está la red y que se debe apropiar prácticamente de esa red.

Lo que les quiero decir es que corrupción —y éste fue el problema de Fox— corrupción no es solamente que roben un banco o que agarren dinero y lo sustraigan: es estar haciendo ese tipo de favores, de estar hipotecando los recursos del Estado, de estarlos orientando para que favorezcan a sus amigos de fuera del país; españoles o de aquí de dentro del país. Es de la peor corrupción que puede haber desviar recursos, que ocupa el pueblo, para estar favoreciendo negocios privados como lo han seguido haciendo.

Fox no se da cuenta que eso es corrupción y ustedes siguen en esos proyectos de corrupción. Lo público no solamente lo ven malo, sino lo ven subordinado para que sirva a sus amigos y sigan haciendo grandes negocios.

Y el PRI, ¿por qué sigue este camino de la corrupción? ¿Por qué lo aprueba? Es lo que pregunto. O sea, ¿en que se beneficia? No sólo de que alguna vez dijeron que iban a defender y que eran nacionalistas y que estaban en contra de la privatización, por qué nos pasan aquí al Congreso estos negocios de orientar recursos para la corrupción y para favorecer con todas las de ganar a unos cuantos privados, metiendo y desviando recursos, haciendo peculado como este último caso que señalo, para que unos cuantos amigos de quienes hagan negocio.

No entiendo francamente la postura del PRI, a no ser que tenga la misma subyugación por esas compañías que ha estado defendiendo el Partido Acción Nacional. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Juan Guerra. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Juan Guerra Ochoa al artículo 5o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Guerra Ochoa. Tiene el uso de la palabra el diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera para fijar su postura en lo particular, en cuanto al artículo 12, párrafos séptimo y noveno.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera: Con su venia, señor Presidente. Desde el año de 2004 los órganos desconcentrados del subsector cultura han dispuesto de la integridad de sus ingresos por concepto de *autogenerados*. Sin embargo, el procedimiento que han seguido el INBA y el INAH es el que señala el artículo 12 de la Ley de Ingresos; es decir, tienen que reportar a la Tesorería de la Federación.

De este procedimiento los organismos desconcentrados reciben sus autogenerados hasta 100 días después de haberlos recibido. Y en el caso de algunos recursos de sus planteles educativos, tardan hasta cerca de un año en recuperar esos ingresos.

Se considera, pues, necesario tanto para reducir costos en el envío de dinero como para la disposición de los recursos autogenerados, que se incluya a los desconcentrados federales INBA e INAH, en la misma condición de los desconcentrados educativos que están exentos de enviar los recursos a la Tesorería de la Federación.

Compañeras y compañeros, es importante que se considere que la mayor parte de los museos y zonas arqueológicas de nuestro país se encuentran en municipios, retirados algunos de los centros financieros o de sucursales bancarias o retirados de medios de comunicación.

Segundo. Que no generan cuantiosos recursos todos los días y que presumimos que cuesta más caro enviar los magros recursos que el beneficio que les reporta el mencionado ingreso.

Además de lo anterior es indispensable documentar que aunque en la Ley de Ingresos 2008 se establece en el párrafo décimo la obligación de Hacienda para establecer un fondo revolvente que garantice entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la tesorería, consideramos que por la triangulación que existe dentro del procedimiento, es decir, Tesorería-Hacienda-Oficialía Mayor de la SEP a los institutos, este compromiso no será tan fácil de cubrir.

Es por ello que estamos proponiendo modificar el párrafo noveno del artículo 12 de la ley en comento, agregándole en uno de sus párrafos lo siguiente: No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE, al ISSFAM. Tampoco los órganos desconcentrados de cultura Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, zonas arqueológicas y museos federales, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos. Y sigue el párrafo como se encuentra inscrito en el dictamen.

Consideramos nosotros que esto permitirá facilitar y eficientar esos ingresos que museos y zonas arqueológicas reciben día a día de los visitantes tanto nacionales como extranjeros, eficientando la aplicación de esos recursos, evitando los cobros de comisiones por el envío y el entero que se tiene que hacer de manera cotidiana, como está planteado en este momento. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez. Gracias, diputado Suárez del Real. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado Alfonso Suárez del Real.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera al artículo 12, párrafo séptimo y noveno. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se desecha la propuesta de modificación presentada por el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera. Tiene el uso de la tribuna la diputada Marina Arvizu Rivas, del Partido Alternativa, para argumentar su reserva al artículo 15.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas: Gracias, señor Presidente. La reserva al artículo 15, más que estar en contra del fondo del artículo es un asunto de forma. En el primer párrafo se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de créditos fiscales, cuyo cobro les corresponde efectuar en los casos en que existe incosteabilidad.

En el cuarto párrafo de dicho artículo señala que la cancelación de dichos créditos no liberan de su pago.

En el antepenúltimo párrafo se establece el mecanismo mediante el cual los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán cubrir sus adeudos por concepto de energía eléctrica.

Este procedimiento es complementario del párrafo tercero, que establece que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos, el tipo de casos y supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere el artículo.

En el penúltimo párrafo se indica en qué casos de incumplimiento, de los municipios y demarcaciones, del pago de suministro de energía eléctrica, Comisión Federal y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a los 90 días.

De la lectura general del artículo concluimos que no es lo suficientemente claro. No dice exactamente si los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal a los que se les exigirá el pago por el cumplimiento son aquéllos a los que se les cancelaron los adeudos por el servicio de energía eléctrica o es a todos.

Por lo anterior, proponemos una redacción alterna al penúltimo párrafo del artículo 15, porque creemos que una de las obligaciones de los legisladores, a la hora de hacer leyes, es dejar lo menos a la interpretación y quienes apliquen las leyes no anden luego adivinando qué quiso decir el legislador.

Por lo tanto, hacemos una propuesta de agregado, dentro del penúltimo párrafo, para que quede de la forma siguiente. Ya lo pasé por escrito a la mesa.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica por parte de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal —y ésta es la parte que le agregamos: "a los que se les hayan cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a lo dispuesto en el párrafo anterior", cierra la frase que agregamos— Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales. Es cuanto, señor Presidente.

El presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputada Marina Arvizu. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por la diputada Arvizu.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por la diputada Marina Arvizu Rivas al artículo 15.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se acepta la propuesta de modificación presentada por la diputada Marina Arvizu. Se somete a discusión de la asamblea. No habiéndose registrado ningún orador, consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueba la modificación propuesta por la diputada Arvizu.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba la modificación propuesta por la diputada Marina Arvizu.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de la modificación al artículo 15, presentado por la diputada Marina Arvizu Rivas, y aceptado por la asamblea.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del artículo 15, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o diputada en emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico. Se emitieron 274 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las modificaciones propuestas por la diputada Marina Arvizu, con 274 votos a favor. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra Ochoa, para fundamentar la reserva del artículo 16, fracción IX.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadana Presidenta. La fracción IX del artículo 16... A ver, cállense para que escuchen, sino luego no escuchan. No van a entender nada.

La fracción IX del artículo 16, otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencia por el servicio de televisión restringida. Creo que hemos llegado a un acuerdo ahí sobre este punto. Pero me interesa mucho dejar constancia de lo que se dijo en la mañana.

Evidentemente, no se trató en la reunión del lunes cuando se puso a votación el dictamen. Entonces, el diputado Chidiac faltó a la verdad cuando dijo que yo me había retirado o que me había salido.

Este asunto, todo indica por la reconstrucción que hemos hecho, de que se había enunciado en una sesión antes que no era la formal para la discusión y la votación. Y como luego son muy solícitos para estar dando estímulos. Uno de entrada no está muy de acuerdo con esa actitud tan displicente que tienen de estar dando estímulos.

Sin embargo, el problema es que este estímulo ya se le dio a la mayoría de las cableras desde 1999 y sólo se está afectando a un grupo más reducido de cableras que pagan un derecho y un aprovechamiento, cuando ese aprovechamiento ya no lo pagan la mayoría de las cableras; es decir, que tiene que ver con cómo se otorgan los títulos de concesión a unas cableras y a otras.

Nosotros no somos dados a estar peleando por estímulos para grandes empresas, porque nunca hemos sido abogados de ellas ni nos interesa ser servidores de ellas ni estar a su servicio. En general, nos interesa que la gente paque impuestos y, sobre todo, los que más ganan.

Sin embargo, como este estímulo ya lo tienen o ya no tienen este pago la mayoría de las cableras, nos parece muy injusto que haya unos pocos que sí se les esté cobrando y no sería correcto que si ya se otorgó desde el 99 a las grandes empresas cableras, se les siga cobrando a unas pocas por errores que haya cometido Hacienda o que haya cometido la Secretaría de Comunicaciones o la Cofetel con los títulos correspondientes.

Por eso, vamos a retirar nuestra objeción. Entendemos que se van a hacer algunas adecuaciones al respecto, para que quede este artículo y, obviamente, lo votaríamos en lo particular. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Juan Guerra Ochoa. Tiene el uso de la palabra, el diputado Carlos Alberto Puente Salas, para fundamentar su reserva del artículo 16, fracción IX, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias. Con su venia, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Compañeras diputadas y compañeros diputados, en 1995 la Ley de Telecomunicaciones eliminó la obligación de las cableras de pagar el 9 por ciento de sus ingresos por concepto de contraprestación al gobierno federal.

Esta circunstancia dejó en franca desventaja la incipiente industria del MMDS, quien compitiendo con la poderosa industria del cable, también pagaba el 9 por ciento de sus ingresos al gobierno.

Fue hasta 1999 cuando finalmente la Secretaría de Hacienda accedió a reducir, que no a eliminar, la contraprestación al gobierno federal y, para tal efecto, estableció una cantidad fija a través de la Ley de Derechos que equivalía al 3.5 por ciento de sus ingresos y no 0 por ciento como a las cableras.

Con esta modificación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cofetel quedaron comprometidos a modificar los títulos de concesión para eliminar la obligación respectiva y evitar así la tentación de una doble tributación.

No obstante lo anterior, y a pesar de haberse cumplido los requisitos necesarios, la negligencia de la SCT y Cofetel hicieron que, ocho años después, esta obligación persista injustamente en los títulos de concesión MMDS. Como bien lo decía el diputado Guerra, MMDS es aquél mal llamado cable sin cable.

Quiero aclarar, a todos ustedes, que como aquí ya lo expusieron previamente el diputado Jorge Estefan y el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, este tema fue presentado, analizado y discutido en una reunión previa al día de la votación del dictamen en la Comisión de Hacienda. Es por ello, que a mi parecer y consideración, el diputado Estefan no faltó a la verdad.

También es por lo mismo que el diputado Juan Guerra no tenía conocimiento de la inclusión del tema, y reconozco la apertura del diputado Guerra para analizar esta propuesta y —de así considerarlo— votarlo a favor.

En virtud de lo anterior y con el propósito de no dejar en estado de indefensión a los incipientes concesionarios de MMDS, frente a los conocidos monopolios de telecomunicación y adhiriéndome a la propuesta original del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, y pretendiendo enriquecerla, es que propongo y someto a su atenta consideración la siguiente modificación al artículo 16, fracción IX, y el segundo párrafo del numeral III de la misma fracción.

Entrego por escrito a la Secretaría, diputada Presidenta, y le solicito que se integre en el Diario de los Debates.

Asimismo, me permito solicitar y entregar a la Secretaría, diputada Presidenta, una fe de erratas sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, misma que ha sido entregada ya previamente con las firmas de la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda. Es sobre el artículo 23, en donde se hace la corrección al apartado que por un error se puso apartado C y es el apartado B. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Vamos a votar la propuesta que usted hace del artículo 16, fracción IX, lo de la fe de erratas, al término de las presentaciones de todos los demás puntos vamos a someterlo a votación.

Se pide a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación que ha realizado el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas al artículo 16, fracción IX.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: En consecuencia, está a discusión la propuesta presentada por el diputado ponente, diputado Carlos Alberto Puente Salas. No habiendo ningún orador inscrito, abra la Secretaría el sistema electrónico hasta por tres minutos, para consultar a la asamblea las modificaciones propuestas por el diputado.

La Secretaria diputado María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del artículo antes mencionado, la votación a las modificaciones al artículo 16, fracción IX.

(Votación)

Se emitieron 274 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobadas las modificaciones al artículo 16, fracción IX, propuesta por el diputado Carlos Alberto Puente Salas. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto, en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, por la Comisión de Transportes, para fundamentar su reserva al artículo 16, fracción III.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo: Con su permiso, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo: Compañeras diputadas y compañeros diputados. La Comisión de Transporte nos reservamos este segundo párrafo de la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008 en razón de las siguientes

Consideraciones

El sistema ferroviario mexicano ha tenido una evolución que ha sido condicionada por diferentes situaciones de carácter histórico, y políticas del país, entre las que se encuentran los marcos legales y financieros bajo los cuales ha operado. La participación del ferrocarril en la economía mexicana y en el progreso de la nación ha tenido también cambios cuantitativos y cambios caritativos con relación en la forma como se ha venido administrando este sistema.

Con el avance tecnológico aplicado a los medios de transporte, el transporte ferroviario ha sido desplazado de una manera paulatina por otros tipos de transporte, relegándolo lamentablemente sólo a la categoría de traslado de carga.

La creación de mayor infraestructura ferroviaria se ha visto mermada y tenemos un dato triste y lamentable de que hay poca inversión en el sector y el dato que les doy: de 1990 a 2003 se construyeron menos de 200 kilómetros de vías.

De acuerdo con el reporte global de competitividad que elabora el Foro Económico Mundial, la calidad del transporte ferroviario mexicano se encuentra entre las peores del mundo. Tiene una calificación del 2.7. Obvio decir que muy por debajo de países como Brasil, España, Japón, Canadá y Estados Unidos, que son nuestros principales socios comerciales.

Es lamentable palpar que la situación actual del sector ha traído como consecuencia una serie de problemas técnicos y operativos y problemas obviamente de carácter financiero que van desde la saturación y la necesidad de construcción y mantenimiento a las redes de vías, hasta la búsqueda de mecanismos para alcanzar una rentabilidad mínima aceptable.

Lo anterior nos da como consecuencia que el número de locomotoras existentes actualmente en el país han ido a la baja, porque resulta poco rentable para los que tienen una concesión del ferrocarril.

Los cambios en la política ferroviaria han afectado directamente su operación, su productividad, su rentabilidad, el servicio y evolución tecnológica del sistema, trayendo como consecuencia efectos sociales y económicos, tanto de los grupos directamente ligados con la actividad ferroviaria y sus usuarios, como en la sociedad en su conjunto.

Asimismo, puedo mencionar a ustedes que los concesionarios del transporte ferroviario deben hacer frente a una serie de gastos, que consisten en crear y mantener sus propias vías a un alto costo que implica la adquisición de los seguros y de los mecanismos de seguridad de las mismas mercancías que trasladan, además de las grandes cantidades de dinero que deben erogar por el pago de los combustibles que usen estas locomotoras.

Por lo que es necesario que se le brinden los apoyos suficientes al sector a través de compensaciones y estímulos fiscales que le permitan incorporarse de una manera apropiada a la dinámica del desarrollo nacional.

Cabe hacer mención que el mencionado estímulo fiscal consiste en el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación del diesel a los contribuyentes que adquieren dicho combustible para el consumo final. Esto se encontraba incluido en la Ley de Ingresos de la Federación en el año 2006. Inexplicablemente para el año 2007 se excluyeron las locomotoras de dicho beneficio.

Debemos construir el andamiaje que nos permita contar con una política efectiva que logre el desarrollo de la actividad ferroviaria en el ámbito de una libre competencia y que genere, por otro lado, la igualdad en las oportunidades. Lo anterior, en aras de que se cumpla con los objetivos del desarrollo regional y se aproveche al máximo el potencial y el crecimiento del comercio de nuestro país.

Por lo anterior, estimados compañeros diputados y compañeras diputadas, solicito como finalidad incluir a las locomotoras dentro del transporte, que serán sujetos a los estímulos fiscales, a fin de que pueden hacer deducibles las erogaciones realizadas en la compra del combustible y el diesel.

El dictamen de la propuesta en discusión, quedaría de la siguiente manera: Artículo 16., en materia de estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará de la siguiente: El estímulo... como está actualmente la ley es: "El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria".

Debo comentar a ustedes que este impuesto, este ISP fue creado fundamentalmente para mantenimiento de carreteras y el único medio que no está exento, es el que no utiliza las carreteras, por lo cual solicitamos que diga: El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos, locomotoras y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, gracias compañeros.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la discusión a la modificación propuesta por el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, al artículo 16, fracción III. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se acepta la propuesta de modificación. Está a discusión la propuesta de modificación.

No habiendo oradores inscritos se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de las modificaciones... permítame, diputada Secretaria.

¿Va a pasar a participar, diputado? Discúlpeme. Tiene el uso de la tribuna el diputado Rodolfo Solís Parga.

El diputado Rodolfo Solís Parga: Con la venia de la Presidencia. Es el colmo del cinismo. Es simplemente un atraco. Mientras al público, para hablar en los términos simples de la mercadotecnia, se le incrementa el precio de los combustibles, lo que implica el incremento de una serie de mercaderías que se transportan, a los señores de las empresas ferroviarias que vendió Ernesto Zedillo, de las cuales es consejero él mismo, que tiene sueldos de altos montos en dólares en Nueva York, resulta que a esas empresas se les exenta, se les regala el combustible.

Esa es la verdad, se les está reglando el combustible, a las compañías ferroviarias, con esta propuesta. No podemos nosotros estar de acuerdo en que se esté subsidiando a los grandes capitales foráneos, además que se han apropiado de un bien público que costó nacionalizarlo, que fue el ferrocarril.

De esta manera, yo pido que se vote en contra de esta modificación, porque de otra suerte lo que se estará haciendo es subsidiar al gran capital trasnacional. No basta con que estemos subsidiando a los grandes empresarios y oligopolios de mexicanos, a una pequeña casta, ahora hay que subsidiar también a los extranjeros.

Es que entonces, lo que estamos haciendo es entregar los recursos económicos de nuestro país a una runfla de rapaces, que está aprovechándose de los bienes de la nación. Nuestro voto es en contra de esta modificación, compañeras y compañeros, honorable asamblea. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Parga. Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González. Antes de que comience a hablar el diputado, ¿hay alguien más que se vaya a anotar para participar en este punto, en la discusión de este punto, para cerrar la lista de oradores?

Tiene el uso de la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, por favor, diputado.

El diputado Joaquín Humberto Vela González: Gracias, Presidenta. No tienen argumentos, por eso no pasan a la tribuna. Son entreguistas con vocación. Creo que lo sienten, creo que les brota del corazón.

Yo creo que uno de los principales atracos que ha tenido este país, se los digo porque en esta Cámara de Diputados se discutió la privatización de los Ferrocarriles, en el año del 95, con el siguiente argumento.

Se dijo que en manos del Estado era una empresa ineficiente, que funcionaba a 23 kilómetros por hora como promedio, que había que privatizarla porque íbamos a tener un excelente servicio de ferrocarril de primer mundo.

Tenemos 12 años y no hay ferrocarril para la gente. Los únicos ferrocarriles que funcionan son algunos de carga, de empresas privadas extranjeras. Creo que es uno de los engaños y ha sido una de las falacias más grandes, de que privatizando los ferrocarriles íbamos a tener un servicio mejor.

Aquí lo votaron los mismos compañeros, los del PRI y los del PAN, los que ahora le van a dar subsidio. Qué poca vergüenza, compañeros, vótenlo, pero debería darles pena. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Abra la Secretaría el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación de las propuestas de modificación.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 160 votos en pro, 97 en contra y 6 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado por 160 votos la modificación presentada por el diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo. Se reserva para su votación nominal en conjunto en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del PRD, quien va a fundamentar la adición de un transitorio.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: Gracias. Con su permiso, Presidenta. Es una propuesta para adicionar un artículo transitorio al Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008; sería el tercer transitorio, bajo las siguientes

Consideraciones

En unos días más, dentro de 74 días, entra en vigor totalmente el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Es decir, va a haber libre importación de maíz, de frijol, de leche y de caña de azúcar, y entonces nuestra preocupación, que se supone también es preocupación de diputados de todos los grupos parlamentarios aquí representados, quisiéramos que esa preocupación se manifestara respaldando la propuesta que busca que podamos establecer mecanismos muy claros que llevarían a que se definiera que solamente se podrá autorizar la entrada a nuestro país de alimentos de productos básicos y estratégicos como los caracteriza la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Solamente esto se autorizaría habiendo desabasto nacional y solamente se autorizaría la exportación de estos productos básicos, estratégicos para la alimentación del pueblo mexicano, cuando tuviéramos superávit, porque no tiene lógica, compañeros diputados, que se autorice la libre exportación del frijol, por ejemplo, cuando estamos necesitando en primer lugar, proteger a los productores nacionales.

Al igual que lo del maíz. Recientemente tuvimos una reunión con el Consejo Nacional Agropecuario, que son los grandes agricultores, los exportadores, y también estaban muy preocupados porque el primero de enero de 2008 van a tener que competir en condiciones desiguales con los productores de Estados Unidos y de Canadá.

Entonces, nuestra propuesta tiene esta motivación de defender la soberanía alimentaria del país, establecer mecanismos para que podamos hacer frente a esta apertura total a la importación de alimentos que indebidamente se firmó y se hizo entrar en vigor desde el 94.

Nosotros sabemos de los argumentos de algunos compañeros diputados de que esto no es posible, que atenta contra los tratados internacionales. Y nos han dicho que no podríamos establecer ningún mecanismo en el sentido que lo propone el Grupo Parlamentario del PRD.

Y quiero decirles, compañeros diputados, que nosotros estamos convencidos de lo contrario. Claro que podemos, los legisladores, tomar decisiones con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No puede estar, no está ningún tratado internacional por encima de lo que establece nuestra ley máxima y el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el segundo párrafo, que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras.

Así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

La alimentación y la nutrición de la población constituyen un componente esencial del concepto de seguridad nacional que se expresa en la soberanía y seguridad alimentaria. A partir de la vigencia del Tratado de Libre Comercio ha disminuido paulatina pero crecientemente, la soberanía alimentaria nuestra.

Estamos importando, peligrosamente, cada vez más alimentos del extranjero. De seguir esta tendencia nuestro país estará sujeto a que en menos de dos décadas dependamos, de manera casi absoluta, de las decisiones que en materia de productos agrícolas alimentarios se tomen fuera de nuestras fronteras, es decir, en el extranjero.

En virtud de esta situación de urgencia en que se encuentra al país es absolutamente necesario, según nuestra opinión, poner en práctica el mandato constitucional antes señalado, utilizando la oportunidad que brinda la Ley de Ingresos, que ahora discutimos, para establecer medidas que, aunque sean de carácter

temporal, nos permitirán discutir y poner en marcha disposiciones permanentes para proteger la alimentación de la población, por ser uno de los aspectos más sensibles de la soberanía de la nación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor concluya, diputado.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: ...termino, compañeros, si me permiten. Recordemos que nada está por encima de la Constitución. La propuesta es la siguiente:

Transitorio nuevo. El Ejecutivo federal, de conformidad con el artículo 131 constitucional, establecerá a partir del 1 de enero de 2008, un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de los productos básicos y estratégicos, de acuerdo con los términos del artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: maíz, fríjol, azúcar, leche, pollo, arroz, trigo, café, pescado y carne.

Compañeros diputados, dice la ley que son estratégicos y básicos para la alimentación del pueblo...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Concluya diputado.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López: ...concluyo. Para tal efecto, el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía y con la participación de la Secretaría de Agricultura, de Salud y de Desarrollo Social, así como con la participación de los sectores productivos y sociales involucrados, establecerá una comisión intersecretarial para la administración del comercio exterior de dichos productos considerados como básicos y estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria de la Ley de Desarrollo Sustentable.

Permítanme terminar planteando que las importaciones de los productos básicos y estratégicos sean autorizadas solamente en las condiciones que lo acabamos de mencionar y que se establezca una reserva estratégica de alimentos.

Por eso, Presidenta, propongo este tercero transitorio y solicito la votación nominal de todos los diputados, para que veamos el apoyo o el rechazo de esta propuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, gracias diputado.

El diputado Javier Gonzáles Garza (desde la curul): Pido la palabra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Con qué objeto, diputado Javier González Garza?

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Nada más para pedirle a todos los compañeros diputados y compañeras diputadas un poquito de calma. El punto es un punto que efectivamente se pasó del tiempo. Pero no queremos que se pase del tiempo una decisión de esa naturaleza, que hemos discutido con todos los productores del país. Es muy importante lo que se acaba de proponer. Les pido que tengan un poquitito de paciencia. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la modificación propuesta por el diputado Carlos...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada. Efectivamente, pidió votación nominal el diputado. ¿Quiénes lo apoyan para que sea nominal la votación?

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación nominal, por tres minutos, si se acepta la modificación, para su discusión, la propuesta del diputado ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación de la adición de un tercer transitorio.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Estefan Chidiac.

El diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac (desde la curul): Presidenta. Sólo para comentar que si no hubiera quórum en esta sesión y de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tendría usted que convocar mañana o el sábado a sesión, en virtud de que el plazo para que se apruebe la Ley de Ingresos es el 20 de octubre de este año.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Héctor Larios. ¿Me permiten, diputados, por favor. El diputado Héctor Larios?

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Es evidente que hay quórum dentro del salón. Que hay varios diputados que no han expresado su voto en la pantalla. Solicito se tome nota de que hay diputados que no han cumplido con esa obligación.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Le agradezco al diputado Larios la bellísima aclaración que acaba de hacer, pero que se la ahorre. Es muy sencillo, es un recurso parlamentario y han votado 214. No hay quórum. Muchísimas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, va a ser muy controvertido lo que voy a decir, pero a vista de la Presidencia hay quórum y vamos a tener que pasar lista de asistencia, lo lamento. Se va a tomar asistencia. Compañeros, por favor guarden silencio. Se va a pasar asistencia. Tiene pena el que no tome asistencia; si no quieren pasar asistencia tienen pena. Tome la asistencia, instruya, por favor, diputada.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrese el sistema de votación electrónico.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Muchísimas gracias. El procedimiento reglamentario, cuando hay una votación de este tipo es muy sencillo. Si no se alcanzan los 251 no hay quórum.

Pueden estar aquí 700, pero el asunto es que el reglamento lo dice, y lo único que pido es que nos sujetemos al reglamento. Qué bueno que ya se haya pedido.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Si tiene razón, diputado. Permítame diputado, por favor.

El diputado Luis Alonso Mejía García: (desde la curul): Si el diputado González Garza no está votando, cómo es posible que esté dándole usted la palabra. Es una incongruencia.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Le dan sonido por favor a la curul del diputado Rodríguez Prats, por favor?

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Mi voto en contra.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: A ver diputado. Sí, diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza (desde la curul): Gracias, compañera Presidenta, para el compañero diputado que acaba de hablar y de decir una tontería. Nada más le pido que rectifique, que vea en el tablero,

ahí está mi voto. O sea, yo sí soy de los que está aquí presente. No se preocupen y por eso puedo hablar. Pero quedó clarísimo, no hay quórum. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Sí, diputado? Diputado Mauricio Duck.

El diputado Édgar Mauricio Duck Núñez (desde la curul): Señora Presidenta, para recordarle al diputado González Garza —y si puede hacer favor de dar lectura al artículo 162 del Reglamento—, que mientras haya votaciones, ningún diputado puede abandonar el salón ni abstenerse de votar. Si pueden hacer lectura del artículo de favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Dé lectura, por favor, Secretaria, del artículo 162 del Reglamento. Permítame, diputada Salvatori.

Voy a pedirle un favor a la asamblea. Es obvio que hay quórum y que algunas personas no están votando. Permítanme. Yo quisiera actuar con justicia y que todos los diputados apoyaran las cosas de manera honesta en el manejo de las sesiones. Permítanme, por favor, diputados. Permítanme.

No podemos estar alargando los debates de esta forman tan desgastante para todos los diputados, principalmente para esta Mesa Directiva, y que incluso los líderes parlamentarios puedan tomar acuerdos y que puedan indicarle a esta Mesa Directiva, porque todo el día ha sido de atropellos, desde el orden del día que se nos avisa a la Mesa Directiva, porque no tenemos derecho de revisarlo antes.

Me gustaría pedirles diputados, que apelando a su buena fe, se pueda decretar un receso y continuemos esta sesión hasta el martes próximo. Nos iríamos en receso y reiniciaremos... ¿Sí, diputado César Duarte?

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): Presidenta, en virtud de que había la cantidad suficiente de diputados, hay y existe, pero me refiero al momento de la votación. Yo creo que la Presidencia debe llamar a los coordinadores parlamentarios, decretar un receso y llegar a un acuerdo para resolver la circunstancia en este momento.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (21:26 horas): Hemos consultado con algunos líderes parlamentarios, diputado, y ésa es la sugerencia aceptada. Nos vamos a receso. Hasta el martes reiniciaríamos esta sesión.

(Receso)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No. Permítame, diputada. Tiene el uso de la tribuna el diputado Ismael Ordaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PRI, para proponer la reserva que hizo, referente a la adición de un transitorio. ¿Se encuentra el diputado Ismael Ordaz Jiménez?.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): Señora Presidenta, yo paso en lugar del diputado Ismael.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ¿Va a presentarlo usted, diputado Padilla?

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): Sí, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado Héctor Padilla va a presentar la adición de un transitorio que había propuesto el diputado Ismael Ordaz Jiménez. Por favor, tiene el uso de la palabra.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez: Con su permiso, señora Presidenta. Con el permiso de todos y todas. En nombre de mi compañero diputado Ismael Ordaz Jiménez, acudo a esta tribuna con relación a la reserva que hizo en torno a la Ley de Ingresos.

Es necesario hacer referencia a que en ejercicios anteriores se incluía en la Ley de Ingresos un artículo transitorio para establece el control y autorización de los cupos de los productos que no habían sido liberados con relación a los términos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: maíz blanco, frijol, leche y azúcar.

Esta situación ha concluido. A partir del primero de enero de 2008 habrá una liberación absoluta de estos productos básicos, y por consiguiente, estarán sujetas a las reglas de libre mercado.

Nos encontramos ante una situación que requiere de toda nuestra atención. Es innegable que debemos respetar y actuar en el marco legal que establecen los acuerdos internacionales signados en nombre de nuestro país.

Pero además, debemos tomar en cuenta las disposiciones jurídicas en materia de salvaguardas, acordes con los compromisos internacionales de México, que proporcionan a nuestro gobierno mecanismos legales para imponer medidas restrictivas a las importaciones de mercancías, más allá de lo que puedan disponer tratados particulares que en ningún caso pueden sobreponerse a la Carta Magna de la nación.

Son reiteradas las reclamaciones campesinas acerca de las probadas e insuperables asimetrías existentes, en general en materia agropecuaria, pero en particular, en cuanto a los productos que serán liberalizados totalmente a partir del primero de enero próximo.

El plazo impuesto por el TLCAN se vence y no hemos visto acciones significativas del gobierno para proteger a nuestros productores de granos básicos, lo que nos obliga, como representantes populares, a defender con decisión sus intereses, amenazados con el vencimiento del mencionado plazo.

En nuestro grupo parlamentario, sobre todo diputados, representantes de origen campesino, creemos que hacen falta medidas puntuales, rigurosas y definidas, adecuadas a las condiciones nuevas, las que debemos adoptar para defender los derechos de los productores y nuestra seguridad alimentaria.

Tienen que ser medidas que obliguen a asumir la defensa de los pequeños productores en el marco del TLCAN, en su capítulo agropecuario. Es injusto y abre las puertas a procedimientos de tipo *dumping* y se sobreponen a las reglamentaciones que rigen el mercado mundial.

Se hace necesaria, hoy más que nunca, la conformación de una subcomisión integrada por diputados de las comisiones de Hacienda, Agricultura, Economía, Desarrollo Rural y con la concurrencia, cuando se requiere, de las dependencias del Ejecutivo, como Hacienda, Sagarpa y Economía, con el fin de darle puntual seguimiento a los efectos negativos causados por la apertura total de las fronteras de México a los cuatro productos básicos: leche, maíz, frijol y azúcar.

Es necesario cuidar el aspecto de la comercialización en todos los productos del campo y de la producción nacional que tienen que ver con las reservas estratégicas de alimentos de nuestro país y, en su caso, establecer los mecanismos jurídicos para su seguimiento y atención.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, a nombre de mi grupo parlamentario solicito su decidido apoyo y solidaridad a este asunto de mayor importancia para el desarrollo y estabilidad de las zonas rurales de México.

Por estas razones, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI solicitamos el acuerdo positivo de esta soberanía para constituir una subcomisión plural en el seno de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara de Diputados, integrada por legisladores de las comisiones de Hacienda, Agricultura, Economía y Desarrollo Rural para que, con la concurrencia de las dependencias del Ejecutivo que la subcomisión considere pertinentes, analicen y propongan medidas y soluciones de corto, mediano y largo plazo, que traducidas en iniciativas de ley defiendan los intereses de los productores mexicanos en las condiciones de total liberalización del comercio agropecuario, dispuesto en el TLCAN. Por su atención y solidaridad, muchas gracias. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta para su discusión la modificación propuesta por el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, por el diputado Ismael Ordaz Jiménez. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se acepta. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación hecha por el ponente.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Si, diputado Navarro. Ahorita que termine la votación le doy la palabra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se acepta la modificación propuesta por el diputado Ismael Ordaz Jiménez. Diputado Navarro, con qué objeto.

El diputado Carlos Ernesto Navarro López (desde la curul): Presidenta. Solicito el uso de la palabra para argumentar sobre la propuesta que hizo el diputado Ordaz.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado, discúlpeme, pero cuando usted estaba alzando la mano ya estábamos en votación de consulta a la asamblea. Ya fue aceptada la propuesta.

Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 23, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas, a nombre de la comisión.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Propuesta de modificación. Segundo párrafo del artículo 23, en los siguientes términos.

Artículo 23. —Dice—: Adicionalmente en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada en el tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el Apartado C del artículo 1o. de esta ley.

Artículo 23. —Debe decir—: Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2008, así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado B del artículo 1o. de esta ley. Firma diputado Jorge Estefan Chidiac, presidente Comisión de Hacienda y Crédito Público y otras firmas.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Proceda la Secretaría a dar lectura a los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior. En las sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior: Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la comisión al artículo 23.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la comisión al artículo 23. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se admiten a discusión las modificaciones propuestas al artículo 23. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se consideran de urgente resolución.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: En votación económica se pregunta a la asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si se consideran de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se consideran de urgente resolución. En consecuencia, está a discusión la propuesta de modificación presentada por la comisión. ¿Hay algún diputado que quiera hacer uso de la palabra respecto a esta propuesta que hizo la comisión al artículo 23?

No habiendo oradores registrados se reserva el artículo 23 con la modificación propuesta por la comisión, y aceptada por la asamblea para su votación nominal. Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico de asistencia y dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada por registrar su asistencia? Ciérrese el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 382 diputadas y diputados. Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 15 minutos para realizarlo por cédula.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se va a proceder a la votación nominal de los siguientes artículos:1o., en términos del dictamen; 2o., en términos del dictamen; 5o., en términos del dictamen; 7o., en términos del dictamen; 12, en términos del dictamen; 15, con las modificaciones aceptadas; artículo 16, fracción III, con las modificaciones aceptadas; el 16, fracción IX, con las modificaciones aceptadas; 23 con la modificación aceptada y la adición de un transitorio con la adición aceptada.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación. Sí, le dan sonido a la curul del diputado Guerra, por favor.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde la curul): Gracias. Le rogaría, ciudadana Presidenta, que se separe la votación respecto a los artículos que quedaron en sus términos y respecto a los que fueron aceptadas las modificaciones.

Esto, en razón de que muchas de las propuestas que quedaron en sus términos fueron nuestras y evidentemente estaríamos en contra; y otros que fueron modificados podríamos votarlos a favor, a efecto de que se notara la votación del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Está bien, diputado Guerra. Se accede a la petición del diputado Guerra y se van a votar, en este momento, los siguientes artículos: 1o., en términos del dictamen; 2o., en términos del dictamen; 5o., en términos del dictamen; 12 en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos a que hemos dado lectura.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 1o., 2o., 5o., 7o., y 12, en términos del dictamen.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir el sentido de su voto? Está abierto todavía el sistema electrónico.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): No hay sonido.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca Está abierto el sistema, puede votar. Diputado Héctor Padilla.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (Desde la curul): A favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido, por favor a la curul del diputado Minjares.

El diputado José Manuel Minjares Jiménez (desde la curul): Nada más es que se instruyó la votación de la propuesta leída por el diputado Padilla, consideramos que no debe ser una adición, ni una propuesta respecto de la Ley de Ingresos al ser una propuesta de creación de una subcomisión al interior de la Cámara de Diputados, por lo tanto solicitamos que no se someta a votación esa propuesta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, esa no se sometió a votación y ahorita lo iba a aclarar, que el diputado Padilla lo está retirando. La adición que se votó pero que como ya se votó, vamos a consultar a la asamblea si está de acuerdo en que se retire. Vamos a terminar de votar estos. Gracias.

La Secretaría diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputado Héctor Padilla, su voto, para ratificar.

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul) Sí, es a favor el sentido de mi voto.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Orcí Martínez.

El diputado Juan Adolfo Orcí Martínez (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Del Valle Toca.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: A favor. Diputado Adrián Pacheco.

El diputado Ramón Félix Pacheco Llanes (desde la curul): Ramón Pacheco. Voto en contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Pacheco en contra. Diputado Adrián Pedroza.

El diputado Adrián Pedrozo Castillo (desde la curul): Adrián Pedrozo, en contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Pedrozo en contra. Diputado Camerino Márquez.

El diputado Camerino Eleazar Márquez Madrid (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: En contra. Diputada Elizabeth Morales.

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: A favor Diputado Francisco Rueda.

El diputado Francisco Rueda Gómez (desde la curul): Francisco Rueda, a favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: A favor. Diputada Irma Piñeyro.

La diputada Irma Piñeyro Arias (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Monraz Ibarra.

El diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: A favor. Diputado Jesús Arredondo.

El diputado Jesús Arredondo Velázquez (desde la curul): Jesús Arredondo, a favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Carbajal Méndez.

La diputada Liliana Carbajal Méndez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: A favor. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 272 votos en pro, 133 en contra y 4 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados en términos del dictamen los artículos 1o., 2o., 5o., 7o. y 12, por 272 votos a favor. Antes de seguir la votación voy a consultar al pleno lo siguiente.

El diputado Padilla acaba de retirar su propuesta de adición de un transitorio. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica —como ya se había votado la aprobación y la inclusión—, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el retiro de la propuesta de la adición de un transitorio del diputado Padilla.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si es de aprobarse el retiro de la propuesta del diputado Héctor Padilla, de la adición de un transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aceptada la propuesta del diputado Padilla, de retirar la adición de un transitorio.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El diputado Ismael Ordaz. Si le dan sonido a la curul del diputado Ismael Ordaz. Adelante, diputado.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): Muchas gracias, diputada Presidenta. En la propuesta del diputado Padilla, soy el ponente de la propuesta para la integración de una subcomisión plural integrada por diputados de las Comisiones de Hacienda, Economía, Desarrollo Rural y de Agricultura en el seno de la Comisión de Hacienda.

El sentido de esta propuesta es de que esta soberanía, que este pleno apruebe en sustitución del artículo tercero transitorio esta propuesta del Grupo Parlamentario del PRI. Le pido que, por favor, someta esto a consideración del pleno.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado. No quería hacer mención de lo siguiente, pero voy a tenerlo que hacer. Hubo una confusión a la hora de presentar esa propuesta, no es una reserva de materia de esta ley. Yo les solicito, por favor —a ustedes—, puedan exponerlo en el momento procesal que corresponde; es decir, terminando esta discusión vamos a seguir con las propuestas y los puntos que ustedes tienen agendados en el orden del día y ahí le daríamos cabida a la propuesta que ustedes han realizado.

Se va a proceder a la votación nominal de los artículos 15, 16, fracción IX y 23 con la modificación aceptada. Los dos anteriores, primeros que mencioné, con las modificaciones aceptadas también. Después, vamos a ver una tercera votación.

Por este momento solamente estos tres artículos. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 5 minutos, para proceder a la votación de los artículos a los que les he dado lectura.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal de los artículos 15, 16, fracción IX y del 23.

(Votación)

A nombre del pleno le damos la más cordial bienvenida a los invitados del grupo Hogar para todos y a los estudiantes de la preparatoria federal Basilio Cantabrana. También, a los invitados de Cadereyta, Querétaro. Sean ustedes bienvenidos a este lugar.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir el sentido de su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación. ¿Diputado Héctor Padilla?

El diputado Héctor Padilla Gutiérrez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Elías Cárdenas.

El diputado Elías Cárdenas Márquez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Claudia Cruz.

La diputada Claudia Lilia Cruz Santiago (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Ana María Ramírez.

La diputada Ana María Ramírez Cerda (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Elizabeth Morales.

La diputada Elizabeth Morales García (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Se emitieron 400 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobados los artículos con las modificaciones aceptadas, 15, 16, fracción IX, y 23.

Se va a proceder a la votación nominal del artículo 16, fracción III, con las modificaciones aceptadas. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 16, fracción III, en este momento.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas del artículo 16, fracción III.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se les hace un atento aviso a los diputados, para aquellos que quieran que solamente se mencione su iniciativa, o proposición, y se turne rápidamente a la comisión que le corresponde, pasen a decirnos porque vamos continuar con las proposiciones terminando la declaratoria. Ojalá y podamos desahogar hoy muchas propuestas.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Ciérrese el sistema de votación electrónico. Diputada Oralia Vega.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Ordaz.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Ramírez Cerda.

La diputada Ana María Ramírez Cerda (desde la curul): Mi voto es a favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Mónica Fernández.

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Marcos Salas.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Francisco Domínguez.

El diputado Francisco Domínguez Servién (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Silbestre Álvarez.

El diputado Silbestre Álvarez Ramón (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado César Maldonado Flores.

El diputado César Maldonado Flores (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Camerino Márquez.

El diputado Camerino Eleazar Márquez Madrid (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Collado Lara.

La diputada Beatriz Collado Lara (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Francisco Elizondo.

El diputado Francisco Elizondo Garrido (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputado Sánchez Cabrales.

El diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Arely Madrid.

La diputada Arely Madrid Tovilla: A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Diputada Presidenta, se emitieron 257 votos en pro, 134 en contra y 3 abstenciones. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Secretaria. Aprobado el artículo 16, fracción III, con 257 votos a favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

25-10-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 25 de octubre de 2007.

OFICIO CON EL QUE REMITE MINUTA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA LX LEGISLATURA OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II--944 EXP. No. 2314 (LX Legislatura)

Secretarios de la H. Cámara de Senadores, Presente.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 18 de octubre de 2007

Dip. María del Carmen Salvatori Bronca

Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés

MINUTA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos

ESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.
I.Impuestos:	1,224,960.
1.Impuesto sobre la renta.	580,983.
2.Impuesto empresarial a tasa única	69,687.
3.Impuesto al valor agregado.	448,359.
4.Impuesto especial sobre producción y servicios:	56,822.
A.Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.
a)Artículo 2oA, fracción I	3,959.
b)Artículo 2oA, fracción II	8,388.
B.Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.
a)Bebidas alcohólicas.	6,042.
b)Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.
C.Tabacos labrados.	20,821.
D.Juegos y sorteos.	1,606.
5.Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.
6.Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,132.
7.Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.
8.Impuesto a los rendimientos petroleros.	5,000.
9.Impuestos al comercio exterior:	24,346.
A.A la importación.	24,346.
B.A la exportación.	0.
10.Impuesto a los depósitos en efectivo.	2,906.
11.Accesorios.	11,487.
II.Contribuciones de mejoras:	17.
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	17.
III.Derechos:	515,619.
Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	3,424.
A.Secretaría de Gobernación.	20.
B.Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.
C.Secretaría de la Defensa Nacional.	0.
D.Secretaría de Marina.	0.
E.Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.
F.Secretaría de la Función Pública.	3.
G.Secretaría de Energía.	27.
H.Secretaría de Economía.	65.
I.Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.

769.2	J.Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
42.3	K.Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
299.4	L.Secretaría de Educación Pública.
3.2	M.Secretaría de Salud.
0.9	N.Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
55.8	Ñ.Secretaría de la Reforma Agraria.
0.5	O.Secretaría de Turismo.
20.5	P.Secretaría de Seguridad Pública.
8,627.5	 Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:
0.7	A.Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
0.0	B.Secretaría de la Función Pública.
341.4	C.Secretaría de Economía.
2,919.4	D.Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5,359.8	E.Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6.2	F.Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
0.0	G.Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
503,567.8	3.Derechos a los hidrocarburos.
435,412.6	A.Derecho ordinario sobre hidrocarburos.
63,465.0	B.Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.
3,573.8	C.Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.
1,092.6	D.Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.
23.8	E.Derecho para la fiscalización petrolera.
0.0	F.Derecho único sobre hidrocarburos.
923.8	IV.Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
6,253.3	V.Productos:
31.9	1.Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.
6,221.4	2.Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:
0.0	A.Explotación de tierras y aguas.
1.1	B.Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.
1,059.2	C.Enajenación de bienes:
809.3	a) Muebles.
249.9	b) Inmuebles.

	D.Intereses de valores, créditos y bonos.	4,479.9
	E.Utilidades:	681.2
	a)De organismos descentralizados y empresas de	0.0
	participación estatal.	
	b)De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	c)De Pronósticos para la Asistencia Pública.	680.0
	d)Otras.	1.2
	F.Otros.	0.0
VI.Aprovecham	ientos:	38,011.7
1.Mult	as.	958.7
2.Inde	mnizaciones.	698.6
3.Rein	itegros:	52.3
A.Sost	tenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
B.Serv	vicio de Vigilancia Forestal.	0.0
C.Otro	OS.	51.9
4.Prov hidráu	renientes de obras públicas de infraestructura lica.	203.9
de leye	icipaciones en los ingresos derivados de la aplicación es locales sobre herencias y legados expedidas de do con la Federación.	0.0
de leye	icipaciones en los ingresos derivados de la aplicación es locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con eración.	0.0
-	rtaciones de los Estados, Municipios y particulares para vicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	peración del Distrito Federal por servicios públicos s prestados por la Federación.	0.0
de par	peración de los Gobiernos de Estados y Municipios y ticulares para alcantarillado, electrificación, caminos y telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
particu	de días de cama a cargo de establecimientos ulares para internamiento de enfermos y otros ados a la Secretaría de Salud.	0.0
genera	rticipaciones a cargo de los concesionarios de vías ales de comunicación y de empresas de ecimiento de energía eléctrica.	3,937.4
12.Par Sorted	rticipaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y os.	502.8
13.Re	galías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.Apo	ortaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
15.Des	stinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5
	A.Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

B.De las reservas nacionales forestales.	0.0
C.Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
D.Otros conceptos.	1.5
16.Cuotas Compensatorias.	441.7
17.Hospitales Militares.	0.0
18.Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.Recuperaciones de capital:	8,718.3
A.Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9
B.Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
C.Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D.Desincorporaciones.	0.0
E.Otros.	8,700.0
20.Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.Otros:	22,491.6
A.Remanente de operación del Banco de México.	0.0
B.Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
C.Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
D.Otros.	22,491.6
B.INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
VII.Ingresos de organismos y empresas:	612,585.1
1.Ingresos propios de organismos y empresas:	612,585.1
A.Petróleos Mexicanos.	344,642.9
B.Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
C.Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
D.Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
E.Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
2.Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII.Aportaciones de seguridad social:	147,078.0
Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los	0.0

Trabajadores.	
 Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores. 	147,078.0
 3.Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones. 	0.0
 4.Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores. 	0.0
5.Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
C.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
IX.Ingresos derivados de financiamientos:	24,000.0
1.Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4
A.Interno.	181,690.4
B.Externo.	0.0
2.Otros financiamientos:	24,000.0
A.Diferimiento de pagos.	24,000.0
B.Otros.	0.0
 Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta). 	181,690.4
TOTAL	2,569,450.2

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo Federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no

exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leves orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación,

las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I.Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

- a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
- b). Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008;
- c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
- d). Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III.Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.

IV.El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y

aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V.El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI.La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII.Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

- a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
- b). Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
- c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
- d).Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
- e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
- f). Servicio de la deuda.
- g).Costo financiero de la deuda.
- h). Canje o refinanciamiento.
- i). Evolución por línea de crédito.
- j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Dinasta	Candiaianada	Tatal
Directa	Condicionada	rotai

I. Comisión Federal de Electricidad	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I.Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II.Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29

millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III.Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V.Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
- b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI.Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII.Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de a Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I.Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II.Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

- a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
- b). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
- c). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Así mismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

I.La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II.Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III.Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se

encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19,con excepción del inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los que se les haya cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a los dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
- a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.
- b). El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
- c).El monto total se distribuirá de la siguiente manera:
- 1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.

- 2. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
- 3. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
- 4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d).El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- II. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos, locomotorasy a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
- a). Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los

términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1.495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

- 1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.
- 2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
- 1.Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

- 2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:
- i). Nombres de las embarcaciones;
- ii). Matrículas de las embarcaciones;
- iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
- iv). Capacidad de carga de combustible, y
- v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
- 3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que se hubiera causado a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

2.Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.

3.En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos fiscales, materia de dicho medio de defensa ni por las demás cantidades cuyo pago se hubiere liberado con motivo del referido medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- 2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

I.Los relacionados con comercio exterior:

- a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
- b). A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II.A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I.Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los

presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV.Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2.Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- 3. Avances contra el contrabando.

4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.

5.Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

I.Nombre, denominación o razón social.

II.Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de

Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorque certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3.Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- 4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Octubre 29, 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Diputados de la LX Legislatura remitió la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Estas Comisiones que suscriben, se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

ANTECEDENTES

- 1. En sesión de fecha 18 de octubre del 2007, la Colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- 2. El 23 de octubre de 2007 la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.
- 3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta antes señalada, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. ANÁLISIS DE LA MINUTA

El día 23 de octubre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República de la LIX Legislatura, aprobó con base en lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, fuera turnada a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos.

La Minuta que nos ocupa corresponde a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre, así como diversas Iniciativas presentadas por legisladores de las distintas fracciones parlamentarias, misma que fue aprobada por la Colegisladora el día 23 de octubre de 2007.

En la Minuta se proponen ingresos presupuestales totales para el ejercicio fiscal de 2008, por 2 billones 569 mil 450.2 millones de pesos, divididos de la siguiente manera: el Gobierno Federal recibirá ingresos por 1 billón 785 mil 787.1 millones de pesos, los ingresos de organismos y empresas son por un monto de 759 mil 663.1 millones de pesos y financiamientos por 24 mil millones de pesos. Asimismo, se estima una Recaudación Federal Participable por 1 billón, 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

Por lo que se refiere al precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la Colegisladora estima que el precio que debe considerarse es de 49.00 dólares de los Estados Unidos de América, así como una producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo.

Asimismo, la Minuta prevé 500 millones de dólares de desendeudamiento externo, lo cual será independiente de la contratación de créditos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral para un endeudamiento neto por un monto de hasta 1,500 millones de dólares.

Por otra parte, la Minuta objeto de dictamen propone ingresos tributarios de 1,224,960.9 millones de pesos, consistentes en: Impuesto Sobre la Renta por 580 mil 983.8 millones de pesos; Impuesto al Valor Agregado por 448 mil 359.9 millones de pesos: 56 mil 822.7 millones de pesos de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, entre otros.

Cabe resaltar que la Minuta contempla ingresos por 69 mil 687.5 millones de pesos, derivado de la aprobación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

A su vez, derivado de la aprobación de la iniciativa que contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y deroga y reforma diversas disposiciones del decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, la Minuta contempla adecuar el rubro "derechos a los hidrocarburos" contenido en el artículo 10., Apartado A, fracción III, numeral 3 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Por otro lado, para garantizar plenamente el financiamiento de los programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Colegisladora considera necesario aumentar a 28,000 millones de pesos los recursos que del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, se destinen a ese fin.

En adición a lo anterior, la Minuta elimina del artículo 10., Apartado A, fracción I, numeral 2 y fracción III, numeral 3, rubro F de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, el Impuesto al Activo y el derecho adicional, respectivamente.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen se reducen los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad por 7,800 millones de pesos, derivado de la disminución de las tarifas eléctricas.

En otro orden de ideas, la Minuta plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda otorgar el destino específico de los ingresos que obtengan las dependencias de la Administración Pública Federal por concepto de productos y aprovechamientos, cuyo cobro haya sido autorizado por dicha Secretaría.

En lo que respecta a los fideicomisos, la Minuta considera prever de nueva cuenta que ante la falta de disposición expresa dentro del contrato respectivo, los ingresos remanentes a la extinción de los

mismos se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerde con los fines del fideicomiso extinto, así como establecer la posibilidad de destinar a gasto de inversión en infraestructura los ingresos excedentes que se obtengan por concepto de recuperaciones de capital.

Por otra parte, y acorde con lo señalado en el Código Federal de Procedimientos Penales, la Colegisladora coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Federal en cuanto a determinar que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que hace referencia la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público sean destinados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

Por otra parte, la Colegisladora considera adecuado que el Ejecutivo Federal siga fijando el precio máximo de venta de primera mano y al usuario final del gas licuado de petróleo, hasta en tanto la Comisión Federal de Competencia emita resolución firme sobre las condiciones de competencia en el mercado, dado que se trata de un insumo de primera necesidad y de gran importancia para la economía del país. Para ello, la Minuta modifica el quinto párrafo del artículo 1o. de la iniciativa original del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, la Colegisladora propone establecer en el artículo 50. de la Ley que se dictamina que en el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia el artículo 40. de la Ley y el propio artículo 50., éstos se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, en los términos siguientes:

Artículo 50. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, la Minuta contempla continuar con la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, para ello, la referida tasa de recargos será de 1 por ciento mensual tratándose de pago en parcialidades hasta de 12 meses; de 1.25 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses; y de 1.50 por ciento cuando el pago sea a plazos en parcialidades superiores a 24 meses.

Por otro lado, la Colegisladora resalta la necesidad de continuar con el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, en el sentido de permitir descontar los gastos necesarios para llevar a cabo dichos procedimientos, así como aprobar los mecanismos propuestos para contar con mayores recursos que permitan llevar a su conclusión los procesos de desincorporación de entidades.

Por otra parte la Minuta contempla un ajuste a los pagos diarios y semanales que por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos deberá efectuar Pemex-Exploración y Producción, y de los pagos diarios que por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios deberá efectuar Pemex-Refinación, dentro del artículo 7o. de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

De igual forma, la Colegisladora realiza ajustes en relación con las declaraciones del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

En otro orden de ideas, la Minuta propone establecer un mecanismo que permita a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, el cual se incorpora en el artículo 15 de la Ley objeto del presente dictamen.

La Minuta mantiene en la Ley sujeta a dictamen, algunos de los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, entre dichos estímulos destacan los siguientes:

En materia de ciencia y tecnología, se otorga continuidad al estímulo fiscal consistente en el otorgamiento del monto de 4,500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas por esta actividad, a fin de que 1,000 millones de pesos se destinen a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa; 1,000 millones de pesos a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico; 1,000 millones de pesos a proyectos vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación; y 1,500 millones de pesos que se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

Por lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la Minuta mantiene el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento de dicho impuesto causado por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación del propio diesel.

En el mismo sentido, se conservar el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto.

En adición, la Colegisladora propone un apoyo fiscal a los contribuyentes que utilicen el diesel marino especial como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de la marina mercante.

En esa tesitura, también se conserva la exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural. Igualmente se conserva la exención en materia de impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos.

Por otra parte y en congruencia con la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública planteada por el Ejecutivo Federal, la Colegisladora propone eliminar del artículo 16 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las disposiciones y referencias que se efectúen en materia del Impuesto al Activo.

Por otra parte, la Minuta en estudio señala que los servicios de televisión restringida por microondas (MMDS) constituyen un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de dificil acceso, en las cuales no llegan otros prestadores de servicios de telecomunicaciones en razón de la vía que utilizan, esto es, el espectro radioeléctrico y la infraestructura.

Adicionalmente, se cita en la Minuta que el espectro radioeléctrico en donde están comprendidas las bandas de frecuencias de MMDS, se ubica entre los 2500-2690 Megahertz, lo que representa un total de 190 Megahertz, por lo que con esta cantidad de espectro es posible prestar servicios de banda ancha.

Así mismo, se menciona que la introducción de la tecnología de banda ancha Wifax y WiMax, actualmente utilizadas a nivel mundial, requiere de inversiones adicionales a las ya realizadas por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas.

Por otra parte, la Minuta considera necesario impulsar la prestación de servicios de banda ancha por los prestadores de servicios de televisión restringida por microondas, de manera tal que se beneficien núcleos de población más amplios, mediante el otorgamiento de un estímulo fiscal.

Lo anterior cumple con los postulados previstos en el artículo 25 de la Constitución Federal, pues a través de dicho estímulo y siempre bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas del sector privado de la economía, a efecto de hacer más eficientes y accesibles los recursos productivos.

La Minuta estima que con el otorgamiento de la presente medida, se fomenta el desarrollo de la tecnología y, con ello, se provoca que existan tarifas accesibles a los usuarios, lo que redundará en beneficio del desarrollo económico nacional y en el acceso que tiene la población a los avances tecnológicos.

Adicionalmente, la Minuta propone facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar estímulos fiscales y subsidios relacionados con la importación de artículos de consumo e importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas, así como a las cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo, en virtud de que en ambos casos se trata de aspectos prioritarios por considerarse de interés nacional.

Por otra parte, la Colegisladora también faculta a las autoridades fiscales a que cancelen los créditos fiscales por incosteabilidad, en los términos que se precisan dentro del texto de la propia iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, así como la no determinación de los créditos por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no exceda a 3,500 unidades de inversión al 1 de enero de 2008.

En materia de transparencia, la Minuta modifica los artículos 23 y 28 de la propuesta del Ejecutivo Federal, así mismo se adiciona un artículo 31, a fin de establecer:

- a) La obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de incluir diversa información en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
- b) Medidas que otorguen transparencia , a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acompañe al Presupuesto de Gastos Fiscales un reporte de las donatarias autorizadas en el que se señalen los donativos deducibles del impuesto sobre la renta obtenidos y las Entidades Federativas en las que realizan sus actividades.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones coinciden con lo planteado con la Colegisladora, y estiman conveniente la aprobación en los términos de la Minuta enviada.

En lo que se refiere al precio estimado del barril de petróleo crudo de exportación, estas Comisiones coinciden plenamente en el incremento a 49.00 dólares de los Estados Unidos de América, así como con la producción adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo, ello es así, toda vez que se llevó a cabo la actualización de las variables que intervienen en la determinación del precio de referencia de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este sentido, las que dictaminan consideran acertada la previsión de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América de desendeudamiento neto externo, lo cual será independiente de la contratación de créditos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, ya que fortalecerá el manejo y administración de pasivos que permitan mejorar la composición y los términos de la estructura de la deuda pública externa.

Asimismo, estas Dictaminadoras coinciden en la necesidad de facultar al Ejecutivo Federal para establecer precios máximos del gas licuado de petróleo a fin de evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

Por lo que respecta a los proyectos de inversión financiada condicionada, a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, las que dictaminan coinciden en que los recursos sean ejercidos con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional.

Por otra parte, se conviene en incorporar un mecanismo que permita a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro.

TERCERA.- Respecto a la adecuación del rubro "derechos a los hidrocarburos" contenido en el artículo 10., Apartado A, fracción III, numeral 3, estas Comisiones coinciden con el propósito de incluir el derecho único sobre hidrocarburos; sustituir la denominación del derecho para el fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía por el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía, y los consecuentes ajustes a las estimaciones tanto del derecho ordinario sobre hidrocarburos como de los derechos antes mencionados.

Por otra parte, en cuanto al ajuste a los pagos diarios y semanales que por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos deberá efectuar Pemex-Exploración y Producción, y de los pagos diarios que por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios deberá efectuar Pemex-Refinación, las Comisiones se manifiestan en total acuerdo, por virtud de que la medida resulta congruente con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos, y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005.

En este orden de ideas, las que dictaminan estiman acertado continuar con el tratamiento de los ingresos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades, ya con la medida propuesta en la Minuta, con toda seguridad, se evitarán erogaciones adicionales a cargo del Gobierno Federal.

CUARTA.- Por otra parte, estas Comisiones consideran necesario mencionar la coincidencia en los estímulos fiscales vertidos en la Minuta, ya que tienen la finalidad de fomentar las diversas actividades que son de interés general; además promueven el crecimiento y desarrollo económico del país, y permite alcanzar una mejor distribución del ingreso y la riqueza.

Asimismo, los estímulos constituyen un impulso a las empresas de los sectores públicos y privados de la economía, con criterios de equidad social y productividad, con el consecuente beneficio social, en términos del artículo 25 constitucional.

En materia de ciencia y tecnología, respecto del estímulo que se otorga por 4,500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas por esta actividad, estas Comisiones consideran que la medida propuesta por la Colegisladora coadyuvará al desarrollo de las empresas en el rubro tecnológico, detonando en el corto plazo creación de empleos e incremento en la productividad.

Por otra parte, en términos del artículo 25 constitucional el Estado tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades que otorga nuestra Carta Magna. Es por ello, que estas Comisiones estiman adecuado mantener el estímulo fiscal para los diversos sectores de contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, entre los cuales destacan el agrícola, ganadero, pesquero y minero; así como para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios causado

por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por la enajenación del propio diesel, a fin de impulsar las actividades primarias que resultan vitales para el desarrollo del país.

Estas dictaminadoras consideran que el estímulo de referencia no viola el principio de equidad tributaria en virtud de que las actividades antes mencionadas al tener el carácter de primarias resultan vitales para el desarrollo del país, ya que están directamente relacionadas con el abasto alimenticio que el país requiere y que constituyen bienes de consumo básico de la población mexicana, así como con la extracción de minerales que se utilizan como materias primas en diversas industrias, con lo cual se fomenta el crecimiento económico nacional y la generación de empleo.

En la misma tesitura, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la incorporación de las locomotoras en el estímulo fiscal para las personas que adquieran diesel para su consumo final.

Adicionalmente, estas dictaminadoras consideran que el tratamiento fiscal diferenciado que se otorga a los contribuyentes pertenecientes a los sectores antes mencionados que adquieran diesel para su consumo final que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, con excepción de vehículos, respecto de los demás contribuyentes que adquieran dicho combustible para su consumo final, está plenamente justificado, pues el hecho de adquirirlo no los coloca en una misma situación objetiva frente a la norma, esto es así, debido a la importancia que tienen las actividades agrícola, ganadera, pesquera y minera para lograr el desarrollo sustentable del país, aunado a que se trata de sectores que se encuentran desprotegidos y que necesitan ser incentivados para lograr su desarrollo.

En otro aspecto, las que dictaminan coinciden en apoyar las actividades comerciales realizadas por la marina mercante, así como procurar condiciones de mercado favorables para este sector, a fin de impulsar su competitividad en el plano internacional que representa un sector trascendente para la buena marcha de la economía nacional que el Estado tiene obligación de impulsar de manera integral y sustentable, en términos del artículo 25 constitucional.

Por lo anterior, estas Comisiones consideran conveniente proporcionar un apoyo fiscal a los contribuyentes que utilicen el diesel marino especial como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de la marina mercante, señalando que el adquirirlo para consumo final en embarcaciones destinadas al desarrollo de la marina mercante no es contrario a la garantía de equidad tributaria, pues no coloca a los contribuyentes en una misma situación objetiva frente a la norma, debido a la importancia que tiene la marina mercante para del desarrollo sustentable del país.

A fin de cumplir con lo dispuesto por el citado artículo 25, estas Comisiones consideran procedente conservar en la iniciativa sujeta a dictamen el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la red nacional de autopistas de cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del monto erogado por ese concepto, debido a que al ser el transporte un sector primario del desarrollo nacional mediante el impulso a la utilización de la red nacional de autopistas de cuota, el Estado busca fomentar el crecimiento económico del país, así como del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

En lo que respecta a la exención del pago del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, dada la importancia que tienen los hidrocarburos para el desarrollo de la actividad económica nacional estas dictaminadoras coinciden con la exención de referencia, pues con tal medida se busca impulsar un área estratégica del Estado Mexicano, así como su necesaria concurrencia al desarrollo nacional

Por lo que se refiere a la exención en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos, estas dictaminadoras coinciden con la Minuta, toda vez que al fomentar la adquisición de estos vehículos se disminuye la afectación al medio ambiente provocada por las emisiones que generan los vehículos con motores de combustión interna, y también por la importancia de los hidrocarburos para el desarrollo del sector a nivel nacional, de conformidad con lo que establece el mencionado artículo 25 constitucional.

Por otra parte, las Comisiones también encuentran coincidencia con la eliminación de las referencias que se efectúen en materia del Impuesto al Activo del artículo 16 de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, toda vez que se debe adecuar el marco normativo con la aprobación de la Reforma Integral de la Hacienda Pública.

En el mismo orden de ideas, estas Comisiones estiman necesario manifestar su complacencia derivado del estímulo a los servicios de televisión restringida por microondas (MMDS), ya que se trata de un medio de comunicación e información que puede llegar a poblaciones de difícil acceso, en las cuales no llegan otros prestadores de servicios de telecomunicaciones en razón de la vía que utilizan, esto es, el espectro radioeléctrico.

Adicionalmente, las que dictaminan consideran conveniente mencionar que los servicios de banda ancha constituyen una oportunidad para incrementar la diversidad y penetración de los servicios de telecomunicaciones con tarifas accesibles para los usuarios, además de que se optimiza el uso del espectro radioeléctrico, el cual constituye un recurso natural limitado que forma parte de los bienes de dominio público de la Nación.

QUINTA.- En cuanto a las medidas relativas a la transparencia incorporadas en la Minuta, estas Comisiones Unidas, estiman conveniente incluir en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada, así como la información relativa al superávit de los organismos y empresas de control directo.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que se acompañe al presupuesto de gastos fiscales un reporte de las donatarias autorizadas en el que se señalen los donativos deducibles obtenidos y las entidades federativas en las que realizan sus actividades, con la finalidad de brindar mayor transparencia a sus actividades y al destino de los donativos efectuados.

Asimismo, las que dictaminan consideran acertadas las adiciones realizadas al artículo 28 del proyecto de decreto, toda vez que se retoman los planteamientos de la Senadora Minerva Hernández Ramos, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, realice un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

Adicionalmente, se coincide con lo plasmado en la minuta, en el sentido de establecer la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la metodología y criterios adicionales utilizados por dicha dependencia para la estimación del calendario mensual de ingresos.

Estas Comisiones Unidas, consideran de gran importancia garantizar una política de seguridad alimentaria y nutricional de la población mexicana, así como el desarrollo productivo y fortalecimiento del campo mexicano, por lo que estiman prioritario establecer grupos de trabajo con las Secretarías de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de

Desarrollo Social y de Salud, así como con los diversos actores productivos y sociales involucrados, para analizar una política de largo plazo respecto la seguridad y soberanía alimentarias que ya se establecen en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como de hacer un análisis profundo con respecto a las incidencias de los Tratados Internacionales en materia agropecuaria de los que México sea parte.

En consecuencia y, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

				CONCEPTO	Millones de pesos
A.	IN	GRES	SOS D	DEL GOBIERNO FEDERAL	1,785,787.1
	I.	Imp	puesto	os:	1,224,960.9
		1.	Imp	uesto sobre la renta.	580,983.8
		2.	Imp	uesto empresarial a tasa única	69,687.5
		3.	Imp	uesto al valor agregado.	448,359.9
		4.	Imp	uesto especial sobre producción y servicios:	56,822.7
			A.	Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	12,348.3
				a) Artículo 20A, fracción I	3,959.4
				b) Artículo 20A, fracción II	8,388.9
			B.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
				a) Bebidas alcohólicas.	6,042.1
				b) Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.9
			C.	Tabacos labrados.	20,821.4
			D.	Juegos y sorteos.	1,606.0
		5.	Imp	uesto sobre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
		6.	Imp	uesto sobre automóviles nuevos.	5,132.7

	7.	inte	uesto sobre servicios expresamente declarados de rés público por ley, en los que intervengan empresas cesionarias de bienes del dominio directo de la ión.	0.0
	8.	Imp	uesto a los rendimientos petroleros.	5,000.0
	9.	Imp	uestos al comercio exterior:	24,346.4
		A.	A la importación.	24,346.4
		B.	A la exportación.	0.0
	10.	Imp	uesto a los depósitos en efectivo.	2,906.3
	11.	Acc	esorios.	11,487.0
II.	Con	tribu	iciones de mejoras:	17.9
		tribuo áulica	ción de mejoras por obras públicas de infraestructura a.	17.9
Ш.	Der	echos	s:	515,619.5
	1.	Serv públ	vicios que presta el Estado en funciones de derecho lico:	3,424.2
		A.	Secretaría de Gobernación.	20.6
		B.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1
		C.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
		D.	Secretaría de Marina.	0.0
		E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1
		F.	Secretaría de la Función Pública.	3.7
		G.	Secretaría de Energía.	27.8
		H.	Secretaría de Economía.	65.6
		I.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5
		J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2
		K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3
		L.	Secretaría de Educación Pública.	299.4
		M.	Secretaría de Salud.	3.2
		N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9
		Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8
		0.	Secretaría de Turismo.	0.5
		P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.5
	2.	Por púb	el uso o aprovechamiento de bienes del dominio lico:	8,627.5
		Α.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7

		B.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
		C.	Secretaría de Economía.	341.4
		D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4
		E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8
		F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2
		G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	3.	Dere	echos a los hidrocarburos.	503,567.8
		A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6
		В.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0
		C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8
		D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6
		E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8
		F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0
IV.			ciones no comprendidas en las fracciones	
			tes causadas en ejercicios fiscales anteriores es de liquidación o de pago.	923.8
v.	pen		es de liquidación o de pago.	
v.	pen	diente ducto Por	es de liquidación o de pago.	923.8 6,253.3 31.9
V.	peno Proc	diente ducto Por dered Deri	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de	6,253.3
V.	pend Prod	diente ducto Por dered Deri	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de	6,253.3 31.9
V.	pend Prod	diente ducto Por dere Deri biene	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	6,253.3 31.9 6,221.4
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9 4,479.9
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos. Utilidades:	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos. Utilidades: a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9 4,479.9
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos. Utilidades: a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9 4,479.9 681.2
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos. Utilidades: a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9 4,479.9 681.2 0.0
V.	pend Prod	Por dered Deri biend A. B. C.	es de liquidación o de pago. s: los servicios que no correspondan a funciones de cho público. vados del uso, aprovechamiento o enajenación de es no sujetos al régimen de dominio público: Explotación de tierras y aguas. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones. Enajenación de bienes: a) Muebles. b) Inmuebles. Intereses de valores, créditos y bonos. Utilidades: a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal. b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	6,253.3 31.9 6,221.4 0.0 1.1 1,059.2 809.3 249.9 4,479.9 681.2 0.0

VI.	Apr	ovechamientos:	38,011.7
	1.	Multas.	958.7
	2.	Indemnizaciones.	698.6
	3.	Reintegros:	52.3
		A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
		B. Servicio de Vigilancia Forestal.	0.0
		C. Otros.	51.9
	4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	203.9
	5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	3,937.4
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	502.8
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	4.9
	15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5
		A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
		B. De las reservas nacionales forestales.	0.0
		C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
		D. Otros conceptos.	1.5
	16.	Cuotas Compensatorias.	441.7

17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio	
	público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Recuperaciones de capital:	8,718.3
	A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	16.9
	B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	1.4
	C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	D. Desincorporaciones.	0.0
	E. Otros.	8,700.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
21.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
23.	Otros:	22,491.6
	A. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	C. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	D. Otros.	22,491.6
INGRES	OS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
VII. Ing	resos de organismos y empresas:	612,585.1
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	612,585.1
	A. Petróleos Mexicanos.	344,642.9
	B. Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
	C. Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
	D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
	E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	28,598.5
2.	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
VIII.	Aportaciones de seguridad social:	147,078.0
1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0

	2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	147,078.0
	3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
<i>C</i> .	INGRES	SOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
			2 1,000.0
	IX. Ing	resos derivados de financiamientos:	24,000.0
	IX. Ing	resos derivados de financiamientos: Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	· ·
	_		24,000.0
	_	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	24,000.0 181,690.4
	_	Endeudamiento neto del Gobierno Federal: A. Interno.	24,000.0 181,690.4 181,690.4
	1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:A. Interno.B. Externo.	24,000.0 181,690.4 181,690.4 0.0
	1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal: A. Interno. B. Externo. Otros financiamientos:	24,000.0 181,690.4 181,690.4 0.0 24,000.0

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

TOTAL

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo Federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

2,569,450.2

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 20. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda

autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores

representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios

Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
 - **b).** Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008:
 - c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
 - d). Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una

correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

- V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - **b).** Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 - c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
 - **d).** Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 - e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 - **f).** Servicio de la deuda.
 - g). Costo financiero de la deuda.
 - **h).** Canje o refinanciamiento.
 - i). Evolución por línea de crédito.
 - j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.

Artículo 40. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. ComisiónFederal deElectricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 60. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que

presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
- b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de a Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 80. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 - **b).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 - c). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 90. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Así mismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

25

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 10. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 10. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 10. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido

transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y

aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso D, del artículo 10. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de

octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los que se les haya cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- I. Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
 - a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.
 - b). El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
 - c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

- **1.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.
- **2.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
- **3.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
- **4.** 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- II. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos, locomotoras y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a). Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69

mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones físcales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen

dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 20.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

- 1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.
- 2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

- 2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:
 - i). Nombres de las embarcaciones;
 - ii). Matrículas de las embarcaciones;
 - iii). Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;
 - iv). Capacidad de carga de combustible, y
 - v). Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
- **3.** Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que se hubiera causado a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

- 2. Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.
- 3. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos fiscales, materia de dicho medio de defensa ni por las demás cantidades cuyo pago se hubiere liberado con motivo del referido medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- 2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos físcales y subsidios siguientes:

- **I.** Los relacionados con comercio exterior:
 - a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - **b).** A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- **II.** A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los

enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- **3.** Avances contra el contrabando.
- **4.** Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- 5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

- I. Nombre, denominación o razón social.
- **II.** Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- **4.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en

el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

30-10-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Aprobado con 102 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 30 de octubre de 2007.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, de este día, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Por instrucciones de la presidencia, consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente, y por lo consiguiente queda de primera lectura.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA. Es de primera lectura.

Consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario. Informo a la asamblea, que la presidencia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público remitió un texto de acuerdo con el que se establece que la Comisión Nacional del Agua, dentro de los siguientes 90 días al entrar en vigor del decreto de reformas a la Ley Federal de Derechos, que se pondrá a discusión, y eventualmente a su aprobación, en este día, deberá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta aplicación del Programa de Condonación de Adeudos, en materia de los derechos por la explotación de bienes del dominio público, de la nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

El texto de este acuerdo se ha distribuido entre la asamblea para el debido conocimiento de los legisladores.

Ahora informo a la asamblea, que las comisiones acordaron que de manera conjunta se fije posición por parte de los grupos parlamentarios y la fundamentación de ambos proyectos.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al senador Alberto Anaya Gutiérrez para fijar la posición del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

-EL C. SENADOR ALBERTO ANAYA GUTIERREZ: Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros senadores. Llega pues, a la Cámara de Senadores el proyecto de Ley de Ingresos que tiene contemplado dentro del marco del presupuesto que ejercerá el país para el año venidero.

Indudablemente que un presupuesto no nada más es un ejercicio contable, un presupuesto no nada más es un mecanismos para determinar los ingresos que se compondrán de los distintos renglones para que el país pueda ejercer su gasto público el año venidero.

Antes que nada, un presupuesto también refleja una cierta orientación, una orientación dirigida a promover una política económica y social, una política de desarrollo, pero la pregunta es: ¿este presupuesto, al final de cuentas a qué sectores sociales, a qué proyecto de nación va a servir?

Verdaderamente será un presupuesto dirigido a buscar el desarrollo sostenido, la construcción de infraestructura, impulsar la competitividad, buscar la modernización de la planta productiva, buscar también combatir los sectores de la pobreza extrema, y sobre todo dirigido a darle al país un proyecto de nación que permita logra y recobrar de nueva cuenta la soberanía alimentaria, o bien, es un presupuesto que tiene como propósito buscar mantener un proyecto neoliberal que ha causado un gran daño al país.

Los estudios realizados a partir de 1982 dan como resultado prácticamente una situación de estancamiento económico. El crecimiento promedio apenas llega a 0.7, situación que nos preocupa en demasía porque nuestro país cada día ha venido decreciendo su ubicación dentro del concierto de las naciones.

Hemos perdido competitividad, hemos retrocedido gravemente en lo que se refiere a la magnitud del Producto Interno Bruto y de la planta productiva. En tanto que hace algunos años ocupábamos la novena posición dentro de las plantas productivas del mundo, hoy hemos retrocedido y al catorceavo lugar.

En tanto que en el pasado teníamos también hace algunos años una ubicación en el marco de la competitividad internacional, ubicad en un 24 avo lugar, hoy hemos pasado ya al lugar número 54, situaciones pues que nos llenan de preocupación porque los presupuestos no han servido para darle al país el impulso que permite que tomemos derroteros dentro del marco del proceso de globalización que hoy tenemos.

Nos preocupa también que a partir del año que entra, entrará en vigor de manera plena el Tratado de Libre Comercio en materia agropecuaria.

Nos preocupa, que granos básicos para el país, como es maíz y fríjol, van a estar, efectivamente, sujetos a la competencia internacional en una situación de gran desventaja, porque se ha demostrado que nuestros agricultores no compiten con los agricultores norteamericanos; no compiten con los agricultores canadienses, están compitiendo con el fisco norteamericano y el fisco canadiense, toda vez que en aquellos lugares mantienen situaciones de subsidio de gran relevancia, en tanto que aquí en México, a partir de 1982, hemos tenido una política dirigida a quitar de manera paulatina a los subsidios, de tal manera que hoy el campo se encuentra en pleno abandono.

Nos vamos a enfrentar a un desastre nacional; nos vamos a enfrentar a un desastre nacional en un aspecto tan importante como es el aspecto alimentario.

Un país que no tiene soberanía alimentaria, es un país dependiente; un país dependiente de un renglón tan básico, como es los alimentos para su población.

En esa perspectiva, pues, nos enfrentamos hoy ante una situación récord, ante un presupuesto contemplado en un nivel histórico de 2 billones 569 mil 450 pesos. Y esos 2 billones 569 mil millones de pesos, efectivamente, permiten garantizar el mayor presupuesto que el país ha tenido en su historia.

Sin embargo, lo importante es ver si ese presupuesto, efectivamente, va a estar canalizado y orientado a resolver los grandes problemas del país, o por el contrario, va a ser un presupuesto que va a seguir formulado y dirigido a mantener el proyecto neoliberal, que conforme a balances establecidos, lo único que ha provocado es una situación de concentración de la riqueza en grados ofensivos.

De tal manera que hoy tenemos en el país, en contraste, al hombre más rico del mundo, en tanto que más del 50 por ciento de la población viven en una situación de miseria. Esas situaciones, pues, no las podemos tolerar.

Nos preocupa también el impuesto a la gasolina, al gas, al diesel, porque no es una situación nueva en este país.

Cada vez que se ha tocado los energéticos, en una situación de subir sus precios, estos elementos, como insumos estratégicos, siempre han causado un proceso inflacionario que repercute en todas las esferas de la actividad económica. Esa situación, pues, es arto preocupante.

Nuestro partido se opone, de manera abierta, a este impuesto, porque consideramos que es lesivo a la economía popular; porque consideramos que va a afectar a toda la población en su conjunto, no nada más en sus ingresos, sino sobre todo puede afectar la estabilidad macroeconómica que el país ha logrado con tanto esfuerzo.

Es, pues, en ese sentido, que el Partido del Trabajo estará en contra de estos aspectos en lo relativo a este Ley de Ingresos.

Creemos que la oposición, no nada más debe de expresarse de este tipo tribunas, tiene que expresarse también en la calle; tiene que expresarse también en protestas públicas, porque si no, estas situaciones van a seguir afectado de manera grave a las clases populares.

Es, pues, en ese sentido, que esta postura la mantendrá el Partido del Trabajo en lo que respecta a esta Ley de Ingresos.

Muy amable. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Anaya.

Ahora tenemos la intervención del senador José Luis Lobato Campos, al cual se le concede el uso de la palabra, por parte del Grupo Parlamentario de Convergencia, quien presentará el voto particular de su grupo parlamentario.

-EL C. SENADOR JOSE LUIS LOBATO CAMPOS: Gracias, Senador-Presidente.

Compañeras Senadoras;

Compañeros Senadores:

Un análisis pormenorizado de los artículos y conceptos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la Ley Federal de Derechos, con los que no estamos de acuerdo, nos llevaría al menos un par de horas, porque son casi todos, excediendo, desde luego, con ello el tiempo en tribuna que el Reglamento del Congreso permite.

Expondremos, por lo tanto, ante esta soberanía solamente los motivos principales por los que no estamos de acuerdo con las minutas que pretenden aprobarse.

En un acto congruente con nuestra postura de no aprobar aquellos gravámenes que lacean la economía del pueblo de México, en Convergencia no podemos votar a favor de la Ley de Ingresos que se propone para el Ejercicio Fiscal de 2008, porque tal como sostuvimos en este Senado el 14 de septiembre del año en curso, consideramos que aumentar, en esa época consideramos que aumentar el precio de la gasolina provocaría una cascada de incrementos de precios en productos básicos y un deterioro del poder adquisitivo, es decir, generaría inflación. Ya ha sucedido.

El informe del Banco de México correspondiente a la primera quincena de octubre de 2007, señala: que el índice nacional de precios y cotizaciones registró una variación de .32 por ciento durante el período citado; mientras que en el mismo período del año pasado, la variación fue del .28.

Aunado a lo anterior, mientras en 2006 el índice de precios subyacentes se incrementó en un .13 por ciento; en la quincena que se porta del presente año, el incremento se disparó en .21 por ciento.

Los productos con precios al alza genéricos, con incidencias extremas, según el Banco de México, son la electricidad, la leche pasteurizada, la cebolla, los cigarrillos, el huevo, los restaurantes, el pan dulce y la sandía, esto sólo en la primera quincena de octubre.

A pesar de que el Ejecutivo decidió --lo que fue un error-- en una artimaña mediática contra los legisladores de su partido y del PRI, suspender la aplicación del incremento al precio de la gasolina y de los incrementos mensuales que se venían dando, tanto a este producto, como a la luz, el gas y el diesel, el tiempo nos dará la razón, lo anterior provocará únicamente que al disparo de precios posteriores a la entrada en vigor de la ley, a partir de 2008 habrá de generar otra inflación y una nueva y mayor escalada de precios.

Las comisiones dictaminadoras de la presente Ley de Ingresos, han decidido establecer en sus considerandos: estimar el precio del barril del petróleo crudo de exportación en 49 dólares.

Ya es costumbre estimar el precio de referencia muy por debajo de los indicadores internacionales.

De este modo, se ha convertido al fideicomiso especial de ingresos petroleros, en la caja chica del Gobierno Federal, que lejos de invertir en infraestructura petroquímica, utiliza tales recursos para cubrir el gasto corriente y subsanar deficiencias en el presupuesto.

Nosotros estimamos que los precios del petróleo, hoy en 93.47 dólares el barril, habrán de incrementarse en los próximos tres años, hasta llegar 150 dólares por barril.

Hace unos días cuando hablábamos de que a fin de año llegaríamos a 100, por ahí se nos dijo que era una exageración y que eso no sería posible; que los precios tenderían a bajar. Y yo digo que efectivamente en la física, si todo lo que sube baja, pero no en la economía.

¿Por qué este precio? Este precio está ocasionado por la demanda excesiva de los mercados asiáticos emergentes y por las previsiones de lo que se va a considerar el invierno más crudo de mucho de los últimos años.

Es precisamente, debido a tales incrementos, que necesitamos no sólo elevar el precio estimado y modificar las variables y la fórmula para fijar el precio, de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino además, establecer que de los excedentes por ingresos petroleros, el 50 por ciento sea invertido en exploración y en infraestructura petroquímica, que permita un mejor aprovechamiento de los pozos; que no han sido explotado de manera óptima. Y el 50 por ciento restante, sea repartido como actualmente lo establece la fórmula respectiva.

Yo quiero llamar su atención, compañeros senadores, en el hecho, de que si el barril llega a 100 dólares, estaremos al doble de lo que se tiene presupuestado. Repartir todos esos excedentes entre los estados y de acuerdo a la fórmula que se tiene prevista, sin considerar que antier Petróleos Mexicanos publicó, que sus pasivos, incluyendo todo, son de un billón de pesos, ligeramente abajo, 10 por ciento abajo de su capital, necesitamos fortalecer la paraestatal a como de lugar y no seguirle quitando la posibilidad de tener mayores recursos.

Vamos en contra de la minuta que hoy se discute, porque además hemos sido consistentes al subrayar, los errores que contiene la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que lejos de combatir la evasión fiscal, planteará un serio problema de liquidez inmediata para los micro, pequeños y medianos empresarios, así como para las personas físicas y que al parecer ya el Ejecutivo pretende corregir, mediante otro decretazo, algunos de estos problemas.

Aprobar la minuta en comento, sería convalidar, también, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, que consideramos pernicioso para la economía del país, aún cuando tenemos serias dudas de que dicho impuesto pueda entrar en vigor.

Por lo que corresponde a la Ley Federal de Derechos, no nos manifestamos en favor de alentar el desarrollo turístico y en consecuencia económico de los distintos destinos que están generando recursos importantes para sus habitantes, por recepción de cruceros.

No podemos, por tanto, aprobar un impuesto; un impuesto de cinco dólares por pasajero, disfrazado bajo el concepto de derecho, porque no hay ninguna contraprestación del Estado en sus funciones de derecho público; a menos, les decía yo en la comisión de Hacienda, que pretendamos regarle un sombrero o un sarape a los turistas, como contraprestación, por los cinco dólares que están pagando. No hay tal derecho, y lo estamos metiendo en la Ley de Derecho, y señores, es el Congreso de la Unión, es el Senado de la República el que va a convalidar esto, si ustedes votan a favor del mismo.

Y consideramos nosotros, que este impuesto, no derecho este impuesto de cinco dólares, disminuirá claramente los ingresos económicos de los ciudadanos, que prestan servicios en los destinos a los que llegan los cruceros. Para ejemplificar a ustedes, Cozumel recibe un promedio de 1,200 cruceros anualmente; este año recibió menos, por el tiempo que estuvo fuera de servicio.

El artículo 8, fracción IX, que contiene el pago de derecho antes mencionado, fue impuesto sin hacer un análisis previo sobre sus impactos. En el marco de la pasada reunión de la Florida Caribean Association, en Cozumel, Quintana Roo, se anunció la cancelación de arribo de una de las dos líneas de crucero que llega de forma regular, dos veces por semana a Ensenada; nada más con el puro anuncio, ya hubo una compañía, la Royal Caribean, que canceló dos buques a Ensenada.

A partir de 2008, el barco será trasladado a otros destinos fuera del país. Representando una pérdida del 40 por ciento de los arribos, según datos del Comité de Cruceros del Puerto de Ensenada, lo que se traducirá en que 250 mil pasajeros dejarán de arribar a este puerto anualmente.

El tema no es menor, la industria de cruceros en México, generó durante el año pasado, un ingreso económico por 565 millones de dólares; 15 mil 990 empleos, 10 mil 150 de ellos directos, y 93.5 millones de dólares en salarios, producto de la visita de cinco millones de pasajeros.

Asumamos con responsabilidad el tema, y votemos a conciencia, y comprometidos con las y los mexicanos, pues de aprobarse el cobro de este derecho, aunado a los 91.8 millones de dólares que las navieras gastan en pagos de derechos y servicios portuarios en los 10 destinos nacionales; estaríamos orillando a la industria, a una caída del mercado, como la que tuvo Bahamas, al imponer un impuesto similar, y que hoy todavía sigue luchando por recuperar lo que perdió por ese impuesto.

Más allá de establecer el cobro de un derecho, seudoderecho o impuesto como ustedes quieran llamarle, necesitamos hacer competitivos nuestros puertos, construir marinas a la altura de las necesidades turísticas, como lo hacen otras naciones del mundo.

En suma, hay que incentivar la creación de fuentes de empleo, no desalentar al turismo internacional de cruceros, que ha florecido de 10 años a la fecha.

Si los que se consideran como posibles beneficiarios se oponen a este cobro, o sean los gobernadores, los presidentes municipales y los prestadores de servicios, además de la misma autoridad migratoria, los cuales saben que el dinero que se captura no servirá para nada, comparado con los cientos de millones que se perderán por otros ingresos; no entendemos cuál es el empecinamiento de votar este seudoderecho.

En un país urgido de empleos, necesitamos que estos se mantengan y no que la autoridad municipal y estatal recaude de unos pocos pesos, que no le sean útiles para generar infraestructura.

Por tales motivos, los senadores de Convergencia votaremos en contra de las minutas remitidas por la colegisladora y aprobadas por la comisión de Hacienda de este Senado.

Votaremos en lo general, respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y en lo particular de la Ley Federal de Derechos, pidiendo a esta soberanía, no aprobar algo de lo que después podremos arrepentirnos.

Rogamos, al ciudadano senador presidente, que transcriba íntegra nuestra posición en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Lobato, quedará transcrita íntegramente su intervención, y el documento que nos deja aquí en la Presidencia.

Ahora se concede el uso de la palabra al senador Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene usted la palabra, señor senador.

-EL C. SENADOR JORGE LEGORRETA ORDORICA: Muchas gracias, senador presidente.

Compañeras y compañeros senadores: La discusión sobre los ingresos públicos de nuestra Nación, es uno de los asuntos de mayor trascendencia para esta soberanía, pues es a través del análisis y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación, que se fijan los principales compromisos de las autoridades fiscales y empresas paraestatales, así como de la propia ciudadanía, para contribuir de manera adecuada y suficiente, para poder ejercer un gasto que cubra las necesidades de la sociedad.

En principio, una vez más es de destacar la subestimación del precio del petróleo. Si bien existe una fórmula preestablecida en la Ley del Presupuesto para su cálculo, y es necesario mantener una visión conservadora, respecto al nivel de éste, el precio estimado se encuentra muy por debajo del precio histórico observado durante este último año.

A pesar de que nuestra colegisladora, aumentó el precio de 46.7 dólares por barril, a 49 dólares, aún este nivel resulta insuficiente para reflejar la realidad económica que impera en nuestro país.

Por ello, la revisión de su nivel se hace necesaria, así como la modificación de la fórmula que lo determina, a fin de generar estimaciones más certeras, que eviten la discrecionalidad en el ejercicio del gasto, por parte del Ejecutivo.

Por otra parte, los ingresos adicionales que se presentan, se explican principalmente por la reforma fiscal aprobada, es decir, pro el cobro de más impuestos a los ciudadanos y no por un verdadero esfuerzo por parte de las autoridades hacendarias para lograr obtener ingresos tributarios bajo estándares competitivos a nivel internacional. Es por demás señalar que nuestra recaudación es de las más bajas en todo el mundo.

Sin embargo, como ya lo hemos señalado en otras ocasiones con la aprobación de la reforma fiscal otorgamos nuestro voto de confianza al Ejecutivo para que éste a través de un gasto adecuado y suficiente incremente el nivel de vida de los mexicanos.

Por otra parte es importante señalar que las previsiones de deuda para hacer frente a las reformas a probadas a la Ley del ISSSTE no se realicen en forma adecuada, de manera que no es claro el costo que éstas tendrán para nuestro país.

Finalmente es de destacar que algunos senadores han mostrado su preocupación respecto a la situación del sector agropecuario, en relación con las desregulaciones arancelarias que se desprenden del Tratado de Libre Comercio, por lo que la propuesta de incorporación de un artículo transitorio que asegure la suficiencia alimentaria a nuestro país es por demás relevante para el desarrollo y seguridad nacional.

Compañeros legisladores, es importante que destaquemos la importancia de nuestra revisión y en su caso aprobación de modificaciones a los dictámenes enviados por la Cámara de Diputados, pues si bien estamos seguros de que nuestra colegisladora ha realizado un trabajo importante en el análisis de las leyes presentadas, también es importante resaltar que se requiere seguir trabajando para lograr el perfeccionamiento de esta ley, a fin de poder eliminar arbitrariedades y excesos por parte del Ejecutivo así como malas estimaciones que desembocan en deseguilibrios a nuestra economía.

De manera que a pesar de que manifestamos nuestro voto a favor del presente dictamen, estamos ciertos de que aún existe un gran trabajo por realizar por parte de esta soberanía para que en materia tributaria sea posible alcanzar una mayor eficiencia y competitividad.

Ahora bien, en lo que se refiere a la Ley Federal de Derechos, sabemos que este es un instrumento legal por demás importante, ya que es a través de este ordenamiento que es posible que nuestro país lleve acabo el adecuado cobro y control por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como para la prestación de servicios en sus funciones de derecho público.

En particular, para nuestro grupo parlamentario, es de vital importancia que la Ley Federal de Derechos sea también un instrumento que propicie el desarrollo sustentable en nuestro país.

De esta forma, las propuestas realizadas por el Ejecutivo ya aprobadas y modificadas por nuestra colegisladora permitirán que en materia ambiental se logren diversos avances que por varios años habían sido dejados de lado, tal es el caso de la reciente entrada en vigor del Reglamento de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con lo cual ahora será posible implementar estrategias más eficaces en materia de residuos, así como tener un mejor control y aprovechamiento de la importación y exportación de residuos peligrosos.

En materia de agua, consideramos viable la reforma mediante la cual se modifica el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de dominio público de la nación como cuerpos receptores de descargas de agua residual para la cual se ha establecido el monitoreo de dichas descargas bajo los parámetros de demanda química de oxígeno y sólidos expendidos totales.

Esta medida que reduce de 16 a 2 el monitoreo de los límites máximos permitidos exclusivamente para el pago de derechos no pone en riesgo el cumplimiento de la legislación y de las diversas normas oficiales que existen y son aplicables en la materia, ya que el artículo 278 de la misma ley establece que el pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad a la Ley de Aguas Nacionales.

Es decir, es una medida que simplifica y hará realmente posible el cobro de derechos para los que sobrepasen la norma permisible con los dos principales contaminantes, haciendo posible el desarrollo, la construcción y el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte, en la mayoría de los destinos turísticos en donde arriban los cruceros, ya se cobra un impuesto por la entrada de los turistas en su calidad de no inmigrante, así por ejemplo se cobra un impuesto de este tipo en Bahamas equivalente a 5 dólares en Bermuda 20 dólares, en Cuba 20 dólares, en Belice 15 dólares y en Alaska hasta de 50 dólares.

Es por esto que consideramos adecuada la aprobación de este derecho, particularmente porque la mayor parte de la recaudación se destinará a los municipios para realizar aquellas obras de infraestructura, programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, pues es a través de una mayor infraestructura que será posible incrementar la competitividad turística de nuestro país, además de ayudar a mitigar las externalidades ambientales que se generan y que no son cubiertas por las compañías de cruceros.

Finalmente, las reformas a la Ley del ISSSTE implicaron realizar cambios en diversas leyes, tal es el caso de la Ley Federal de Derechos, por lo que coincidimos plenamente en que el artículo 31B contemple al PENSIONISSSTE dentro del cobro de derechos por concepto de inspección y vigilancia que efectúa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Por todo lo anterior podemos manifestarnos a favor de este dictamen, toda vez que se integre una serie de modificaciones que si bien por una parte son menores y sólo intentan clarificar conceptos y dar mayor certidumbre a los contribuyentes, por otra parte también tocan tema de gran trascendencia para poder aplicar por fin diversos ordenamientos ambientales que hasta ahora habían quedado sólo en el ámbito formal de la legislación y no habían sido materialmente ejecutados.

Por ello votaremos a favor de este dictamen. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas, gracias senador Jorge Legorreta.

Ahora se concede el uso de la palabra para fijar posición a la senadora Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Tiene usted la palabra, senadora Hernández.

Solicito a todos los presentes, a los integrantes de esta Asamblea, guardar el silencio debido para poder escuchar las intervenciones en una materia tan importante como es fijar posición en los dictámenes que estamos discutiendo el día de hoy.

Tiene usted la palabra, senadora Minerva Hernández.

LA C. SENADORA MINERVA HERNANDEZ RAMOS: Con su permiso, senador Presidente.

Senadoras y senadores:

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha manifestado reiteradamente su preocupación sobre la problemática económica que prevalece en el país, donde persisten la falta de inversión pública, desempleo, pobreza, profundas desigualdades sociales, una gran deuda pública contingente, no cuantificada, ni registrada, un sector energético al borde del agotamiento y la amenaza que representa la apertura comercial para el campo y los productores mexicanos, que se traducen finalmente en condiciones que limitan el crecimiento.

Es indiscutible que en México existe una crisis de ingresos públicos, su captación al igual que su distribución se han deteriorado propiciando que la sociedad se polarice ante la ineficacia del andamiaje fiscal que se focaliza en sólo un 40 por ciento de los contribuyentes de siempre, situación que explica en buena medida la parálisis de nuestra economía.

La ausencia de bienestar económico y social refleja que la escasa capacidad productiva ha consolidado el subempleo y la economía informal, además de que la inversión extranjera compuesta de capitales volátiles no ha producido desarrollo tecnológico, sino dependencia y subordinación. No compartimos la estrategia económica del actual Gobierno Federal que se basa en el incremento de la carga fiscal a los contribuyentes en un entorno recesivo y continúa privilegiando actores y sectores que son por mucho los menos vulnerables, rompiendo la inercia de obtener ingresos de puentes tradicionales como el petróleo o los causantes cautivos.

Al paquete tributario 2008 el Congreso de la Unión replantea una serie de cambios al marco jurídico que norman la aplicación de los distintos impuestos para elevar permanente y suficientemente los ingresos públicos y reducir la alta dependencia de los recursos provenientes de la actividad petrolera y de los ingresos no recurrentes.

Medidas, como los nuevos impuestos, el de la Tasa Única, el de los depósitos bancarios y el de las gasolinas, desde luego el PRD no avala; pero medidas que otorgan certidumbre jurídica y defensa de los contribuyentes la reconoce.

Junto con la colegisladora se realizaron modificaciones a la propuesta original por ingresos superiores a la iniciativa en 152 mil 532 millones de pesos; 98 derivados de la Reforma Hacendaria; 21 de eficiencia recaudatoria; 17 del precio del petróleo; 15 de modificaciones al marco macroeconómico; y 8 del aumento en el precio de gasolinas y disel, que en su conjunto estamos seguros la Cámara de Diputados distribuirá en el presupuesto de egresos para atender fundamentalmente el interés de la nación.

Particularmente la recaudación por el aumento a gasolinas y disel va para los gobiernos estatales, pero no compensa de ninguna forma la pobreza de la gente.

Aquí una reflexión.

Hay en los hechos un veto de bolsillo de la Ley del Impuesto Especial a la producción y los servicios, pero queriendo legitimar la trasgresión del Ejecutivo a la Constitución, incluye una cifra esperada del orden de 8 mil millones de pesos en la Ley de Ingresos, lo cual no es adecuado.

Además, de que sin duda detonó antes de su entrada en vigor un efecto inflacionario que repercutió en el incremento generalizado de los precios de los productos e insumos para la población y la industria, donde por ciento el Ejecutivo Federal atribuyó todos los créditos de su propia propuesta al Congreso de la Unión.

Lamentamos en el PRD que las condiciones políticas hayan prevalecido por encima de las posibilidades reales de transformación estructural en materia hacendaria.

Faltó un poco de voluntad política por parte del gobierno federal y se presentó el efecto de las alianzas partidarias coyunturales, cuyo costo político y social, especialmente para el PAN y el PRI, se dejará ver en el futuro inmediato.

En otro orden de ideas, la dependencia respecto de los ingresos petroleros que acentúa la interacción entre la producción disponible a nivel mundial y la demanda global, determinan el precio del crudo.

El precio establecido en México es bastante conservador, ya que la fórmula legal revela su ineficacia para proyectar el verdadero precio de la mezcla mexicana, si consideramos los futuros del "WTI" para el 2008 y los ajustamos por calidad, se tendría un precio futuro promedio de 68.77 dólares por barril para el próximo año.

Si a esta proyección agregamos la encuesta que realiza el Banco de México, el precio promedio del petróleo de exportación considerado para 2008, podría andar en el orden de los 56 ó 57 dólares por barril. Tan sólo ayer alcanzó los 94 dólares por barril.

En ese sentido, vale reconsiderar el precio que arroja la fórmula, porque se estaría votando a 49 dólares barril, casi 10 dólares por debajo de las recomendaciones de los expertos.

Reflexiones, de modificarse el precio del petróleo se tendrían mayores recursos presupuestales que podrían aplicarse en la Comisión Federal de Electricidad de manera directa, en lugar de recurrir a los pidiregas bajo el esquema de inversión financiada condicionada.

Además de que al aplicar las disposiciones relativas a los excedentes petroleros, con ánimo federalista, se trasladarían más fondos a las entidades que representamos y a la vez para consolidar a PEMEX y hacer de ella una empresa competitiva.

Llama la atención el planteamiento para que en caso de incumplimiento del pago de municipios por suministro de energía eléctrica, a quienes se haya cancelado adeudos, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, podrán solicitar al gobierno local la retención y pago del adeudo con cargo a sus aportaciones federales.

No resulta contradictorio tratar de hacer nugatorios los estímulos a municipios y a la vez tratar de socavar sus deterioradas haciendas y generarles incertidumbre.

Celebramos que la Secretaría de Hacienda incluya en el Presupuesto de Gastos Fiscales el reporte de las donatarias autorizadas que señale donativos deducibles de impuesto sobre la renta y entidades en las que se realizan las actividades.

Asimismo, que la Secretaría de Hacienda realice el estudio de la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, considerando el impacto de la reforma y aspectos importantes como la evolución de los ingresos estatales, diagnósticos sobre la deuda, incentivos, diagnóstico de las pensiones en México, así como resultados de la fiscalización, entre otros.

Los legisladores del PRD apoyaremos en lo general la aprobación de las leyes de derechos y de ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2008, que hoy se someten a consideración de esta soberanía. Pero reservaremos el articulado particular relativo a temas trascendentales paras las finanzas nacionales, como el de la omisión

del monto de la deuda pública por el bono previsto en el nuevo régimen del ISSSTE, que equivale tanto como a renunciar a nuestra facultad constitucional de autorizar la deuda al Ejecutivo.

El costo mismo de la deuda global, el precio del petróleo, la mega facultad discrecional de Hacienda para modificar los ingresos brutos de PEMEX, la Constitución de una reserva estratégica para la soberanía alimentaria ante la liberación comercial del capítulo del campo.

Por tanto, manifestamos que no es posible intentar corregir las deficiencias y absurdos del actual sistema de recaudación, afectando a los sectores mayoritarios de la población, sin antes hacer un esfuerzo real y decidido para obligar a los grandes contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y procurar para Hacienda la posibilidad de legislar, rebasando inclusive las decisiones aprobadas en el Congreso de la Unión.

La situación de privilegio en materia fiscal de las granes empresas no es un asunto sólo de percepción. Por desgracia, es una realidad cada vez más recurrente, igual que en la práctica lo es que Hacienda, a través de sus reglamentos, misceláneas, acuerdos o decretos, legisle y modifique lo que los legisladores aprobamos.

En este contexto, es necesario erradicar el círculo vicioso existente, porque la política económica requiere de dos condiciones que son externas a sus ideas rectoras.

Por un lado, un aparato técnico administrativo de instrumentación eficiente y, por otro, un grado de credibilidad pública en las estructuras del estado.

Al respecto, debo señalar que ninguna política económica será exitosa si los organismos públicos, encargados de su implementación, resultan erráticos y poco eficientes, más si presentan problemas de corrupción u obedecen a intereses ajenos al interés común.

El reparto de la riqueza no es solamente una cuestión de justicia, es sobre todo una condición de viabilidad del desarrollo económico interior. No se pueden tener estructuras productivas con una distribución del ingreso que no corresponde a las necesidades de desarrollo que exige el país.

En suma, el Congreso de la Unión debe propiciar que se establezcan los consensos necesarios que permitan determinar las iniciativas económicas orientadas a promover cambios positivos en los niveles de eficiencia y bienestar, en donde prevalezca el interés nacional por encima del particular.

De antemano sabemos que hay un debate inconcluso sobre las propuestas planteadas en este dictamen, que a todas luces se pueden observar, como es en el caso de PEMEX.

Compañeros, es un error que el Ejecutivo Federal continúe saqueando a la paraestatal, pero aún más que esta soberanía lo esté avalando. Es tiempo de reiterar nuestro compromiso y la confianza que millones de lectores nos dieron para trabajar a favor de México.

Es cuanto, senador presidente.

(Aplausos)

- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracia, senadora. Se concede ahora el uso de la palabra al senador Carlos Lozano de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene usted la palabra, senador Lozano.
- -EL C. SENADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE: Muchas gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario del PRI ha examinado con atención las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, así como los respectivos dictámenes y adiciones enviadas a esta representación por la colegisladora.

Mantenemos una postura responsable y propositiva ante estas iniciativas, como lo hicimos frente a la Reforma Fiscal y la Reforma al Sistema de Pensiones.

El Congreso ha ejercido su facultad para modificar iniciativas provenientes del Ejecutivo con el fin de complementar y eventualmente aprobar estas reformas.

Concebimos a la Ley de Ingresos y a la Ley Federal de Derechos, que ahora nos ocupan, como parte de un mismo proceso de diseño de las finanzas públicas que debe estar orientado a estimular el empleo, impulsar el crecimiento con equidad y promover la inversión y la competitividad del país.

También hemos señalado que una permisa básica de éstas políticas públicas debe de ser el reducir la dependencia del ingreso petrolero, asumir ingresos decrecientes y reactivar la inversión en infraestructura del sector energético, así como mantener una postura de alerta frente a los posibles escenarios derivados de la turbulencia que afecta el sistema financiero global, y los riesgos inflacionarios que ya se perciben con claridad en nuestro país.

Con estos criterios es que hemos examinado las iniciativas de ley que nos ocupan y que ahora deseamos razonar en sentido de nuestro voto. Consideramos que en la conducción de la política energética debe prevalecer la prudencia desde la perspectiva del ingreso público para que éste sea factor de desarrollo nacional y regional, y fuente de empleo y competitividad, y en combinación con los debidos estímulos fiscales aliente también el desarrollo sustentable.

Aún cuando los precios del petróleo se acercan ahora a los 100 dólares estadounidenses por barril en el mercado internacional, nos parece pertinente la estimación de 49 dólares que rige la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2008, así como la producción de alrededor de 5 mil barriles diarios más de petróleo.

Nos parece atinada la valorización de posibles disminuciones en los volúmenes de extracción y en los ingresos por exportación de petróleo crudo, así como el manejo del fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, y el financiamiento de los programas y proyectos de inversión a ser aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La política de ingresos energética también se advierte consolidada y orientada a la sustentabilidad del desarrollo a través de estímulos fiscales destinados a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de fuentes alternas de energía, y a las exenciones del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Autos Eléctricos o Híbridos, así como la retención del ingreso generado por la comercialización de certificados de reducción de emisiones de carbono y metano por las entidades que los generen.

En materia energética se mantienen los subsidios fiscales a los diversos sectores de contribuyentes que adquieren diesel para su consumo final, entre los que destaca el transporte público y privado de personas o de carga, así como el sector agrícola, ganadero, pesquero y minero, que representan actividades primarias de alto impacto en el empleo y el desarrollo regional.

En un sentido similar interpretamos la estimación de menores ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, derivado de la necesaria disminución de las tarifas eléctricas como resultado de la pérdida de competitividad que resulta del hecho de que el sector productivo nacional deba enfrentar precios superiores a los de sus competidores en otros países.

Este también el caso de que el Ejecutivo Federal siga fijando el precio máximo de venta de primera mano, y al usuario final del gas licuado del petróleo y la exención del pago de derecho aduanero a quienes importen gas natural.

Nos congratula, asimismo, que de acuerdo con las observaciones que hicimos en la discusión de la Reforma Fiscal, la Ley de Ingresos contemple un capítulo de transparencia y evaluación de la eficiencia recaudadora a la fiscalización y el endeudamiento.

Ejemplo de lo anterior es la disposición de incluir en los informes bimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, información desglosada relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, financiadas con inversión directa y/o condicionada.

Se han escuchado también las voces que reclaman una mayor eficiencia recaudatoria, por lo que los avances en éste rubro deberán incluirse en los informes mencionados: se consideran el reporte de contribuciones de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en rubros relevantes, el estudio sobre contribución por impuestos y derechos que aporta cada decil de ingreso familiar, y los bienes y servicios públicos de cada decil recibe con recursos federales, estatales y municipales.

El reporte de donatarios autorizados y donativos deducibles, obtenidos, el estudio sobre el efecto de la reforma integral de la Hacienda Pública, la situación de las haciendas públicas estatales y municipales, y el balance fiscal de todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, incluyendo los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Sin duda, que el acceso público a esta valiosa información habrá de redundar en una mayor transparencia en las finanzas públicas para que el gasto público sea efectivamente un instrumento de redistribución del ingreso y de atención a las demandas sociales y elemento catalizador del crecimiento económico y la competitividad bajo criterios de eficiencia y equidad.

Respecto a la Ley Federal de Derechos destaca el esfuerzo por apoyar las haciendas municipales, así como se refleja en el consenso expresado en la Cámara de Diputados, no obstante los puntos que aún suscitan discusión en la materia. Las adecuaciones aprobadas por la Colegisladora al artículo 288-g permiten que los ingresos que se obtengan por recaudación de derechos en zonas arqueológicas sean canalizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de tal manera que puedan reforzarse las acciones de investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancias de éstos sitios fundamentales para la preservación de nuestros valores culturales, pero también importantes fuentes de ingresos públicos por la atracción del turismo nacional y el extranjero.

También se establece, en el 5% de estos ingresos corresponde a los municipios donde son generados, a fin de que se aplique la infraestructura física y la seguridad de quienes visitan éstos sitios históricos. En general las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Derechos mantienen el propósito encomiable de especificar con rigor el destino de los recursos que por ésta vía obtiene el Estado, así como de actualizar sus costos sin que lleguen a ser gravosos para los ciudadanos.

En el caso de los pasaportes, por ejemplo, se define que los recursos que se obtengan por éste concepto únicamente se destinen al gasto de los consulados con el claro sentido de privilegiar la labor estratégica que realizan en la protección de nuestros conciudadanos en el extranjero.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del PRI consideramos adecuado ratificar el consenso alcanzado en la Cámara de Diputados mediante nuestro voto a favor tanto de la Ley Federal de Derechos, como de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, aprobados ambos por la Colegisladora.

Muchas gracias, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Carlos Lozano de la Torre.

Ahora se concede el uso de la palabra al senador Javier Castelo Parada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar posición.

-EL C. SENADOR JAVIER CASTELO PARADA: Con su permiso, senador presidente.

Honorable Asamblea:

Me permito solicitar su voto a favor de los dictámenes de las minutas sobre reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Derechos y sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Con las modificaciones y adiciones a la Ley de Derechos se busca seguir avanzando en la adecuación de la ley a las condiciones económicas prevalecientes en el país, se pretende también brindar mayor certeza a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de derechos.

Con el objeto de promover el desarrollo, construcción y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales se propone modificar el derecho por el uso, gozo o aprovechamiento de bienes del dominio público a la Nación como cuerpo receptores de las descargas de aguas residuales. Para acelerar este proceso de tratamiento de aguas se asignará el recurso a los contribuyentes para que efectúen las acciones necesarias para el tratamiento de sus aguas residuales; asimismo se plantea un esquema de condonación de créditos fiscales sujeto a la construcción y aplicación de sistemas de tratamiento de aguas residuales

Se propone el pago de un derecho por la expedición de la calidad migratoria de no inmigrante al entrar a territorio nacional, es el tema de los turistas que llegan al puerto de nuestro país en cruceros, el cual se destinará en un 95% a los municipios distribuido proporcionalmente en base al número de cruceristas recibidos y un 5% para el Instituto Nacional de Migración.

Se consideró que debido a que este derecho solamente se cobrará en un solo puerto, al tener México destinos consolidados que no sufrirán reducción en el número de visitantes por los 5 dólares; en consecuencia, no les afectará a los destinos emergentes ni a los demás destinos.

Se actualizaron y establecieron derechos por los servicios de inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Se modificaron los derechos que se cobran por la expedición de pasaportes al cambiar el número de años de su vigencia. Se establece un derecho por la certificación de la firma electrónica en actos de comercio.

En relación a la Minuta sobre la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, se proponen ingresos presupuestales totales para el Ejercicio Fiscal del 2008 por 2 billones 569 mil pesos.

Los ingresos tributarios, los impuestos se estiman en Un billón 225 mil millones.

Comparado lo estimado, esto es muy importante, compañeras y compañeros, comparando los ingresos tributarios estimados para el 2008 por los que se estimaron para el 2007, que fueron por 990 mil millones, representan un aumento de 24%.

Es oportuno mencionar que en el apartado de impuestos, se estima recibir por el nuevo Impuesto Empresarial aprobado por el Congreso el de Tasa Unica (IETU), 69 mil 687 millones de pesos.

Al aprobarse el IETU, se derogó el Impuesto al Activo que en el 2007, se estimó captar por ese impuesto solamente 12 mil millones de pesos que, comparados con los 69 mil del IETU, pues es una diferencia significativa.

Para efectos de los cálculos para participaciones y algunos aportaciones a las entidades federativas, se estima una recaudación federal participable –esta es una cifra también que es importante recordar- de Un billón 531 mil 883 millones de pesos.

Por lo que se refiere al precio ponderado, acumulado del barril de petróleo crudo de exportación, la Minuta enviada por la colegisladora estima el precio en 49 dólares. Es decir, arriba de los 46.60 dólares estimados de los criterios de política económica enviado por el Ejecutivo.

Así como una producción, se está proponiendo en la Minuta y en el Dictamen, adicional de 5 mil barriles diarios de petróleo.

La diferencia en precio más los 5 mil barriles diarios de petróleo, nos darán un ingreso de 89 millones de pesos en el año.

Se prevé en la Ley de Ingresos un desendeudamiento externo por 500 millones de dólares, lo cual es continuar con este programa de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se tomarán 28 mil millones de pesos del Fondo de Estabilización para Garantizar el Financiamiento de los programas y proyectos de inversión, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esto es un aspecto también que por segunda ocasión, se están tomando recursos de este fondo, precisamente considerando que los precios están altos del petróleo.

Se reducen 7 mil 800 millones de pesos de los ingresos propios de la Comisión por la reducción ya comentada del Programa en tarifas eléctricas.

Se autorizan Pidiregas por 52 mil 867 millones. De estos, 12 mil 716 estarán condicionados a una estimación que presentará la propia Comisión Federal sobre el margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional.

Para el caso de prórrogas en el pago de créditos fiscales, se establecieron tasas de 1% en prórrogas por 12 meses, 1.25% mensual entre 12 y 24 meses; y 1.5% por pedidos superiores a 24 meses.

Se propone un mecanismo para que los municipios puedan regularizarse en el pago de sus adeudos por concepto de energía eléctrica.

Se mantiene un estímulo por 4 mil 500 millones de pesos para promover los proyectos sobre ciencia y tecnología.

Asimismo, el estímulo fiscal sobre el IEPS para los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que consuman diesel.

Igualmente para el transporte público y privado de personas y de carga.

Compañeras y compañeros: Les solicito su voto a favor de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda de este Senado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

Por supuesto, Acción Nacional estará a favor.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Castelo.

Concluida la ronda en la que se han fijado posiciones por las distintas bancadas, tiene la palabra el senador Gustavo Madero por las Comisiones para fundamentar el Dictamen.

Entiendo los dictámenes, los dos dictámenes.

- EL C. SENADOR GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ: Con el permiso de la Presidencia.

El día de hoy ponemos a consideración de este Pleno para votación dos dictámenes sobre dos minutas, tanto la Ley Federal de Derechos como la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. Ambas corresponden a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre. Fueron enriquecidas por las adiciones y modificaciones presentadas por compañeros legisladores de las distintas fracciones parlamentarias.

Comenzaré por mencionar la parte más importante de la Ley de Ingresos, ya que de ella deriva cualquier erogación que genere bienestar social e inversión en infraestructura, partiendo de una estimación del precio del petróleo de 49 dólares, del precio del petróleo crudo de exportación.

Los ingresos presupuestales totales para el ejercicio fiscal del 2008, ascienden a dos billones 569 mil 450 millones de pesos, divididos de la siguiente manera:

El Gobierno Federal recibirá ingresos por un billón 785 mil 787 millones de pesos.

Los ingresos de organismos y empresas, por un monto de 759 mil 663 millones de pesos.

Y financiamientos por 24 mil millones de pesos.

La recaudación federal participable de esta manera, se estima que será de Un billón 531 mil millones de pesos.

Las cifras anteriores son posibles no solo por la aprobación de la reciente reforma fiscal por parte de este Congreso, que entre otros ingresos aportará de 69 mil millones de pesos por la introducción del nuevo Impuesto Empresarial de Tasa Unica, sino también por la propuesta que se presenta para su dictamen correspondiente de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, me gustaría resaltar que el citado dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Estudios Legislativos, con base a la Minuta que envió la colegisladora, contemplan diversas inclusiones en materia del medio ambiente entre las que destacan el derecho por la autorización para la instalación y operación de sistemas de reciclaje de residuos peligrosos.

El Programa de Remediación de Pasivos Ambientales, es decir, aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos que no fueron remedidos oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes.

En este sentido, también el dictamen de la Ley Federal de Derechos considera una reducción de los derechos de prevención de la contaminación para aquellos contribuyentes que utilicen microgeneradores de residuos y que implementen de manera organizada sistemas de recolección y transporte de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad. Por eso es importante mencionar la correlación que existe entre ambos dictámenes.

Otro ejemplo de ello, es que para garantizar plenamente el financiamiento de los programas y proyectos de inversión, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se incrementan 28 mil millones de pesos los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos para que se destinen a este fin.

Por otra parte, dentro del dictamen de la Ley Federal de Derechos, destaca la propuesta de asignación de pagos para los contribuyentes que cumplan con los programas que acuerden con la Comisión Nacional del Agua.

Para lo anterior, se adiciona un último párrafo al Quinto Transitorio, a fin que dentro del esquema de condonación de créditos fiscales, los usuarios municipales que hayan acogido a los beneficios, serán elegibles para el Programa Federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de realización de obra y acciones de saneamientos y tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, y en atención a las inquietudes de mis compañeros de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, y del Parido Revolucionario Institucional, durante la larga sesión de trabajo de la Comisión el día de ayer, se suscribió un convenio con la Comisión Nacional del Agua que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy.

Mediante dicho acuerdo, la Comisión Nacional del Agua se compromete a incluir la condonación del derecho que corresponde a las descargas que se refiere el artículo 276 del a Ley Federal de Derechos, incluirá un adeudo histórico, su actualización, sus recargos y sus multas. Asimismo, se compromete a informar a la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta cámara sobre las reglas de operación correspondientes al Programa de Saneamiento que establezca para el ejercicio de los recursos en materia de Presupuesto de Egresos del 2008.

Por otra parte, el dictamen contiene una adición a la fracción novena y último párrafo del artículo octavo, aspecto que generó posiciones encontradas entre las bancadas toda vez que establece el derecho por los servicios que presta el Instituto Nacional de Migración por la expedición de la autorización de la característica migratoria de visitante local que se otorga hasta por tres días, independientemente del número de puertos que visiten los turistas por vía marítima en cada viaje, exentando al mismo a quienes ingresen al país de esta misma característica migratoria por la vía terrestre.

Sin embargo, hay que destacar que se trata de un punto estratégico de seguridad nacional y del propio desarrollo turístico, y adicionalmente los ingresos que se generen por este concepto serán destinados en un 95 por ciento, como ya fue mencionado, a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras y en un cinco por ciento para el Instituto Nacional de Migración.

Por su parte, vale la pena mencionar que el dictamen de la Ley de Ingresos mantiene algunos de los estímulos fiscales vigentes en la Ley de Ingresos vigente, entre ellos destacan en materia de ciencia y tecnología el otorgamiento del mondo de 4 mil 500 millones de pesos por los gastos e inversiones que realicen las empresas para esta actividad.

En cuanto al impuesto especial sobre producción y servicios mantiene el estímulo fiscal para los sectores agrícola, ganadero, pesquero y minero que adquieran diesel para su consumo final, y se conserva la exención del pago de derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.

Se conserva la exención en materia de impuesto sobre automóviles nuevos, tratándose de automóviles eléctricos e híbridos.

Adicionalmente, y con la finalidad de atender la justa inquietud planteada por mis compañeros senadores, el dictamen contiene, dentro de las consideraciones el compromiso de establecer grupos de trabajo para analizar una política de largo plazo respecto de la seguridad y de la soberanía alimentaria, así como de hacer un análisis profundo con respecto a las incidencias de los tratados internacionales en materia agropecuaria. Lo anterior, con el ánimo de garantizar el desarrollo productivo y el fortalecimiento del campo mexicano.

Compañeras y compañeros senadores, después de lo expuesto, los invito a votar a favor de ambos dictámenes porque garantizan las fuentes de los ingresos para el ejercicio del próximo año 2008, dentro de la vertiente desarrollo sustentable y permitirán atender las necesidades en materia de gasto público que nuestro país urgentemente necesita. Es cuanto, señor presidente. (Aplausos).

Continuamos ahora con el desahogo del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el año 2008. En consecuencia, se concede el uso de la palabra al senador Pablo Gómez Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ciudadanas y ciudadanos senadores....
- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Pido a la asamblea, por favor, guardar orden y silencio con el objeto de que todos podamos escuchar al orador. Senador Pablo Gómez, tiene usted la palabra.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Como cada año, es relevante el debate sobre los ingresos, aunque la Cámara de Diputados modifico la iniciativa del Ejecutivo lo hizo solamente en dos aspectos para tomar en cuenta los nuevos ingresos previstos por las modificaciones fiscales aprobadas por el Congreso, promulgadas por el Ejecutivo, incluyendo el sistema de Cobro de Contribuciones a PEMEX, y regulaciones nuevas de carácter informativo.

Sin embargo, la Ley de Ingresos no alcanza a presentar una política nueva.

Hay inercia en la política económica; hay inercia en la política de ingresos, a pesar de un nuevo impuesto, y hay inercia en la política presupuestal, en la política de gasto.

Esta es la característica del Gobierno actual. No ofrece un cambio de rumbo, porque están convencidos que el rumbo que llevamos es el bueno, y se equivocan. }

Un país como México no puede seguir creciendo a paso de tortuga.

Un país como México no se puede contentar con que se despegue ligeramente el ritmo del crecimiento del producto respecto del incremento de la población, porque tenemos inmensos rezagos, porque, más que el

desempleo, el trabajo precario y el subempleo azotan al país, y no hay cambios en el trabajo precario, sin crecimiento de la economía; y no hay forma de resolver los problemas del subempleo, más que haciendo las reformas en el sector agropecuario.

Entonces, no hay un rumbo nuevo, pero ni siquiera reformas importantes.

Miren ustedes, vean lo que está a consideración. La deuda petrolera es de 100 mil millones de pesos, es mayor que la deuda remanente del FOBAPROA; no de la deuda total e histórica acumulada, sino de la parte que no se ha pagado. De ese tamaño es la deuda.

¿Y saben ustedes el nombre de qué se hizo esa deuda? Del equilibrio de las finanzas públicas, así,

El Gobierno equilibraba su presupuesto con el excedente de los organismos públicos, en primer lugar PEMEX. Y luego PEMEX contrataba inversión financiada, así se la llevaron, y así llegamos a 100 mil millones de dólares.

Esta Ley de Ingresos era la oportunidad, es la oportunidad. Al modificarse la Ley de Derechos sobre Hidrocarburos; al aumentar en unos 30 mil millones de pesos los ingresos netos de PEMEX, era la oportunidad para que esos 15 mil o 16 mil, 15 mil millones que está previendo Hacienda que PEMEX va a financiar, a tomar financiamiento para inversión, no existiera más.

Y pudiéramos declarar en el Congreso de la Unión, que ya no se va a incrementar nunca más la deuda petrolera. Este era el momento, es el momento.

Y es sencillísimo, miren, tan sencillo como esto. Como ya nada más están pidiendo 14 ó 15 mil millones de pidiregas nuevos, vamos apreciando el cálculo del precio del petróleo. Ayer, el West Texas estaba, cerró en 96 dólares por barril. Malo para la economía mundial, incluyéndonos a nosotros; bueno para las finanzas públicas. Aprovechemos, aprovechemos, pero aprovechemos.

Es el momento en el cual, pudiéramos decir: por 15 mil millones de pesos vámonos al cero deuda de incremento en la industria petrolera, se puede, lo podemos hacer aquí en el Congreso. Si el Secretario de Hacienda no quiere, ese es su problema.

Pero ¿Qué queremos nosotros? Es la pregunta.

Lo mismo podríamos decir, de ese nivel de pidiregas, que están solicitando para la Comisión Federal de Electricidad, treinta y tantos mil millones de pesos.

No nos han informado oficialmente, ni en cuánto está, verdaderamente la reserva eléctrica, tan onerosa para el país, y seguimos mandando o contratando, sobre todo en deuda condicionada, productores independientes para que hagan unos buenos negocios a costa de que el Estado pague el costo de la reserva eléctrica. Así está la situación.

¿Cómo es posible? Es que hacen los negocios peores cuando son de la nación. Si fueran de su propiedad, no harían eso.

Ningún dueño de algo hace esas barbaridades. Le da a ganar a otros sacrificando sus propias utilidades.

No ha cambiado, señores, termino, la política económica, ni la política financiera, el Estado, ni la política de gasto, todo es inercial.

Y eso, que el Congreso le está dando treinta y tantos mil millones de pesos a PEMEX, el Congreso, no el Ejecutivo.

El Ejecutivo no tiene mayor interés. Porque, como dice Castelo: "El asunto --lo dijo ayer en la Comisión de Hacienda--, el asunto se resuelve abriendo a la inversión privada en hidrocarburos. Y ya, dice él".

O sea, el mayor negocio que pueda haber en este momento, a setenta y tantos dólares el barril de mezcla mexicana, ayer estaba así.

Hay que permitir que unos privados saquen eso y hagan el negociazo, y dice: "Y así se resuelve el problema de ya no más endeudamiento para PEMEX", dice él.

Le dije yo: "Pues con la reserva del Banco Central de Taiwán, se pueden comprar Sonora completa, si vamos a vender, y en venta de garaje, más fácil". Pues vendamos todo, de una vez, el país entero. ¿No?

¿Eso es lo que quieren? ¿Eso es lo que quieres, Castelo?

Por cierto, por último, señor Presidente de la Comisión de Hacienda. Protesto formal, pero enérgicamente, por la actitud tomada ayer de no demandar los servicios del Canal del Congreso para llevar a cabo la grabación de la Sesión de Comisiones Unidas de Hacienda; y Estudios Legislativos. No se vale.

No era una reunión privada. ¿Dónde hay reuniones privadas de las comisiones?

Podría ser no pública, pero no era una reunión no pública. No fue así convocada, no se acordó en la comisión, debió haberse grabado y debió haberse transmitido de manera diferida la reunión con todo su debate, para que la gente tenga acceso a lo que estamos discutiendo aquí, porque no son asuntos privados, son asuntos de la nación. Por lo tanto, protesto enérgicamente por esa actitud. Gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Pablo Gómez.

En virtud de que esta Presidencia no tiene inscritos a más oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el año 2008, se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

En consecuencia, informo a la Asamblea, que se han reservado para su discusión, en lo particular, lo siguiente:

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y cito aquí, artículos que están reservados.

Artículo Primero, Apartado A, Capítulo Primero, numeral 4, sección A, inciso b).

Artículo Primero, Apartado B, Capítulo Séptimo, numeral 1, sección A.

Artículo Primero, segundo párrafo.

Artículo Primero, tercer párrafo.

Artículo Segundo, primer párrafo.

Artículo Segundo, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimos párrafos.

Articulo Cuarto.		
Artículo Quinto.		
Artículo Sexto.		
Artículo Décimo, sexto párrafo.		

Artículo doce, décimo octavo párrafo.

Artículo 13, décimo párrafo.

Artículo 15, octavo y novenos párrafos.

Esto es por lo que hace a los artículos reservados.

Por otra parte, asimismo, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone las siguientes adiciones, a los artículos 16, adición de una fracción décima.

Artículo 23, dos propuestas de adición de un párrafo. Y

Finalmente la inclusión de un artículo tercero transitorio.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general; y de los artículos no reservados.

(Votación electrónica)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 102 votos en pro; tres votos en contra y una abstención, señor presidente.
- EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario.

Aprobado en lo general, y de los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Pasamos a la discusión y votación de los artículos reservados.

El primero de ellos es, reservado por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es el Artículo Primero, Apartado A, Capítulo Primero, numeral 4, sección A, inciso b)

Pregunto si algún senador del PRD, va a hacer uso de la palabra, sobre este tema.

No habiendo oradores inscritos, voy a solicitar se abra el sistema electrónico de votación...

- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) ¿Cuál es?
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Artículo uno, Apartado A, Capítulo Primero, numeral 4, sección...
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Ya lo habíamos solicitado...
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: No me han pasado las solicitudes. Estoy preguntando si hay algún orador. ¿Quién va a hacer el uso de la palabra?

El senador Pablo Gómez.

Bueno, para referirse al Artículo Primero, Apartado A, Capítulo Primero, numeral 4, sección A, inciso b).

Tiene la palabra el senador Pablo Gómez.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ya la habíamos solicitado a través aquí de los "servicios"...

A ver si podemos entendernos.

En la Ley de Ingresos, se contempla un ingreso de 8 mil 386.9 millones de pesos, de pesos, de pesos, probando, para... de, mejor dicho, de una disposición que no está vigente, que no existe desde el punto de vista jurídico.

Que fue aprobada por el Congreso de la Unión, que fue enviada al Ejecutivo, y que el Ejecutivo no devolvió, ni tampoco promulgó, ni muchos menos publicó.

Esa es la situación.

¿Qué es lo que se busca con esto, se dice? Bueno, pues que se considere el ingreso. No sería necesario.

Dice el punto cuatro, del capítulo uno, del apartado A, del artículo primero de la ley: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, punto.

Manda a cobrar, todo es impuesto. Ya estaría garantizado que cualquier nuevo impuesto que fuera promulgado, durante el año próximo, se cobrara por mandato de la Ley de Ingresos, y ya, en la cantidad que fuera.

Pero no, no le hacen así. Le hacen asa. Lo ponen, y más adelante, más adelante en este mismo artículo, y aprovecho para tocar, de una vez, esa reserva que tenemos hecha, senador presidente...

No ya te dije...

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Ya lo escuché.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Está en el Diario de loa Debates, además, va a quedar, por si hay duda.

Estamos haciendo una reserva de un párrafo, que dice: "Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo".

¡Pues claro!

Ni modo que no sea. Pues no hace falta que se diga esto. Si en el artículo primero, se manda a cobrar los ingresos, establecidos en una ley determinada, y luego esa ley se modifica, se agrega, se le agrega otra fracción, a la mitad del año, pues ya esta amparada por la Ley de Ingresos y por lo tanto se va a cobrar.

Pero eso es... lo que está diciendo aquí, no es para que no haya problema jurídico alguno, no.

¿Saben para qué es todo esto? Para legitimar una ilegalidad del Ejecutivo, ese es el problema. ¿En qué consiste esa ilegalidad? El Ejecutivo pasado diez días hábiles de que le llegue una Ley o la regresa al Congreso con la firma y la publica, dice la Constitución: "...pasados esos diez días, sin que haya devolución, se reputará aprobado un proyecto". Por lo tanto podemos reputar aprobado ese proyecto, pero no se ha publicado y es ahí donde está la falta, si el Presidente no lo pública está violando la Constitución, cualquier

país del mundo, si ya está aprobado, no con su firma, con el simple paso del tiempo. Ah, pero los jefes del Ejecutivo, lo mimo hacía Fox, no publicaba hasta que le daba la gana, creo que Zedillo también lo hizo, una o dos veces, hasta que le daba la gana y con este texto que está en el artículo 1º de la Ley de Ingresos, lo que el Congreso está haciendo es darle licencia al Ejecutivo para que viole la Constitución, o sea, se burla de nosotros, nos envía un proyecto para darle licencia al veto de bolsillo, así llamado que para mí no es un veto de bolsillo, es algo peor y el Congreso, los senadores, los diputados levantan el dedito o la manita diciéndole que sí, hazlo cuando quieras, viola la Constitución, ofende al Congreso, patea lo que quieras, las leyes del Congreso, ni devuelvas, ni firmes, ni publiques, has lo que te dé la gana, viola la constitución, no tenemos problema contigo. Eso es lo que dicen. Este párrafo es iniciativa de allá.

Yo me pregunto, termino Presidente, porque voy a decir algo que incomoda, si me van acusar de estar en el autodenigración. Pero no, yo la entiendo como crítica e incluso como autocrítica también, todo mundo dice que el Congreso es la Institución menos respetable y respetada que hay en el país, cierto, y nosotros nos molestamos porque decimos eso, cierto, y nosotros qué hacemos, sometemos al Congreso, no ejercemos el Poder que la Constitución nos da, nos sometemos ante el Ejecutivo, el Ejecutivo hace muchas cosas, indebidas con el encubrimiento del Congreso y nos convertimos en encubridores y en este caso en cómplices más que encubridor, por qué, porque si Calderón ha violado la Constitución guardándose una Ley en el cajón de su escritorio y luego el Congreso le da legitimidad a un acto ilegal violatorio de la Constitución, qué estado de derecho es este, de qué estado de derecho están hablando, estas cosas las criticaba el PAN, apenas llegó uno de los suyos a la Presidencia y hace eso y dos o tres cosas peores, dos o tres cositas peores. Eso es no tener vergüenza, pero en general aprobar eso por todo el Congreso, por mayoría, sí claro, es no tener vergüenza, no tener dignidad de poder de la República, someterse, ser cómplice de las violaciones del Ejecutivo en contra de las resoluciones que toma el Congreso de la Unión.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias senador Pablo Gómez.

En esta reserva no existe ninguna propuesta alternativa, para referirse a este mismo tema tiene la palabra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Sí haremos una propuesta, Presidente, de modificación del artículo 1º, apartado A, ingresos del Gobierno Federal, Fracción I, numeral 4, y también sobre el artículo 2º, apartado A, fracción II del dictamen.

Ciudadanos legisladores y legisladoras:

El impuesto o sobreimpuesto adicional al diesel y a las gasolinas aprobadas por nuestra Colegisladora, en específico por las fracciones parlamentarias del PRI y del PAN atentan contra el desarrollo y generan un contexto de incertidumbre en la economía debido a las expectativas de incumplimiento de las metas de inflación planteadas por el Ejecutivo Federal en los criterios generales de política económica para el 2008. Se ha dicho, se ha especulado que el impacto será mínimo, que el sobreimpuesto será mínimo, sin embargo ese no es el problema, el problema radica en que ya en este momento sopretexto de este sobreimpuesto, todos los precios de bienes y servicios y de la canasta básica han sido reetiquetados; el problema radica en la confianza que se ha defraudado de la ciudadanía, en la lucha por el control inflacionario. Por supuesto que al momento de incrementar el precio de dichos combustibles a causa del impuesto adicional o sobreimpuesto, automáticamente habrá nuevas presiones para incrementar prácticamente todos los demás bienes y servicios, generando sin duda una escalada inflacionaria.

En otras palabras, el impuesto o sobreimpuesto al diesel y las gasolinas tendrán un efecto multiplicador negativo, regresivo para nuestra economía, superior a los recursos que se plantea y se planean recaudar, que para el 2008 se consideran, serán de 8 mil 388.9 millones de pesos, los cuales bien podrían haberse suplido con el hecho de incrementar en un dólar el precio del barril de petróleo de los 49 a los 50 dólares por barril, el día de ayer se cotizó, en efecto la mezcla mexicana en más de 72 dólares por barril, y según el pronóstico y proyección de algunos analistas económicos, nacionales e internacionales llegará a cerca de 80 dólares la mezcla mexicana el próximo año.

De igual manera es un absurdo considerar la recaudación por un impuesto que, como ya se dijo, ni siquiera el Ejecutivo Federal ha tenido a bien publicar ni promulgar ni publicar en el Diario Oficial de la Federación, lo que representa una burla para este Congreso y para todos los mexicanos.

¿Cuál es el miedo y cuál es el argumento que se esgrimió para no publicarlo?

Los efectos inflacionarios.

Es este momento, este impuesto y esta ley que estamos aprobando, es inconstitucional; pero además es injusta, es inequitativa y es desproporcionada.

Por eso planteamos modificación a este artículo primero, proponiendo la siguiente redacción.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, capítulo primero, de los Ingresos y el Endeudamiento Público, concepto, inciso a) ingresos del gobierno federal, impuestos uno a tres; cuatro, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; gasolina, disel para combustible automotriz, artículo segundo, fracción primera; artículo segundo, fracción segunda de la d) a la b); inciso b) Ingresos de organismos y empresas, ingresos derivados del financiamiento.

Se lo dejo a la secretaría, ciudadano presidente, y aprovecho para tocar el segundo tema, que es el relativo al artículo dos de la Ley de Ingresos.

El artículo segundo de esta ley que se encuentra a discusión, Ley de Ingresos Vigente, que permanece intacta en el proyecto de ingresos para el año 2008, permite al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, llamada IPAB, realizar operaciones para refinanciar sus pasivos. Sin embargo, es dudosa su legalidad, porque se obliga a exigir que se limiten esas facultades del organismo y debiéramos exigir que se pongan candados para evitar que se siga incrementando la deuda de IPAB a costa del erario y en beneficio de particulares.

Para entender esta imperiosa necesidad, es preciso traer a la discusión cifras y ejemplos de operaciones que bien podrían considerarse ilegales por parte del instituto.

De acuerdo con la información del informe sobre la situación de las finanzas públicas, al mes de junio del 2007, la deuda bruta derivada del rescate bancario ascendió a 743 mil 51 millones de pesos, cifra que representa aproximadamente el 40 por ciento del Presupuesto de Egresos para 2008.

Cabe mencionar que en virtud de algunos activos que el IPAB ha podido vender y de acuerdo a la cobranza de créditos ya pactada en el Programa de Capitalización y Compra de Cartera, la deuda neta del rescate bancario al mismo mes ascendió a 713 mil 84 millones de pesos.

Esta deuda que genera intereses a cargo de los contribuyentes por casi 60 mil millones de pesos, repito, casi 60 mil millones de pesos, ha modificado su estructura debido a que el IPAB ha pagado o prepagado deudas derivadas directamente del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, FOBAPROA, y por lo tanto de dudosa legalidad, por instrumentos que el IPAB utiliza para refinanciar sus pasivos o por créditos que ha obtenido de las mismas instituciones rescatadas.

Esto ha sido posible por la capacidad de refinanciamiento para el IPAB, que está contemplado en este artículo dos, que comentamos y cuestionamos de la Ley de Ingresos, que le permite al IPAB, al instituto, contratar créditos o emitir valores con el mismo objeto de canjear o refinanciar exclusivamente obligaciones financieras a fin de hacer frente a las obligaciones de pago.

Pero ello nada garantiza que operaciones ilegales no sean pagadas a los bancos. Por eso para evitar esta situación irregular e ilícita, debemos modificar el artículo dos del proyecto que está a discusión para limitar la capacidad de refinanciamiento de pasivos del Instituto, excluyendo de esta posibilidad de refinanciar los pasivos a deudas derivadas del programa de capitalización y compra de cartera, así como cualquier otra operación que estuviese con alguna observación de la Auditoría Superior de la Federación, y que a la fecha no estuviese solventada.

Hay que recordar que de acuerdo al último reporte de la Auditoría Superior de la Federación, aún existe observaciones sin solventar con respecto al rescate bancario y el IPAB utiliza esta facultad de refinanciamiento como una fuente alternativa de allegarse recursos, lo que le permite refinanciar operaciones cuestionadas e ilegales y borrar su rastro.

Por ello el IPAB ha utilizado esta facultad legal para, digamos, una expresión lavar deudas.

En un proceso similar de lavado de dinero, entendiéndose este procedimiento como el cambiar o borrar el rastro de una deuda de dudosa legalidad o procedencia por una deuda aparentemente legal.

Para mostrar lo anterior conviene mencionar que en el mes de octubre del 2002, el IPAB cambió los seis pagarés de saneamiento de Banco del Atlántico por una línea de crédito simple por 48 mil 779 millones de pesos que le fue otorgada por BITAL. Esto es equivalente a lavar una deuda.

La operación fue realizada de la siguiente manera.

Hasta el mes de septiembre del 2002, BITAL, como resultado de su cuestionada fusión con el Banco del Atlántico, se hizo dueño de los pagarés de saneamiento que eran a favor de Atlántico, como la operación de fusión entre los dos bancos ha sido sumamente cuestionada, tanto por el costo para el IPAB como por el hecho de que el senador Diego Fernández de Cevallos participó como abogado de BITAL en contra del IPAB, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario prefirió desaparecer o bien liquidar pagarés solicitando un préstamo a BITAL para liquidarlos.

A fin de cuentas el beneficiario siguió siendo BITAL, con la única diferencia que jurídicamente hablando la nueva deuda del IPAB con VITAL ya no es producto de los pagares de saneamiento que han desaparecido, sino obedece a una operación de refinanciamiento, es decir a un préstamo simple de VITAL hacia el IPAB.

Claro que hubo un premio adicional para VITAL, y es que los pagarés de saneamiento del Banco del Atlántico que vencían entre 2005 y 2008 fueron modificados, y el crédito simple contratado por VITAL por 39 mil millones de pesos aproximadamente venció en su totalidad en 2005, aportando casi tres años el período de vencimiento del préstamo.

Más aún si revisamos el listado de pagarés a cargo del IPAB en sus páginas de Internet, hasta el mes de septiembre de 2002 aparecían los pagarés del Banco del Atlántico, pero si revisamos el mismo listado para el mes de junio de 2004 los pagarés del Banco del Atlántico ya no aparece.

De hecho, tal y como el IPAB lo anunció el primero de octubre de 2002 da por concluido el saneamiento del Banco del Atlántico, lo que prácticamente deja sin posibilidad de investigación una operación sumamente cuestionada, cuyo costo fiscal se estimó en 48 mil 779 millones de pesos.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley de Ingresos le otorga la posibilidad al IPAB de endeudarse con el único objeto de llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de deuda. Si bien es cierto que esta posibilidad le ha permitido al IPAB cumplir con sus viejas deudas emitiendo nuevas deudas, también es cierto que esto le ha permitido borrar con este mecanismo operaciones que llevó a cabo FOBAPROA y que han sido cuestionadas, y que han sido seriamente cuestionadas, como es el caso que he comentado, entre muchos otros, o como el saneamiento de Banca SERFIN ahora en poder de Santander, o el propio programa de Capitalización de Compra de Cartera.

De esta manera, mientras que el saldo de los pagarés por saneamiento disminuyó en diciembre de 2000, y diciembre de 2005 al pasar de 214 mil 368 millones a 80 mil 274 millones de pesos, los pagarés por refinanciamiento, y aquí está el problema, aumentaron considerablemente en el mismo período al pasar de 187 mil a 651 mil millones de pesos, representando casi el 87.9% del saldo deudor del IPAB.

Por ello, el IPAB está aprovechando la facultad que tiene para refinanciar sus pasivos, para lavar deudas de operaciones que han sido altamente cuestionadas, como son las derivadas de las intervenciones bancarias y los saneamientos que en su momento llevó a cabo el FOBAPROA y el programa de Capitalización y Compra de Cartera.

En razón de lo anterior, es preciso que se limite la capacidad de refinanciamiento del IPAB, excluyendo de la deuda del instituto todas las operaciones que han sido cuestionadas por la Auditoría Superior de la Federación, incluyendo el programa de capitalización y compra de cartera para evitar que éstos se sigan resolviendo vía recursos con operaciones irregulares e ilegales, ya que de no ser así se estaría refinanciando la ilegalidad, el fraude y la ilicitud, como hasta ahora lo ha hecho el IPAB.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de modificación al párrafo séptimo del artículo 2 del dictamen a la minuta de proyecto de decreto con el cual se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, como sigue:

Artículo 2.- Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos, emitir valores, con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, excluyendo de todas aquellas derivadas de los programas de capitalización y compra de cartera, así como aquellas que hayan sido objeto de observación por parte de la Auditoría Superior de la Federación, y aún no se encuentren solventadas.

Recuerden, señores legisladores, señoras legisladoras, que el FOBAPROA ha sido el robo más grande de la historia de éste país. No puede seguirse dando impunidad y abriendo espacios para que la ilegalidad siga cobrando los intereses aportados a la guerra sucia.

Creo que es momento de frenar esta ambición desmedida, y que el legislador pueda poner un alto a éstas actividades ilegales que están previstas y contenidas en el artículo 2, relativo al IPAB, FOBAPROA.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Monreal.

En razón de que ese párrafo séptimo del artículo 2 está también reservado por el senador Pablo Gómez, en conjunto con otros párrafos del mismo artículo, vamos a reservar para cuando lleguemos al artículo 2.

La propuesta que ha dejado aquí en la mesa respecto al artículo 1, apartado A, capítulo I, numeral 4, sección A, inciso b), es coincidente con la del senador Pablo Gómez, porque propone que en el caso de los IEPS se suprima justamente lo establecido en el inciso b) de la sección A del artículo 1.

Por tanto, voy a solicitar se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación de éste artículo en el entendido de que votar a favor es votar por los términos del dictamen, votar en contra es votar porque se suprima, como ha sido planteado por el senador Pablo Gómez y por el senador Monreal el inciso b).

Abrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación de ésta parte del artículo 1.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 78 votos en pro; 21 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Por lo que se refiere al apartado A, capítulo I, numeral 4, sección A, inciso b) queda aprobado en sus términos el artículo 1.

La siguiente reserva también del Grupo Parlamentario del PRD, se concede la palabra al senador Pablo Gómez para referirse al artículo 1, apartado B, capítulo séptimo, numeral 1, sección A, que tiene que ver con los ingresos de Pemex.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ciudadanas senadoras; ciudadanos senadores:

En este órgano legislativo llamado Senado de la República o Cámara de Senadores, porque éste órgano tiene dos nombres en la Constitución. Ustedes saben eso, no, ni la Constitución se pone de acuerdo en cómo nombrar a éste órgano legislativo, pero pareciera, pareciera que hay, Monreal, incluyéndote a ti, un

consenso sobre la necesidad de que adoptemos una política petrolera que comprenda la disminución de gastos innecesarios en PEMEX, y esto ya no es consenso, pero es propuesta mía adicional, incluyendo la eliminación de los onerosos gastos de una burocracia sindical corrupta totalmente, agregado mío. Sigo con el consenso. Y aumentar la inversión.

En infraestructura productiva, ahora que está tan alto el petróleo, aprovechemos porque eso no va a durar mucho, no va a durar mucho los altos precios del petróleo crudo. Y hagamos las inversiones que sean necesarias, aprovechemos la coyuntura y también, bueno, pues si se puede ir amortizando la deuda petrolera.

Estamos como en un millón de millones de pesos y de deuda petrolera.

Ah, pero el Congreso de la Unión calcula los ingresos propios de Petróleos Mexicanos en la Ley de Ingresos en 344 mil 642.9 millones de pesos, ingresos propios. Y esto va a ir a dar al Presupuesto al tiempo. Eso está mal, señoras diputadas. Señoras senadoras. Es lo mismo. Señores senadores. Ya les he dicho que es lo mismo ser diputado que senador, aunque ustedes protesten. No protesten más antes de que alguien se le ocurra desaparecer esta Cámara por aristocrática.

Este es un error grande, muy grande. No tenemos tiempo. Tenemos las horas contadas.

En lugar de aumentar la plataforma de exportación, la estamos disminuyendo por el agotamiento de Cantarell. Estamos compensando eso con el aumento del precio por barril. Hay enormes dificultades de carácter financiero. En primer lugar, de carácter financiero para ir a la exploración y explotación que los yacimientos que se encuentran en el Golfo de México, en fondos profundos, enormes. Y nosotros seguimos perdiendo el tiempo.

Cuando PEMEX empiece a producir en el Golfo el petróleo ya no va a estar a 70 y tantos dólares, sino a 30 y tantos dólares. Ese es el problema. Es lo que no se entiende ni se quiere entender, porque las últimas administraciones que hemos tenido lo que quieren es la bancarrota total de la industria petrolera, porque es del Estado, porque es nacional, porque es una grosería, según ellos, al sistema de libre mercado, por eso.

Dicen por ahí algunos del PRI, bueno, si se echan para atrás y empiezan a quitarle el dinero a PEMEX de lo que ya el Congreso le dio, ya voy a empezar a creer que este gobierno lo que quiere es vender PEMEX.

PEMEX no se vende no porque el gobierno no lo quiera, sino porque no puede, porque si pudiera lo haría, punto. Olvídense.

Aunque proteste el Presidente que es del PAN.

Verdades son. Yo propongo este plan. Dame dos minutos aunque sea del PAN, cómo no. Bueno, que sean 3, para presentarles una parte de este plan muy sencillo, yo diría que cualquiera lo haría parafraseando a Anthony Queen. Estas sí son de las cosas que cualquier podría hacer con un poquito de voluntad y de compromiso con su país y con su pueblo, no les pido mucho, poco nada más.

Si nosotros no aprobamos esta cantidad de 344 mil 644.9 en este momento que es lo que se va a votar, el asunto regresa a la Comisión para que nos haga otra propuesta. Y esa otra propuesta va a consistir en un paquete de ajustes en la Ley de Ingresos para darle a PEMEX una cantidad mayor que se derive de ingresos brutos que se pueden prever hoy y que pueden después de todos los pagos que hace PEMEX de todo, llegar a una cantidad de ingresos netos o propios que se llaman aquí propios, que es lo mismo a todo efecto práctico, de tal manera que nosotros pudiéramos apoyar a Petróleos Mexicanos un poco más para llegar siquiera a lo que Labastida y Graco Ramírez propusieron en la iniciativa original, que eran unos 15 mil, 20 mil millones más adicionales.

Bueno, la mitad de lo que ellos propusieron, 15 mil. Y que les bajaron y que negociaron con Hacienda, craso error. Ellos dicen que estuvo bien porque ganaron, pero Hacienda dice que ganó más. Es cuestión de enfoques.

Y con esto salvar ligeramente la situación, ayudar un poco más, ir al objetivo original que teníamos, resarcir las pérdidas en el ajuste y luego ir al artículo 6°, votarlo en contra y dejar en indefensión al Secretario de

Hacienda para que no le quite dinero a PEMEX por la puerta de atrás, cuando el Congreso se la está dando de manera franca y abierta, ese es el plan.

No es difícil hacerlo. Claro, tendríamos que esperar, esperar, esperar, esperar. Esperar unos días para arreglar este paquete, una devolución a Comisión y hacer un paquete nuevo. Y yo creo que eso le daría al Senado mucha fuerza política, pero eso no es lo importante. Un papel en el desarrollo económico del país, porque esto incide en el desarrollo económico del país.

Entonces, estamos hablando de inversión productiva, no estamos hablando de cualquier cosa. No estamos hablando de hacer preparatorias en San Cristóbal por cuenta de un diputado priísta que le quería llevar las contras a Fox. O una alberca por allá por Tabasco.

No, estamos hablando de otra cosa. De inversión productiva, en lo que hoy hay que invertir. Antes de que sea demasiado tarde.

Dentro de algunos años, antes de que termine esta legislatura, vamos a estar comentando esto otra vez. Y yo me voy a tomar la libertad, si es que Dios me da licencia, como dicen en los pueblos, de recordárselos, lo que no hicimos debiendo hacer y como desaprovechamos las oportunidades de un enloquecido mercado de hidrocarburos nos estaba ofreciendo en aquel momento. Muchas gracias por su atención. Espero que voten en contra de este precepto con el propósito de rehacer el cálculo de ingresos propios, aquí mismo, en el Senado, de Petróleos Mexicanos, que antes de decía, al Servicio de la Patria, y ahora ya no sabemos ni qué. Muchas gracias. (Aplausos).

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Pablo Gómez. En razón de que no hay una propuesta alternativa, sino se trata solamente de suprimir, por lo que se refiere al Apartado B, capítulo séptimo, numeral uno, sección A del artículo primero, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación sobre este, en el entendido de que el voto a favor es el dictamen en sus términos, el voto en contra es porque se supriman los ingresos.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño). Es devolución a comisión, en términos del reglamento. Que se devuelva a comisión en los términos reglamentarios en "dos votaciones sucesivas".
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Eso lo decidirá la asamblea con su voto, pero por lo pronto lo que usted propone, senador, es que se supriman los ingresos. De acuerdo, entonces vamos a recoger la votación nominal del artículo como viene en sus términos el dictamen, por lo que se refiere al Apartado B, capítulo séptimo, numeral uno, sección A. Dos minutos, por favor.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 76 votos en pro, 22 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en sus términos el artículo primero, Apartado B, capítulo séptimo, numeral uno, sección A, que se refiere a los ingresos de Petróleos Mexicanos.

La siguiente reserva también del grupo parlamentario del PRD. Tiene la palabra el senador Pablo Gómez para referirse al párrafo segundo del mismo artículo primero.

EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: A ver, el segundo es otra cosa maravillosa. Dice la Constitución en su fracción octava del artículo 73, que en materia de deuda el Congreso tiene cuatro facultades, dar bases sobre las cuales se puedan realizar operaciones sobre el crédito de la nación, autorizar los empréstitos, dos, autorizar los empréstitos, tres, reconocer y mandar a pagar la deuda nacional, y cuatro, una que tiene desde tiempo inmemorial, que es autorizar el endeudamiento del Distrito Federal y no sé cuanta cosa, son cuatro.

La primera ya se ejerció y se modifica cada vez, dar bases sobre las cuales que la ley, la Ley General de Deuda Pública, que seguramente ustedes conocen muy bien.

Dos. Autorizar los empréstitos. Fíjense bien lo que dice la Constitución, no es el endeudamiento neto, son los empréstitos. Eso de autorizar el endeudamiento neto es lo que dice la Ley General de Deuda Pública para llevarle la contraria a la Constitución.

Ustedes saben que hay una gran cantidad de leyes que dicen cosas distintas a lo que la Constitución dice. Como decía aquel político, no voy a decir de que partido, ya saben de que partido era, casi todos, dice: ese artículo de disolución social no es constitucional, ha pero es legal. Esto es así también.

Eso de restringir la facultad del Congreso de autorizar solamente el endeudamiento neto no es constitucional, es contrario a la Constitución. La Constitución le da al Congreso una capacidad mucho mayor. Bueno, pero además dice más cosas este artículo octavo, perdón, fracción octava del artículo 73 de la Constitución.

El doctor Carrillo Flores cuando era Secretario de Hacienda envió, a través del presidente, claro está, una iniciativa de reforma constitucional para decir que todo empréstito debería dedicarse a obras que generaran ingresos, excepto las operaciones de conversión de deuda, las de estabilización monetaria, y las que se declararan con motivo de una emergencia en términos del artículo 29 de la propia Constitución, que ustedes saben que requiere una iniciativa el presidente, la autorización del Congreso para suprimir garantías etc., cosa que el país no ha declarado desde que está en vigor este artículo.

Bueno, entonces nada más les comunico que no se puede, de acuerdo a la Constitución, establecer obligaciones sobre el crédito de la nación, que no sea para obras públicas que generen ingresos. ¿Cuáles son las obras públicas que generan ingresos de toda la "barriga" del FOBAPROA, quiero que me digan una, siquiera de un oso panda del zoológico, nada.

De este bono que quieren dar para poder comprarle a los trabajadores del Estado sus derechos pensionarios, con un bono miserable, ¿dónde están las obras públicas que generen ingresos?

Bueno, vamos a suponer que esta parte de la Constitución no existiera, porque yo sé que para de aquí para allá no existe esa parte de la Constitución, porque no saben ni para que van a servir los mil 500 millones de dólares que más adelante, en el siguiente artículo van a aprobar, con toda seguridad, tiene que ser obras públicas que generen ingresos.

Yo quisiera que todos los condicionamientos que le ponen al D.F. de su deuda se lo pusieran a la federación. Lean el artículo segundo en lo referente al Distrito Federal. Todas esas condiciones que le ponen al Distrito Federal, que se los pusiéramos al gobierno federal, bueno, se los dejo en la mitad de condicionantes y exigencias.

Bueno, vamos a ver, vamos a ver que eso no existiera. Perdóname, porque este es un asunto muy importante.

Nos va a ahorra tiempo, porque ya no voy a volver sobre otro punto, que también está reservado. Y como yo creo que esta discusión es a la carta, porque no contesta nadie, nadie habla, nadie defiende esta ley, entonces, dame el trato que le diste a Ricardo Monreal.

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Fueron dos reservas, por lo menos, juntas, las que trató el senador Monreal.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Pero no eran de él, estábamos en otra que yo había hecho, y él me hizo favor de argumentar en el mismo sentido que yo, claro.

A ver, veamos, veamos. Señores senadores: no hay, bueno, supongamos que eso no existe en la Constitución; supongamos que el cambio que hizo, en aquel entonces, el doctor Carrillo Flores, nunca se incorporó en la Constitución; además yo creo que nunca se incorporó, porque nunca se respetó, nunca, nunca. Has de cuenta que no hubo reforma alguna.

Quedémonos con la parte vieja, que el Congreso debe autorizar los empréstitos.

¿Qué cosa es la emisión de bonos, para pagarle a precio irrisorio los derechos pensionarios de los trabajadores del Estado? Es un empréstito, toda emisión de bonos es un empréstito.

Para autorizar ese empréstito, lo menos que se debe saber es cuál es la cuantía. Si no. ¿Cómo puedo, cómo puede el Congreso autorizar un empréstito, si no sabe de qué tamaño es? Es quitar de la Constitución la facultad del Congreso de autorizar los empréstitos, y poner en el artículo noventa y algo, en lugar del 73, que es facultad del Ejecutivo contratar los empréstitos que quiera, con quien quiera, a la hora que quiera, por el monto que quiera. Punto, se acabó. Ya, para ser sinceros. ¿No? Pero, no se ha cambiado la Constitución. ¿Qué se está haciendo con este segundo párrafo del artículo 1º de la Ley de Ingresos? Bueno, no solamente autorizar al canje, a la compra de parte del Gobierno del Estado, de los derechos pensionarios de los trabajadores del Estado, sino autorizar la emisión de los bonos, o sea, la contratación del empréstito que sea, por la cantidad que sea.

Termino con esto, Presidente. Por eso lo objeto, porque es de las cosas que también tienen que ver con la dignidad del Poder Legislativo.

Dice la Secretaría de Hacienda: "Que no sabrá cuál es el monto, hasta el día 1º de octubre del año próximo".

Y entonces yo les digo a mis colegas de comisiones Unidas: "Pues, cuando el Ejecutivo lo sepa, que nos mande pedir la autorización". Así se trabaja en cualquier república, y también en las monarquías constitucionales, así se trabaja.

"Cuando sepas qué me quieres pedir, me lo pides. Hasta entonces yo voy a ver si te lo autorizo o qué cosa". Pero no me pidas que te lo autorice desde ahora, porque no sé de qué me estas hablando en cuanto a la cuantía de la obligación que el Estado mexicano va a asumir.

Entonces, yo les pido. Este, si lo quitamos no pasa nada, porque como ya la Ley del ISSSTE está en vigor, van a proceder igual. ¿No? Es como una subasta, no es una subasta, es una tomadura de pelo, pero bueno.

El de comprar con un bono que va a estar en un instituto, bla, bla, bla, los derechos pensionarios de los trabajadores del Estado. Eso, eso, eso, eso, eso, ya está ahí en la ley, como mecanismo. Pero aquí está la autorización del empréstito.

Y esto es lo que yo digo que es un problema de dignidad legislativa. Esa es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, que no puede ser transferida al Ejecutivo, porque la Constitución no faculta al Congreso a trasladarle sus propias facultades constitucionales.

Y es más, dice la Constitución: "Que el Legislativo no puede depositarse en un solo individuo".

Y dice la Constitución, para comprobar todo esto: "Que lo único que puede el Congreso facultarle al Ejecutivo, para modificar durante el ejercicio, son los aranceles", nada más, de lo que debe dar cuenta el Congreso, cada año, si es que el Congreso quiere trasladarle esa facultad, pero ninguna otra, ninguna otra.

Por eso, esto es una patraña inconstitucional, tan inconstitucional como aquella que quitamos una noche de diciembre del año 88, mediante una huelga, una huelga legislativa en la Cámara de Diputados.

Toda la oposición decidió no asistir a la aprobación de la Ley de Ingresos, el PAN estaba ahí.

Oigan, oigan del PAN, los veo muy raros, no sé quién va a venir a votar aquí esta cosa.

Si no tiene mayoría absoluta, de la mitad más uno, sólo, nos vamos a ir, se los advierto, no los vamos a ayudar a aprobar esto. Tienen que tener su propia mayoría, hacerla efectiva, no con la ayuda de los que están en contra, eso es una cosa indecorosa, indecorosa. No vamos a caer en esas cosas indecorosas.

Les recuerdo a los del PAN, nos salimos. El PRI, con 260 diputados tenía 15 faltas, no tenía quórum, y dijimos: "La condición es el cheque en blanco", quitarlo para siempre. Bueno, ahora, esperamos que para siempre la Ley de Ingresos.

¿Qué decía ese cheque en blanco? "Se autoriza al Ejecutivo para contratar endeudamiento adicional en condiciones extraordinarias, a juicio del propio Ejecutivo, por la cantidad que sea necesaria".

El endeudamiento del país, era la facultad inconstitucional del Presidente. Y con esa cláusula, durante tantos años, este país sufrió lo que sufrió, sufrió lo que sufrió.

Esta es del mismo tipo, es del mismo rango. No sabemos cuánto, pero te lo autorizo sin ver.

No señores, este es un problema. No pasaría nada, en cuanto a la operación que va a hacer Yúnes, y la oferta del bono, eso seguiría, porque hay una ley.

Pero la cantidad del empréstito, de la obligación sobre el crédito a la nación, seguiría estando a la decisión del Congreso, como dice la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución, desde la primera Constitución vigente de 1824, en este país.

Eso es todo. Gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Pablo Gómez.

En razón de no haber más intervenciones, ni una propuesta alternativa, voy a solicitar se abra el sistema eléctrico de votación, por 2 minutos, para recoger la votación sobre el párrafo II del artículo 1º, en el entendido de que el voto a favor es por el dictamen en sus términos; el voto en contra, es como lo propone el senador Pablo Gómez, porque se suprime el segundo párrafo.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 74 votos a favor; 23 votos en contra
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de Ingresos.

La siguiente reserva es el tercer párrafo del mismo artículo primero.

Entiendo que va a hacer uso de la palabra el senador Monreal. En el tercer párrafo del artículo primero.

- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Es el gasolinazo.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: No, ése ya estuvo, ya está votado. El tercer párrafo se requiere, cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalen otros ingresos; estos últimos se considerarán...
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Presidente...
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Va a hablar el senador Pablo Gómez, sobre este tema.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Presidente, pido la palabra, para una aclaración.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Dígame senador Pablo Gómez.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Una aclaración que va a traer como consecuencia, ahorrarnos el tiempo de una intervención, que ya la adicioné al anterior intervención.

Por eso decía que salía más barato...

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Entonces...
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) A ver. Déjeme decirle, señor presidente.

Este artículo se refiere al gasolinazo. Este artículo es una propuesta del Ejecutivo, para que se entienda que él puede promulgar o no, publicar o no, cuando le de la gana, las leyes y el Congreso que le de la gana, en el año que le de la gana, sin que el Congreso diga que no. Y sólo, sólo, con esta autorización que se le está dando en este párrafo de la Ley de Ingresos.

Poder Legislativo está muerto, ya no puede reclamar nada. El Ejecutivo es absoluto. Estamos como en la época del PRI. Tantito peor, tantito peor, aquéllos tenían mayoría absoluta, estos ni a eso llegan.

Y entonces el PRI ahora apoya al otro.

Estoy hablando. El Parlamento es para hablar. Sin molestarse. Si alguien no está de acuerdo, que hable, en el sentido contrario.

Dos. En función de que ese tema ya lo expliqué, lo traté. Pido que si no hay un orador a favor, como veo que esto es un cementerio, de la mayoría. Han enmudecido, yo creo que están a punto de morir.

Nadie toma la palabra. Nadie defiende esta ley. Nadie defiende los excesos presidencialistas. Nadie defiende el gasolinazo, la expropiación de los derechos de los trabajadores del Estado a su jubilación. Nadie defiende aquí nada. No tienen nada, no tienen ya nada. Ideas, nada. Lo único que tienen son sentimientos de repulsa hacia el PRD, lo cual yo recibo con mucho cariño.

Señor presidente, por lo tanto no quiero repetir los argumentos. Pido que si no hay a favor nadie, ni en contra, nadie, más de mis colegas, se pase a votación nominal inmediatamente.

- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: (Desde su escaño) Señor presidente.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Dígame, senador Monreal.
- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: (Desde su escaño) Si, presidente. Coincido con el senador Pablo Gómez. Mi inscripción era el párrafo primero, artículo segundo, que corresponde a la quinta reserva.

Entonces, es enseguida.

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Es la reserva que sigue.
- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Así es.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal sobre el tercer párrafo del artículo primero.

En el entendido de que votar a favor es, votar por el dictamen en sus términos; votar en contra es porque se suprima ese párrafo.

(Votación electrónica)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 72 votos en pro; 22 votos en contra; y dos abstenciones.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el tercer párrafo del artículo primero.

La siguiente reserva, también del grupo parlamentario del PRD, es el primer párrafo del artículo segundo.

Tiene, en ese orden, la palabra, primero, el senador Ricardo Monreal y después el senador Pablo Gómez. -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores y legisladoras:

El párrafo primero del artículo segundo, del dictamen que se discute, sujeto a la aprobación de esta Asamblea, es un tema, encierra un tema muy delicado, y que tiene que ver con la argumentación que el senador Pablo Gómez ha realizado en su última intervención.

En efecto, esta disposición que se pretende aprobar, es contraria a la Constitución.

De aprobarse este párrafo primero del artículo segundo, sería inconstitucional.

¿Por qué la afirmación? Primero, porque el artículo 73, en su párrafo séptimo de la Constitución General de la República, establece, dentro de las facultades del Congreso de la Unión, la siguiente:

dice el párrafo séptimo: "Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos, sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional, ningún empréstito podrá celebrarse, sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos".

Y establece una excepción. "Salvo –dice esta disposición constitucional— los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29 constitucional".

Como todos ustedes saben, el artículo 29 constitucional, se refiere a la suspensión de garantías, en caso de ser necesario, pero aprobadas por el Congreso de la Unión.

Por esa razón, el problema que encierra este párrafo, es muy grave. Y no puede pasar desapercibido.

El problema de este artículo segundo del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008, en forma adicional al monto de endeudamiento, se solicita un monto de deuda, sin especificar ninguna cantidad, más que —textualmente cito, así dice el párrafo primero del artículo segundo— equivalente al monto que se compute por el pago de los bancos, por bonos de reconocimiento previstos en el último párrafo del artículo vigésimo primero transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de ISSSTE. Es decir, ata los compromisos de la Ley del ISSSTE que no están de ninguna manera estimados, ni contabilizados para otorgarle al Ejecutivo una facultad discrecional amplia para poder contratar deuda violando el artículo 73 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta disposición, el Ejecutivo tendrá la posibilidad de emitir y contratar deuda bajo cualquier esquema sin ninguna restricción a fin de financiar los pasivos adquiridos por la otrora aprobada Ley del ISSSTE, que por cierto está subjúdice, está siendo revisada por el Poder Judicial, por la interposición de miles de amparos interpuestos por servidores públicos y fundamentalmente por maestros.

En términos generales consideramos que con el propósito de transparentar y cumplir con lo establecido en la Ley de Deuda y en la Constitución, se debería establecer un monto en específico a fin de que al menos esto cuidando lo más conveniente, los términos constitucionales y legales, pudieran ustedes aprobar ese empréstito.

Yo creo que es un grave error aprobar esta disposición, no sólo porque se establece esa facultad discrecional amplia para adquirir deuda, sino porque viola la Constitución, se podrá alegar en la hipótesis de querer aplicar esta disposición y contratar deuda, se van a enfrentar con nuestra oposición y la de muchos mexicanos porque no puede estar por encima de la Constitución ni la Ley de Ingresos ni cualquier Ley Reglamentaria que surja del Congreso.

En materia de supremacía constitucional tiene que observar primeramente la Constitución y la Ley Reglamentaria está por debajo de la disposición de la Constitución, y por tanto, lo que están aprobando es una disposición inconstitucional. Por todo lo anterior, Presidente, propongo una modificación al artículo 2º en su primer párrafo, para quedar como sigue:

Se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para contraer, contratar y ejercer créditos empréstitos y otras formas del ejercicio de crédito público, incluso mediante la emisión de valores en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el Financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, asimismo se autoriza un monto de hasta la cantidad que se calcule de millones de pesos para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo vigésimo transitorio al decreto de la Ley del ISSSTE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2007.

Dejo todo el texto, Presidente, pero advertimos, de aprobarlo, de aprobarlo, sería gravemente violatorio de la Constitución, si se aprueba tal y como están planteando las comisiones dictaminadoras que se apruebe, creo que cometeríamos un grave error, se viola flagrantemente el párrafo 7º del artículo 73 de la Constitución que refiere las facultades del Congreso.

Dejo la propuesta, Presidente que atenúa, no resuelve, atenúa el aspecto que cuestionamos.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias senador Monreal.

Voy a conceder la palabra al senador Pablo Gómez que se referirá al mismo tema, al primer párrafo del artículo 2º y posteriormente someteríamos a consideración de la Asamblea la propuesta que me acaba de entregar el senador Monreal.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores:

Ya los veo un poquito más resignados. Ustedes querían llegar acá, ¿no? Es el precio de la fama.

Quisiera hacer notar, a propósito del artículo 2º de la Ley de Ingresos, que el Ejecutivo pide en el primer párrafo del artículo 2º, lo pueden ustedes consultar si a caso tienen por ahí el proyecto.

220 mil millones de pesos de endeudamiento neto interno, bueno. ¿Para qué lo quieren? Les voy a decir para qué lo quieren. ¿Cómo haber? Pues a ver la ley, compañero, ahí lo dice, a ver usted. Yo ya lo vi, esa es mi chamba, para cubrir 181 mil 690.4 millones para eso, y qué son esos 181 mil 690.4 millones de pesos que están ahí en el apartado C del artículo 1º de la Ley de Ingresos, pueden consultarlo, que dice: "Endeudamiento neto del Gobierno Federal". Esto es interesantísimo por aquello de la hipocresía, ustedes saben que de la hipocresía no se puede hacer teoría alguna, es un asunto de pura práctica, ustedes saben que llevamos ya 7 años más, creo que Zedillo empezó con este cuento, ya no me acuerdo.

Déficit cero, déficit cero, déficit cero. ¿Qué es eso de déficit cero? ¿Ustedes creen que el Gobierno de Fox engaño a alguien en el mundo como los engaño a ustedes y a otros con el cuento del déficit cero? Nadie le creyó nadie, pero eso dice la ley, déficit cero. Líneas, lineamientos, ¿cómo se llama ese lineamiento de política económica, déficit cero? Y esos 181 mil 690.4 millones de pesos de endeudamiento neto del Gobierno Federal que están ustedes a punto de aprobar, no, ese ya lo aprobaron, ese ya quedó aprobado, es cuento, qué cosa es eso. ¿Cómo se cubre?

Se cubre con el superable de organismos y empresas de control directo, 181 mil 690 millones de pesos.

Pero, ¿cuánto pide de autorización?

220 mil.

¿Por qué?

Bueno, el costo de colocación, el este, el otro, el cuento; el otro cuento y el siguiente cuento. Puros cuentos.

Saben por qué son puros cuentos, porque esos 181 mil 690.4 millones de pesos no los tiene que colocar en ningún mercado, se los tiene que quitar a PEMEX.

¿Cuánto le va a quitar a PEMEX?

Se los digo para que si tienen interés apúntenlo. 129 mil millones. Eso le va a quitar a PEMEX, para cubrir los 181.

Y les comunico también que les va a quitar a CFE y saben a quién más le va a quitar, y está ahí en esa cifra, ahí está todo, al Seguro Social.

Ustedes llegan aquí y se suben y echan unos rollotes peores que los míos, aunque eso no sea posible, defendiendo al Seguro Social, criticando el desabasto de medicinas. Bueno, tú, Origel, dices que no, pero podrías hacerlo.

Orden y tiempo.

Al Seguro Social.

¿Por qué creen ustedes que sobre estiman las reservas técnicas? No para pensiones, no confundan una cosa con la otra, porque luego inventan. Aquí el que no sabe inventa. Sino las técnicas como aseguradora.

¿Por qué las ponen en 30, 35 mil millones? ¿Por qué?

Esas son las reservas que debe tener una institución como el IMSS. Claro que no, con 5 mil millones sería más que suficiente, pero el gobierno le quita.

No habrá medicinas y habrá problemas, lo que ustedes quieran, en el Seguro Socia, pero le quita dinero. Y así hace su roncha de 181 y pide que ustedes amablemente le autoricen 220 mil. Y ustedes están a punto de votar a favor.

Me voy a referir a otra parte de la reserva, por aquello del tiempo, que son los 1,500 millones de dólares.

Haber, ustedes señores y señoras, están a punto de autorizarle al Ejecutivo contratar 1,500 millones de dólares de endeudamiento neto externo, neto externo, con organismos multilaterales de carácter internacional.

Alguno de ustedes me quiere hacer favor de decirme para qué se van a usar estos dineros.

¿Cumplirán el requisito constitucional de obras que generen ingresos públicos?

¿Los tipos de interés son los adecuados?

Las condiciones otras de contratación también, los plazos.

¿Ustedes saben algo de esto?

¿Tienen alguna idea remota que fuera de qué se trata?

Pues aunque lo pregunten por el celular ni lo pregunten, porque la Secretaría de Hacienda tampoco sabe ni maíz paloma.

Ayer nos quisieron dar ahí una explicación y nada más se hicieron bolas y quedaron en ridículo, la verdad.

Miren, yo les voy a decir una cosa por qué dije antes, y algunos se enojaron. Creo que la senadora Orduño se enojó. Pero, bueno, también a eso viene uno aquí, por si acaso. De todo lo que estaba yo diciendo contra el Congreso.

Porque, miren, yo decía que en la época del PRI, que en la época actual, es un poquito peor en algunos aspectos que antes, dije. Y los del PAN dijeron: "¿Cómo? Eso sí es una majadería, peor en algunos aspectos".

Yo dije algunos aspectos, eh, no todos, que antes se enojaron, no les gustó.

Les voy a hacer la puntualización.

El PRI respondía, subía a la tribuna, contestaba, decía cosas, aunque fueran disparates, no importa. Aquí cantidad decimos disparates, no. Ese es un derecho constitucional también. Está en la Constitución, señor senador, no diga más. En primer lugar para usted y, en segundo lugar, para mí, pero hay clases.

Entonces, el PRI venía a la tribuna a responder, a responder, leían los textos que les hacían en la Secretaría de Hacienda, daban explicaciones, muchas veces todas enredadas y que no se entienda muy bien, pero no importaba, tenían que dar la cara, eran fuerza gobernante, se sentían obligados a eso. Y ahora no sube un panista aquí ni para remedio. Digo, para remedio de su propio gobierno, nada.

Quiero que me digan cuáles son los proyectos de los 1,500 millones de dólares. Miren, 1,500 millones de dólares es una cantidad muy grande si se ve de un lado, una cantidad miserable si se ve de otro lado. Digo, por aquello de lo que nos quieren dar en tres años.

¿Cuánto nos quieren dar los gringos para radios y pistolas y todo eso?

¿Cuánto?

1,400, nos van a prestar 1,500. Nos van a prestar 1,500 millones de dólares a través del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, nos van a prestar 1,500 millones de dólares. ¡Qué bueno? ¿Pero para qué? ¿En qué se van a gastar? ¿Dónde están las obras que generan ingresos públicos? ¿Dónde? ¿Cuáles? ¿Cuándo? ¿De qué manera? ¿Con quién están hablando? ¿A quién le están pidiendo autorización? A un Congreso ciego y mudo, insensible, que no pide explicaciones, que aprueba a ciegas, que ejerce facultades constitucionales en la práctica transfiriéndoselas al Titular del Ejecutivo. Eso es, no se tomaron la molestia de explicarle al Congreso como tampoco se tomaron la molestia de explicar el asunto del Programa Mérida, porque vino aquí la Secretaria de Relaciones Exteriores a no decir nada.

Saben cuál es el contenido fundamental de lo que dijo:

"Señores senadores, no se preocupen que ustedes no van a tener que votar nada. Es un asunto nuestro, no es de su competencia. Estamos llegando a un arreglo con un gobierno extranjero, pero eso no es de la competencia de la nación mexicana y de la representación de la nación mexicana".

Coño, ¡Qué es esto!

Bueno, yo digo que el PRI cuando vota todo esto, ahora va para acá de este lado. Les advierto una cosa, eh, no se vengan a lamentar después, tomen nota de las cosas que están haciendo y las decisiones que están tomando. Sin ustedes aquí el PAN no hace mayoría para sacar estas cosas, sin ustedes. Así que ustedes son los verdaderos auténticos responsables del desaguisado, sí, sí, porque están apoyando al gobierno, y si apoyan al gobierno, y el gobierno les va a dar algo que se los dé encima de la mesa, en leyes, en decretos, en cosas, en reformas, con como debe ser en una república, no por debajo de la mesa.

Porque luego les pagan mal, como el otro día, en eso de los apoyos a los acusados de narcopolíticos. Ahí van a apoyar a los del PAN porque son acusados por un priísta de narcopolítico, y a la hora que les toca a ustedes el PAN no los apoya, bueno, entonces piénsenlo.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Pablo Gómez.

En razón de que el senador Monreal hizo una propuesta alternativa a este primer párrafo del artículo 2, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta presentada por el senador Monreal se admite a discusión.

- -EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta del senador Ricardo Monreal.
- -Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

No se admite a discusión la propuesta.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: No se admite a discusión la propuesta. En consecuencia ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación del primer párrafo del artículo 2 en sus términos.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Informo a la Asamblea que se emitieron 71 votos a favor; 23 en contra y cero abstenciones.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el primer párrafo del artículo 2.

La siguiente reserva, también del senador Pablo Gómez, se refiere a los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del mismo artículo 2. Si el senador Gómez no desea hacer uso de la palabra, en consecuencia. Séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo párrafos del mismo artículo.

Abrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal de los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo en sus términos.

- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: (Desde su escaño) Señor presidente.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Sí, senador Monreal.
- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: (Desde su escaño) Presidente, solamente solicitarle, en la primera etapa de mi intervención, cuando reservamos los artículos, toqué dos reservas.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Se refirió efectivamente al párrafo séptimo.
- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: (Desde su escaño) Sí, solamente le pido que por ubicación lo ubique, por ubicación ponga ese debate en el séptimo correspondiente, que a eso se refiere, para ya no hacer uso de la palabra en ese párrafo.

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Así se hará, senador Monreal. Por eso no habíamos sometido a votación éste párrafo porque esperamos... Dígame, senador Pablo Gómez.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) Pido la palabra para hablar en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: ¿En contra de qué, perdón?
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: (Desde su escaño) De los artículos...
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Estamos votando los artículos, los párrafos séptimo... Bueno, en razón de que no se ha abierto el sistema electrónico, tiene la palabra el senador Pablo Gómez. Es que estábamos votando, no me hicieron caso.
- -EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Se les fue la paciencia y volvieron a lo suyo, a la impaciencia.

Estos párrafos son también un monumento, es el FOBAPROA. Yo les pregunto a todos, haber si hay un alma caritativa que quiera responderme o pueda, ¿cuánto están autorizando para fondear las obligaciones del IPAB derivadas de los adeudos de FOBAPROA, cuánto? ¿cuánto dinero en esta ley? Estamos en el segundo artículo donde se autoriza la deuda, las operaciones sobre el crédito de la nación, los empréstitos, como quieran llamarle.

Se le ordena al Banco de México, si el IPAB no tiene dinero gira lo que necesite, con el respaldo del Estado mexicano. Si dice la senadora Ortuño que esto no se compara con aquel artículo 2 de los tiempos priístas que se autorizaba al Presidente a endeudarse lo que quisiera. Bueno, pues esto es lo mismo.

¿Cuánto, haber, senadora? ¿Cuánto es de esta deuda? ¿En cuánto nos va a salir el chiste de votar a favor? No sabemos. Quizás muchos estén de acuerdo en fondear las obligaciones, IPAB, heredadas del FOBAPROA, porque digan "el gran rescate de los bancos permitió que este país siguiera existiendo y pudiera seguirse llamando México". Algunos así creen, así piensan.

Y, pero nada más díganme cuánto es. Antes decía la Ley de Ingresos cuánto era, antes decía, ahora no dice; ahora dice: sírvanle lo que pida al señor, barra libre. Los establecimientos mercantiles de barra libre ya están prohibidos en el Distrito Federal, es una borrachera de deudas.

A mí me daba una risa cuando estaba Döring hablando aquí de la deuda del DF: "qué barbaridad, qué endeudamiento, qué cosa". Y yo solamente pensaba en la deuda federal, toda sumada la petrodeuda, un millón de millones de pesos. El FOBAPROA nos está saliendo en más de un millón de millones de pesos, más la deuda reconocida, 65 mil millones de dólares de deuda documentada, reconocida, soberana con el extranjero.

Y la deuda interna denominada en toda clase de bonos al 10%, los cuales están indexados a la moneda extranjera, se los recuerdo porque aquí también lo están autorizando. Tesobonos, acuérdense de los errores de diciembre, siguen autorizando esas mismas porquerías, siguen, porque de la necedad la necedad, y no dicen cuánto; es una borrachera aquí de autorizaciones, háganse cargo de eso.

Dice la senadora Ortuño: no, no, no, no se compara. No, cómo no, claro que sí, vean todo lo que dice, tómense la molestia de leer lo que está escrito ahí por el señor Secretario de Hacienda, y recuerden cuando eran legisladoras y legisladores de otras legislaturas que aparecía la cantidad. ¿Y saben qué hicimos? Les voy a decir rápidamente qué hicimos con la venia del Senador Presidente que parece que está muy divertido porque él también se acuerda.

Nos pusimos de acuerdo con el PAN y les bajamos la autorización de la deuda del FOBAPROA. Les dimos un trancazo pero bien dado.

El siguiente año ya no se pudo porque el Presidente de la Cámara se abstuvo o fue al baño o algo le pasó, un tal Paoli, verdad. Y como habían comprado algunos diputados, pues se la pasaban los del PRI comprando

diputados de la oposición de todos los partidos, pues no acompletamos la mayoría. Perdimos creo que por un voto.

Pero íbamos tras lo mismo. El PAN y el PRD poniéndose de acuerdo para disminuir las autorizaciones sobre la cuestión del FOBAPROA, rescate bancario.

Y ahora llegan los del PAN a pedirnos que votemos por favor, a pedirnos que votemos por favor cualquier cantidad, la cantidad que se.

¿Qué Congreso es éste, señores? Es una vacilada, esto no es una República. Esto es puro cuento. ¿Dónde está la Constitución? ¿Dónde está el Congreso? ¿Dónde está la diferenciación de poderes? ¿La asignación de facultades diferenciadas a los órganos del Poder Público? ¿El respeto por el Poder Legislativo? No hay. Porque no respetar al Poder Legislativo, es no respetar la representación popular.

¿Esa campaña qué significa, señor Presidente?

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Que hace buen rato que se acabó el tiempo.
- EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Mire, el tiempo hasta donde se sabe no tiene término, no tiene término hasta donde se sabe.

El universo se va a acabar, sí, y el tiempo también, pero no tenemos todavía una claridad sobre eso.

De lo que sí estamos seguros es que están ustedes, señores senadores, a punto de seguir autorizando endeudamientos públicos sin saber ni qué están haciendo ni por cuánto ni para qué, ni con qué propósito. Y en el caso de la deuda externa ni siquiera con quién. Hasta ahí han llevado al Poder Legislativo.

Y yo creo que eso, no se vayan a ofender porque son muy ofendibles, es una defraudación de la voluntad popular.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Pablo Gómez.

En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por 2 minutos para recoger la votación de los párrafos VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2º de la Ley de Ingresos, 2 minutos.

- EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Se informa a la Asamblea que se emitieron 70 votos en pro, 15 en contra, cero abstenciones.
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobados los párrafos VII, VIII, IX, X y XI del artículo 2°.

Por tanto, al igual que el 1°, aprobados en sus términos el artículo 1° y el 2° del Decreto de la Ley de Ingresos.

Me notifican que en el artículo 4° reservado no hará uso de la palabra ningún legislador, ningún senador. Por tanto, ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación del artículo 4° del Proyecto de Decreto, hasta por 2 minutos.

- EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Se informa a la Asamblea que se emitieron 67 votos en pro, 19 en votos en contra, cero abstenciones.
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el artículo 4° del Proyecto de Decreto. Para referirse a la siguiente reserva referente al artículo 5° del Proyecto de Decreto, se concede la palabra al senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Gracias, ciudadano Presidente; ciudadanas legisladoras; señores senadores: Este artículo, esta reserva que hemos hecho del artículo 5° de la Ley de Ingresos, tiene una relación estrecha con el artículo 1° y 2° que acaba de aprobarse, desoyendo nuestros argumentos y desoyendo las implicaciones de carácter inconstitucional que reviste esta aprobación.

Sin embargo, es un tema que quisiera tocar porque tiene que ver también con deuda y con Pidiregas. Que los Pidiregas terminarán, sin duda, colapsando la economía de México por la falta de transparencia, por la falta de manejo, por el desorden en el que se han contratado.

El esquema de financiamiento, el esquema de inversión financiada condicionada, como ustedes saben implica la contratación de deuda para el financiamiento de infraestructura eléctrica, con el propósito de financiar proyectos de inversión a desarrollar por el sector privado.

Nosotros consideramos que las implicaciones son más perversas para las finanzas que el esquema de financiamiento directo, que el esquema de inversión financiada directa.

Debido a que la propiedad de la infraestructura realizada bajo el esquema de inversión financiada condicionada, jamás pasa en ningún momento a propiedad del Estado, a propiedad del Gobierno Federal, a diferencia de la inversión financiera directa.

Ambas inversiones, tanto la inversión financiada condicionada como la inversión financiada directa, se utilizan para la construcción de nueva infraestructura en generación, transmisión y transformación de energía con el propósito de cubrir el crecimiento de la demanda de este importante sector, del sector eléctrico.

También se usan para rehabilitar y modernizar las centrales eléctricas que están en operación, para incrementar su factor de disponibilidad.

Y aquí mismo cabe mencionar que al igual que en PEMEX, las empresas extranjeras han sido las beneficiadas en las licitaciones para la construcción de la infraestructura.

Digo un ejemplo, pongo un ejemplo, refiero un ejemplo. Entre ellas las empresas turcas que son las que ganan los contratos licitados de construcción de las torres para el cableado eléctrico. Conforme a la planeación y ejecución de los proyectos de la Comisión Federal de Electricidad hasta el 2008 se habían autorizado 261 proyectos de Pidiregas, de los cuales 229 son de inversión directa, y 32 de inversión condicionada.

Lo que en términos generales representa una inversión, deuda, acumulada de 235 mil millones de pesos, tan solo para la Comisión de Federal de Electricidad. 235 mil millones de pesos.

En todo caso, lo más saludable para las financias públicas el desarrollo de nuestra infraestructura y el fortalecimiento del sector energético es terminar con dichos esquemas que no hacen más que ocultar el verdadero estado de las finanzas públicas en materia de deuda y en materia de empréstitos, y la privatización "velada", del sector energético.

En esta medida se requiere transparentar los requerimientos de financiamiento al gasto y a la inversión tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de Luz y Fuerza del Centro, y a través de la contratación de deuda directa del gobierno federal.

Permitir que se continúe contratando deuda bajo estos esquemas de Pidiregas me parece a todas luces una gran irresponsabilidad por parte de este Congreso de la Unión. De esta manera nosotros planteamos que haya claridad y transparencia, que las obras y proyectos a desarrollar en el mediano y largo plazo se prioricen, se establezcan y se señalen los recursos que se pueden contratar a través del financiamiento directo.

De esta manera es importante mantener ciertamente los proyectos de energía renovables, como las "eoeléctricas", pero con recursos presupuestales. En todo caso mediante el esquema de inversión financiera o financiada directa, porque esto presenta menos costos de generación, propicia la fabricación nacional y mantiene la explotación de los recursos naturales bajo control directo de la nación.

Me parece, presidente, que estos son los temas substanciales del debate. Seguir promoviendo, seguir ocultando la deuda a través de Pidiregas, que resultan más costosos para la nación mexicana, es particularmente grave.

Por eso planteamos una modificación al artículo quinto del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Me gustaría debatir estos temas. Como dice Pablo Gómez, es un parlamento silencioso, son temas fundamentales para la nación, temas de seriedad, temas que deben de tratarse con toda responsabilidad y me parece muy poco correcto que la mayoría de legisladores que aprueban estas reformas no argumentan o no argumenten por que razón están a favor. Es triste ver a este parlamento silencioso, porque estamos ante un monólogo simple y sencillamente los legisladores del PRD reservan artículos, plantean inconformidades, proponen modificaciones alternas, pero de parte de la mayoría, compuesta entre el PRI y el PAN no hay respuesta, me parece particularmente grave y me parece también una situación muy incorrecta de parte de la mayoría. Muchas gracias, presidente. (Aplausos).

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Monreal. Tengo aquí una propuesta alternativa del senador Monreal. Voy a pedir a la Secretaría le de lectura y posteriormente consultar a la asamblea si se admite a discusión. Artículo quinto.
- -EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Artículo quinto. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública, 32, párrafo segundo, a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y título cuarto, capítulo 14, de su reglamento por 44 mil 480.3 millones de pesos, que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución.

Primero. Comisión Federal de Electricidad, inversión financiada directa, 29 millones, 904 mil punto cinco; inversión financiada condicionada a cero, total, 29 millones 904.5 millones de pesos, 29 mil 904.5 millones de pesos.

Dos. Petróleos Mexicanos, 14 millones 575, 14 mil 575.8 millones de pesos; aquí dice 14, la suma, pero todavía no estamos sumando. Pero, bueno, la suma, como dice el senador, Ricardo Monreal, es 44 mil 480.3.

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Pregunte ahora la secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación.
- -EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta antes leída.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (la asamblea no asiente).

No se admite a discusión, la propuesta del senador Ricardo Monreal.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación del artículo quinto en sus términos.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO CUE MONTEAGUDO: Señor presidente, se emitieron 69 votos en pro, 21 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el artículo quinto del proyecto de decreto.

Para referirse a la reserva del artículo sexto, tiene la palabra el senador Pablo Gómez, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Ciudadanas senadoras, ciudadanos senadores, hay un planteamiento que tiene que ver con el sexto artículo de la Ley de Ingresos, donde se autoriza al Ejecutivo a fijar o modificar las compensaciones, ojo, por favor, los juristas, fiscalistas, administradores públicos que hay en este senado, las compensaciones que deben cubrir los organismos descentralizados, incluyendo el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Esto quiere decir, que la Secretaría de Hacienda puede disponer, lo que sea, sobre los ingresos de los organismos descentralizados.

Hay unos senadores que dicen, repiten, más bien, la versión de Hacienda, que dice: "Que esto no se aplica a PEMEX, sino a la Comisión Federal de Electricidad".

Pero yo entiendo que a la CFE le puede aplicar el décimo de la ley, donde señala que la Secretaría de Hacienda puede modificar los aprovechamientos, que son los que paga la Comisión Federal de Electricidad.

El Senador Beltrones, tampoco está de acuerdo con este texto. Quizás lo podamos ver --dice él-- en el otro año.

Pero para qué vamos tan despacio, si de todas maneras va a morir, que vaya muriendo ahora. Te voy a decir por qué, Beltrones. Mira, el problema es que el Congreso le acaba de dar un nuevo régimen fiscal, por segunda ocasión, la primera reforma la hicimos en la pasada legislatura, tú eras miembro del Congreso en la Cámara de Diputados; y la segunda fue promovida por varios senadores, de varios partidos: PRI, y PRD, presentada en la Cámara. Entonces, estamos estrenando unos derechos nuevos de PEMEX.

Luego, la Comisión Federal de Electricidad, que también está muy urgida de recursos; no olvidar sector eléctrico, que se ha privatizado parcialmente, que está soportando sobre sus espaldas una reserva eléctrica demasiad onerosa y grande, por grande, que tiene también obligaciones financieras fuertes.

Entonces, la Secretaría de Hacienda es el mandamás de nuestro sector paraestatal, hace lo que quiere. Punto.

Yo les quiero decir, que esta es una atribución exclusiva del Congreso.

Si se van a modificar las compensaciones que deba recibir la federación por los bienes federales aportados o asignados a los organismos públicos para su explotación, o en relación con los montos de los productos o ingresos brutos que perciban, esa es una cosa que tiene que decidir el Congreso.

No puede ser que el Ejecutivo lo decida. Esta es una transferencia inconstitucional de facultades del Congreso; este es un abuso de parte del Ejecutivo; este es un sometimiento del Congreso al Ejecutivo, y además un tremendo sometimiento de los organismos públicos: La industria eléctrica, la industria petrolera, al Secretario de Hacienda. Nos quejamos de eso, todo mundo se queja de eso, y se sigue dando la autorización.

Si el artículo va a morir dentro de un año, pues que muera de una vez, porque acabamos de aumentar los ingresos propios de PEMEX, y por que la CFE va a disminuir. A ver, esto no sé si lo sepan, en alrededor de 8 mil millones de pesos sus ingresos propios para el próximo año por ajustes de tarifas que se van a hacer. Y ya se los bajaron, ya no están en los ingresos del sector eléctrico.

Entonces, la capacidad, la dictadura que ejerce el Ejecutivo a través de Hacienda sobre estos dos organismos, tienen que ser contrarrestados con la reivindicación de parte del Congreso del ejercicio pleno de sus facultades constitucionales. No estaba hablando de otra cosa, no estamos hablando de otra cosa.

Qué lástima que no tenemos un tercio aquí para poder ir a la Corte cada vez, porque todo esto atropella el artículo 73 de la Constitución, todo, la hacen papilla, y sobre todo esa prohibición de que el Legislativo se

ejerza con una sola persona, qué barbaridad. Eso se lo que diferencia a una república, a una monarquía absoluta.

Este país, históricamente hablando, viene de una monarquía absoluta, que era la monarquía española.

Reivindicar el Poder Legislativo, es el primer triunfo de liberalismo sobre el absolutismo monárquico que se expresó en la Constitución de Cádiz de 1812, eso es parte de nuestra historia constitucional. Claro que no estuvo en vigor más que unos cuantos meses, porque el Rey la echó a patadas del Reino a esa Constitución. Y después, ya nosotros tomamos nuestro propio camino en la historia constitucional propia de México como país independiente. Pero siempre estuvo ese precepto.

La legislación no puede ser ejercida por una sola persona, aunque sea el Presidente.

Es el cuerpo de representación nacional o en los estados, es la representación popular la que tiene a su cargo la función legislativa. Esta Ley de Ingresos dice lo contrario, dice lo contrario, y es lo que cada año vota el Congreso.

Algún día veremos un Congreso con la dignidad de ejercer a plenitud sus facultades constitucionales y el mandato popular. Sí, algún día.

Hoy, no será ese día. Gracias. (Aplausos).

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Para referirse al mismo artículo 6º, tiene la palabra el senador Ricardo Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- -EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano Presidente; ciudadanos legisladores y legisladoras.

En efecto, creo que este Congreso, está Cámara de Senadores hoy no desea debatir, y creo que es un error histórico, porque estamos desaprovechando una gran oportunidad para decirle al pueblo de México lo que estamos haciendo.

Este artículo y este conjunto de disposiciones jurídicas, son atentatorias, son graves, son inconstitucionales, como ya lo hemos demostrado, como ya lo hemos expresado y argumentado.

Por eso, presidente, seguiremos persistiendo. Porque las reservas que hemos hecho, tienen fundamento, y han sido elaboradas con responsabilidad y con seriedad.

Pero no hay eco, hay un mero monólogo; ni hay eco, ni menos consecuencias de nuestra argumentación. Por eso en este artículo, le solicito someterlo a la aprobación, aunque yo sé cuál será su futuro, pero de verdad es una pena tener un Congreso silencioso, un Parlamento que no quiere debatir, por más que insistimos, simplemente nos escuchan, sin ninguna consecuencia o reflexión.

Muchas gracias, presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Monreal.

¿El senador Tomás Torres, desea hablar sobre este tema?

En consecuencia, si no es así... dígame, senador Torres Mercado.

- -EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: (Desde su escaño) Es que, presidente, tenía reservado ese artículo, lo que le quiero decir, es que desisto de la reserva.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, senador.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación del artículo sexto del proyecto de decreto.

(Votación electrónica)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 71 votos en pro; 18 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el artículo sexto del proyecto de decreto.

La siguiente reserva, tiene la palabra el senador Tomás Torres, para referirse al artículo décimo, sexto párrafo del proyecto de decreto.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias, presidente.

Las reservas que ahora, y le voy a pedir, señor presidente, solamente, solamente no sé si en aras de economía legislativa. Más bien por la coincidencia del contenido, de la reserva, que ahora me ocuparía, el artículo 10, en su fracción III, en el párrafo, si no me equivoco, cuarto, y decía sobre la coincidencia del propósito, que de una vez me registrara y la votación correspondiente incluyera también la del artículo 12, que he solicitado... que he solicitado, también, se registre como reserva de un servidor.

- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Así se hará, senador Torres Mercado.
- -EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias.

Puede sonar y sobre todo con este acopio de paciencia, para verlos... para verlos ahí en el remanso de sus escaños, en espera de que haya la instrucción del presidente, al secretario, que abra el sistema de cómputo para votar, y cada vez que se agota la discusión de algún numeral reservado, viene una dosis de alegría; ya nos estamos acercando al final.

Señor vicepresidente, lo veo parco, no descompuesto, parece que fatigado.

Las reservas que ahora traigo, tienen que ver... miren, no nos alcanza el dinero, del 2000, fíjense ustedes, desde que esta Constitución está vigente y todos los años de la vigencia, y de estas instituciones, hasta el 2000 se llegó a un presupuesto, de un billón 27 mil millones de pesos.

Ahora este presupuesto, que será votado en la Cámara de Diputados, alcanzará dos billones 450 mil millones de pesos.

¿Y saben para qué nos sirve? Ni siguiera para ir amortizando capitales de deuda.

Esto que ha ocupado el debate, que nos ha llevado a ver, cuánto será destinado para el pago de las pensiones en curso del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo no calculado de la Ley del ISSSTE, y de las preguntas que aquí han quedado al viento, pero que sí tienen respuesta.

- 1,500 millones de dólares, que nadie dijo para qué propósito eran.
- ¿Y saben para qué son?

Para pagar las primas de riesgo en los seguros por la inversión que requiere México para la calificación internacional, cerca de 20 mil millones de pesos.

¿Pero es que cómo no se inmutan?

No funcionan, ni siquiera para las riñas, la acción violenta, la justifican las injurias. Así que aquí no ocurriría eso.

1,500 millones de dólares para el pago de una prima de riesgo para una inversión. Y vamos a recibir y andamos cantando y felices, 1,500 millones de dólares del gobierno norteamericano, en el Plan Mérida.

Y decía que este país ha duplicado su presupuesto, su gasto, en más de un 100 por ciento. En un 135 por ciento, y sin embargo, revisemos el presupuesto para el campo.

Disminuida la inversión en infraestructura.

Y luego esas contradicciones, senadores.

Aquí venimos a construir discursos y decir una serie de cosas, que luego no tienen congruencia, con lo que ahora se está votando.

¿A qué se refiere la reserva del artículo 10 y del artículo 12?

Para los que le entienden a esto y para los que más o menos le entendemos; los que hacemos un esfuerzo sobre este tema, no es nuestra formación técnica, pero procuramos ver, qué dicen las minutas para cumplir con nuestro trabajo.

Aquí saben, que las contribuciones, el Código Fiscal de la Federación, las clasifica en impuestos, en aportaciones de seguridad social, en contribuciones de mejoras y en derechos.

Lo que contempla el artículo 10 y el 12, para quien lo haya leído, es que, el gobierno federal, los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal, en sus funciones de derecho público, que reciban dinero, que no sea lo que les dije.

Por cierto, está muy mal redactado. A veces no sirve mucho ir a Cambridge, ni a Chicago. Porque dice, fíjense nada más que cosa: "El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobrará en el ejercicio fiscal del 2008, por el uso u aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones del derecho público por las que nos se establecen derechos. Eso es correcto, pero les faltó algo, hay organismos públicos descentralizados que imponen cargas a los particulares para cumplir con sus propósitos de seguridad social o qué acaso no pagan cuotas al IMSS, entonces les faltó esa parte.

El texto de la minuta, compañeras y compañeros senadores en este preludio del Día de Muertos es que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos que les he mencionado por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones, hay muy poco ya y de otros aprovechamientos, respectivamente dice la minuta, se podrán destinar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a Gasto de Inversión en Infraestructura.

Aquí hay diputados que votaron la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no establece una disyuntiva o una potestad para que esos excedentes, dice la minuta, se puedan destinar, síganle dando manga ancha, ¿para qué el presupuesto? ¿Para qué? Y luego andamos discutiendo ahí, que el 50 por ciento de las cuotas de la carretera, mi querido, senador, además he ido con usted Angel Heladio Aguirre, pero si le estamos dejando con este dispositivo la libertad de que el Ejecutivo haga lo que quiera, la propuesta es muy concreto y se reproduce en el artículo 10 y en el artículo 12 para establecer la obligación de destinar como establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de destinarlo a los fines que dicho ordenamiento establece, solamente por congruencia.

Aquí también nos llenamos la boca hablando de legalidad, esta ley debe de tener congruencia con la Ley Federal de Presupuesto, es la expresión potestativa de que pueda destinar a la obligación de destinarlo a infraestructura, como dice la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, gracias por su atención.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias senador Torres Mercado. No habiendo propuestas alternativas, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación en sus términos del sexto párrafo del artículo 10 y del décimo-octavo párrafo del artículo 12 del Proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 72 votos en pro, 20 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, Secretario, aprobados en sus términos los artículos décimo y décimosegundo del proyecto de decreto.

La siguiente reserva es al décimo párrafo del artículo decimotercero, décimo párrafo del decimotercero del Proyecto de Decreto. Tiene la palabra para referirse a este artículo el senador Tomás Torres Mercado.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Se me había quedado mi minuta de apoyo.

Compañeras y compañeros senadores:

No todo lo que la Ley contempla es necesariamente ajustado a la Constitución, evidentemente y tampoco lo que las leyes recogen considerando fuentes de una realidad, de una historia, y otras leyes y otros criterios que existen en la interpretación de las mismas, me parece que conjunta principios sobre todo de ética política.

Muy recientemente, incluso el día de hoy ha sido obieto de una comparecencia del Procurador General de la República con relación a un aseguramiento y una declaratoria de abandono y a la entrega de recursos, iba a decir decomisados, no, producto del abandono, y nosotros hemos dicho que no sobre la materia si la decisión jurídica haya sido fundada, que hemos dicho que no es fundada, pero no es el propósito de mi reserva, es el que en México, pero en el extranjero, qué dicen, en el extranjero cuando el producto de un delito se reparte en tajadas para el Ministerio Público Federal, que es el órgano investigatorio en la averiguación previa y luego se convierte en el órgano de acusación en el juicio, se queda con una tajada, con cerca de 70 millones de dólares, una de las partes que luego va a ir al proceso penal a acusar, si es que logra la extradición, porque lo estoy poniendo como ejemplo de Zhenli Ye Gon, pero eso no es lo grave, lo grave es que un tercio de ese dinero va al Poder Judicial de la Federación, el que va a juzgar y el que acusa llevan en los bolsillos de su función el producto del delito. Este no es un asunto de legalidad, antes que sienta un poquito de pena diría; ni siquiera lo recibas, porque es el que va a resolver los amparos y es el que va a dictar las sentencias definitivas. ¡Ah! Pero hay la extraordinaria bondad de que el otro tercio va a la Secretaría de Salud para el combate a las adicciones, ni hospitales a la Ley del SAE, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados y Confiscados y Otros, hay que meterle mano. Hay andan candidatos repartiendo licuadoras, lavadoras y camiones de bienes asegurados, producto del delito.

Yo soy un respetuoso de las instituciones y de los poderes que soportan el concepto de nación y dentro de ellas el Poder Judicial Federal. Pero tampoco puedo guedarme callado ante situaciones de seta naturaleza.

El último párrafo, señor presidente, que es el que he reservado y al que me refiero específicamente es el que dice: "los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos a que se refiere el artículo primero de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, dice, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud.

La propuesta es que se suprima. Por eso no dejo documento alguno. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Torres Mercado. Es muy clara su propuesta, entonces lo que procede es que abramos el sistema electrónico de votación para recoger la votación sobre el último párrafo del artículo décimo tercero en sus términos, en el entendido de que el voto en contra es porque dicho párrafo quede suprimido.

Ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 70 votos en pro; 18 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, secretario. Aprobado en sus términos el artículo 13 del proyecto de decreto.

La siguiente reserva, también del senador Tomás Torres Mercado, se refiere a los párrafos VIII y IX del artículo 15 del proyecto de decreto.

Tiene la palabra el senador Tomás Torres Mercado.

- -EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: En realidad, ciudadano presidente, la reserva corresponde al artículo 16.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Senador Mercado, también lo tenía anotado. Entonces lo que haríamos, posterior a su intervención, someter a votación el 15 y el 16 juntos, adición de una fracción X al artículo XII, eso es lo que nos fue registrado cuando dimos a conocer las reservas.
- -EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Para no ponerle obstáculo al trámite, yo le ruego que registre desistimiento del 15 y en todo caso abordar el artículo 16.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Entonces le voy a pedir, por favor senador, que me permita que votemos el 15, porque en el 16 se trata de una adición, entonces votemos el 15 en sus términos.

Ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos, para votar el artículo 15 en sus términos, en razón de que ha sido retirada la reserva e inmediatamente después entramos a la discusión del artículo 16.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 72 votos a favor; 15 votos en contra, presidente.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado en sus términos el artículo 15 del proyecto de decreto.

Ahora si el senador Tomás Torres Mercado se referirá a su reserva sobre el artículo 16 del proyecto de decreto. Tiene la palabra el senador Torres Mercado.

-EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Gracias nuevamente ciudadano presidente. Yo aprecio mucho la oportunidad no solamente de presentar las reservas que hemos registrado, sino de su atención. Observaba de mi propio grupo parlamentario que había algunas inasistencias, sin embargo se dijo se acreditan porque están en reunión de comisión los senadores y estamos trabajando.

En recientes fechas, ustedes recuerdan con claridad, en la Cámara de Diputados y en este Senado votamos entre otros temas, algunos a favor, otros en contra, y hemos hecho por práctica, por estilo que cuando estamos en contra, cuando tenemos alguna propuesta o vinculamos el estar en contra por existir propuestas, hemos procurador traerlas acá.

Uno de los asuntos polémicos en un ordenamiento que ya está vigente en este momento fue el del Impuesto Especial de Tasa Única.

Y en aquel momento, el que les está hablando, en nombre propio, anteponiendo el nombre del Grupo Parlamentario y de la senadora Yeidckol Polevnsky, dijimos, como lo vamos a repetir ahora, el Partido de la Revolución Democrática, a pesar de lo que luego se diga, y se dice mucho y sobre todo descalificando, tiene propuesta para la empresa, entiende y comprende el significado del esfuerzo de la inversión, de la micro, de la pequeña, de la mediana, de las grandes empresas, de los sectores industrial, de comercio y de servicios.

Y tal es el caso, estimados senadores, senadoras, que en aquella discusión propusimos un artículo transitorio a la Ley de IETU. Y ¿cuál fue nuestro argumento?

Decía la parte de exposición de motivos de nuestra propuesta el que la Reforma Fiscal en materia de inventarios presenta una doble transición. Y este argumento es válido ahora, y será a finales de diciembre y al principio del año próximo una doble transición: la primera, cambia de un sistema de costo de lo vendido a un sistema de compras; segunda, cambia de un registro de lo devengado a uno de flujo de efectivo.

En esa ley ya vigente el segundo mecanismo de transición no reconoce el costo de las compras que fueron realizadas en 2007 y serán vendidas en el 2008. Dicho de otra manera, los inventarios que se tengan en el presente Ejercicio fiscal en términos de esa ley y de la propia de la Ley de Ingresos no reconoce la deducibilidad de los inventarios.

Y también es uno de los temas que aquí decimos mucho, repetimos, competitividad, inversión, esa disposición es producto de enemigos declarados en contra de esos principios. Se dejó de invertir en maquinaria, en equipo y en otras cosas, porque no se podría deducir para el año que viene.

Quiero decirles compañeros senadores, compañeras senadoras, que aunque coinciden conmigo por esto que parece que en la política no existe, por ética deberían de subir a decir que coinciden porque su estuviéramos en la práctica de esa panacea de los juicios orales le diría: señor presidente ordénele al Secretario que traiga a cuenta el video de la fecha de la sesión donde se comprometió el PAN y se comprometió el PRI a corregir.

Así lo dijeron aquí, qué rápido se olvidan las cosas. Sé que allá, y por cierto no votan, pero sí participan, están registrando el compromiso, hasta allá arriba, más arriba de los escaños. Insisto, un compromiso político aquí signado que ahora se queda en el silencio. Hay que subir a decir, hay que honrar la palabra comprometida, ¿cuál es ese compromiso, cuando menos, compañeros senadores? Así como el día de ayer se signó otro y que se publicó en la Gaceta, que seguramente tendrá que cumplirse, que se signe el compromiso para que el Ejecutivo en resolución, en decreto del Ejecutivo reconozca por esas precipitaciones que traemos, que se cometió un error y que aquí se votó de que va a ser deducible el inventario del 2007 para el Ejercicio Fiscal del 2008.

En esta ley de IETU y el 16.5 de quien no, por la situación de la empresa no vaya al Impuesto Sobre la Renta. Digan algo.

La proposición que hemos traído establece, en el 16 se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única consistente en la deducibilidad de sus inventarios al 31 de diciembre de 2007 para la determinación del Impuesto del Ejercicio y de los pagos provisionales del reiterado IETU.

Esperaría sus comentarios, porque está en juego la honra de la palabra empeñada, del compromiso dado. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias, senador Torres Mercado. Le pediría que me dejara la propuesta de adición de un décimo, décima fracción al artículo décimo sexto.

El senador Monreal para referirse al mismo artículo tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores:

En la reserva del artículo 16 y en sus fracciones III, párrafo dos, sexta, primera y tercer párrafo, y novena, del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2008.

Pareciera, decía un senador en el pasillo, ocioso este debate. Decía éste senador que qué sentido tiene que Pablo, Tomás Torres y tú sigan insistiendo si no les vamos aprobar ninguna de las propuestas que se han hecho.

Quizás tenga razón en cuanto a que no nos van aprobar la mayoría ninguna propuesta, pero no podemos renunciar a nuestro derecho de presentarlas. Porque creo que nos asiste la razón, expresamos argumentos y

expresamos razones, de parte de la mayoría no hemos obtenido ninguna respuesta, ni siquiera intento de fijar posición o debatirlas.

Por eso es que debemos de continuar, aún cuando la tarde se ha concluido y la noche ha comenzado, nosotros tenemos que continuar en nuestra posición política a pesar de que aparentemente son ociosas nuestras participaciones, porque no encuentran eco en la mayoría de los legisladores, no obstante que estas propuestas tienen razón, tienen fundamento y son convenientes expresarlas, y hubiera sido conveniente que se modificara la Ley de Ingresos para que no se cometieran los errores inconstitucionales que se plasmarán en este documento legislativo.

En este artículo 16 también se comete el mismo error. Es larga la historia, como ustedes lo saben, de las privatizaciones y de los fracasos derivados de las mismas, una de ellas fue la privatización de Ferrocarriles Nacionales de México, que bajo la excusa de modernizar y eficientar el transporte de carga y de pasajeros se privatizó, y hoy a doce años de esa medida contraria a los intereses de la nación tenemos los mismos, pero más depreciados Ferrocarriles Nacionales, ya no Ferrocarriles Nacionales, Ferrocarriles Privados en manos de empresarios tan ineficientes y tan incompetentes, que ni siquiera son capaces de pagar el diesel al precio de mercado, y solicitan ser incorporados al beneficio del diesel subsidiado por el Estado.

Bajo esa lógica el único sentido que puede tener la privatización es de beneficiar a algunos cuantos. Estos grupos económicos de interés que no tienen llenadera en su ambición por quedarse con el patrimonio de la Nación, mismos que se han coaligado con el gobierno para saquear las finanzas públicas.

¿De qué sirve que se haya privatizado la Banca? ¿De qué sirve que se haya privatizado Teléfonos? ¿Las Televisoras? ¿Las carreteras? ¿Los ingenios? De nada sirve.

El Estado no ha creado mas que un conjunto de empresarios rentistas que se enriquecen, no por su eficiencia ni capacidad, sino por las prerrogativas y beneficios que les otorga el Estado mexicano a través del Gobierno Federal.

De igual forma, podemos decir de otros sectores de privilegiados, los grandes magnates del transporte, a los que no les basta beneficiarse de los regímenes de excepción, sino que ahora se hacen acreedores al contubernio de todos aquellos que están a favor de otorgarles un subsidio en materia de subsidio al diesel. Lo mismo sucede con la coordinación que de hecho se les otorga a las empresas de televisión restringida, al permitirles el acreditamiento de los derechos generados desde el primero de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2007 en la fracción IX del artículo 16.

Esta elevada cantidad de gastos fiscales y beneficios para las grandes empresas, contradice cualquier intento que se diga de beneficio a la política social.

Prefieren beneficiar a los grandes magnates, a las grandes empresas que beneficiar a los sectores de población cargándoles los precios altos como son la gasolina, el diesel y el gas.

Sin duda, es una equivocada política económica. Los ingresos públicos dependen de la gente más pobre, la gente más necesitada.

Los grandes empresarios se mantienen en regímenes de excepción, no pagan impuestos, no los van a pagar y todo se cargará de nueva cuenta a la clase media y a los sectores más pobres.

Concluyo, Presidente. Sé que están un poco ansiosos porque concluya la sesión, pero para nosotros es una discusión muy importante, a pesar de no tener la contraparte ni escuchar nada que nos permita entrar al debate, sino establecer un simple monólogo, pero concluyo.

Por eso, propongo concretamente una nueva redacción al artículo 16 en sus párrafos III, VI y IX.

Para evitar leerla, en el momento en que solicite la aprobación o bien la no aprobación, le pediría a la Presidencia que la Secretaría diera cuenta y leyera la propuesta de modificación a este artículo. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Gracias a usted, senador Monreal.

En primer término voy a pedir a la Secretaría dé lectura a la propuesta de fracción X del artículo 16 que dejó en la mesa el senador Torres Mercado.

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la fracción X del artículo 16: "Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Empresarial de Tasa Unica, consistente en que tanto para la determinación del impuesto del ejercicio como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, puedan deducir del total de sus ingresos acumulables el valor del inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan en existencia al 31 de diciembre de 2007, determinados conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta".
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.
- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta acabada de leer.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO (Desde su escaño): Señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Dígame, senador Torres Mercado.
- EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO (Desde su escaño): Si me apoyan 5 senadores ó 4 más que la votación sea nominal, por favor.
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: La votación del artículo se hará nominal. ¿Usted quiere que se admita a votación?

Se está preguntando si se admite a discusión la propuesta. Después votaremos el artículo nominal.

Gracias, senador Torres Mercado.

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: No se admite a discusión, señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Continúe ahora la Secretaría dando lectura a las propuestas de modificación hechas por el senador Monreal, respecto al mismo artículo 16 y consulte inmediatamente después a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación.
- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Fracción III, Párrafo Segundo: "El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria".

Fracción VI, Primer y Tercer Párrafos: "Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2°, fracción a), fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, hayan causado enajenación de este combustible".

Tercer Párrafo: "El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto sobre la Renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor que se deba enterar utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general, dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

"Lo dispuesto en esta Fracción también será aplicable al transporte privado de pasajeros o al transporte doméstico, público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país, excepto para el transporte de carga".

"Fracción IX: Se deroga".

Es todo, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas de modificación del senador Monreal.
- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación...
- EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: No, perdón. Si se admiten a discusión las propuestas de modificación hechas por el senador Monreal.
- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación que hiciera el senador Monreal.

Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

No se admiten a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del artículo 16 del proyecto de decreto en sus términos.

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 70 votos en pro, 18 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Aprobado el artículo 16 del proyecto de decreto. Informo a la asamblea que la siguiente reserva son dos propuesta de adición de un párrafo al artículo 23 del proyecto de decreto, de parte del senador Tomás Torres Mercado, y la senadora Rosa Linda López Hernández. En consecuencia, se concede la palabra a la senadora Rosa Linda López Hernández, es una sola, bueno, entonces el senador Tomás Torres Mercado, para hacer dos propuestas de adición al artículo 23 del proyecto de decreto.
- -EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO: Yo personalmente había sostenido que el Congreso Mexicano, con relación al tema de transparencia con relación al tema de la rendición de las cuentas por parte del Poder Ejecutivo Federal, estaba registrando un avance, un avance significativo cuando en el artículo 23 de la Ley de Ingresos en principio se recoge y se va reproduciendo anualmente la obligación de rendir informes trimestrales respecto de la situación económica, la gestión de las finanzas públicas y de la deuda del gobierno nacional.

Y esto es bueno, es bueno porque la obligación de la gestión del Ejecutivo la conoce el Congreso y tiene oportunidad para decir a dónde va tanto dinero, qué hacen los poderes del Estado en este país.

Veo, sin embargo, y no lo tocaré porque además no es la materia de mis reservas, de adición, porque ha sido prolijas, han sido profundas las participaciones de mis compañeros senadores, Pablo Gómez y Ricardo Monreal. En este asunto del endeudamiento y de la trampa del déficit cero con deudas tan elevadas que ponen severamente en riesgo la viabilidad financiera de México.

Compañeros senadores, el texto de las adiciones que hago tiene una que ver, y reclamaría congruencia, tiene que ver una vez más, reclamaría congruencia porque aquí se dijo, y lo reiteramos en los diversos foros, de que se había generado un nuevo régimen fiscal de PEMEX, que de muy poco va a servir, hay que ver el texto del presupuesto, trae para gasto de operación, cero pesos.

Entonces esta reducción de siete puntos porcentuales en el pago del derecho ordinario no va a servir de nada, sólo podrá servir si se atienden las razones que el PRI, que el PRD, que el PAN, que el PT, el Verde y Convergencia, no me acuerdo pero también participó.

En esa nueva reforma, en ese nuevo régimen fiscal de PEMEX. ¿Qué es lo que estamos proponiendo? Que en los informes trimestrales se incluya también la inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos, en relación justamente a esa reforma, si no, no se va a hacer nada, y esto es sobre todo para Acción Nacional, dónde está mi vecino y mi colega el senador Dorador, cuando habla del tema de la transparencia en la gestión sindical.

Si Acción Nacional coincide también que en el informe se diga las donaciones que realice a entidades federativas, municipios entes públicos o privados, y organismos sindicales o asociaciones civiles.

Miles de millones de pesos año con año son parte no de las revisiones salariales o de las revisiones integrales del Contrato Colectivo de Trabajo, son parte de la componenda política. Vamos o no a la transparencia.

Traje la propuesta también de la senadora Rosa Linda López porque en un ejercicio de congruencia me dice la senadora, no puedo llevar esta reserva porque voté en contra en lo general de la Ley de Ingresos en esta sesión. Si hay que dar cuenta que el Partido de la Revolución Democrática, en estas votaciones que se han visto, tienen que ver con puntos concretos, no con relación al ingreso que contempla la ley, ahí hemos votado a favor.

¿Qué cosa propone la senadora por la voz de un servidor? Si vemos la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, con relación a donaciones, es ambigua, abunda sobre el tema de la discrecionalidad, pero está en este momento en discusión los mil 500 millones de dólares del Plan Mérida, lo que estamos proponiendo es que en tales informes trimestrales la Secretaría de Hacienda incluya también los recursos financieros, las donaciones y las aportaciones en especie, provenientes de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, así como de particulares e instituciones privadas mexicanas y extranjeras que se deriven de los esquemas de cooperación internacional de los que forme parte el gobierno mexicano.

Ya lo decíamos hoy por la mañana, las donaciones hechas por quien las haga al gobierno, a través de funcionarios públicos que no estén en la ley son cohecho, cuando menos extorsión.

Votó en contra la senadora y nunca me ha autorizado para decirlo, pero lo voy a hacer, por el tema vinculado con la Ley de Coordinación Fiscal, y creo que en una posición digna y congruente con relación a la afectación financiera del Estado de Tabasco, porque recibía mucho, pero pudiéramos coincidir, yo tampoco coincidí con la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que hace al Estado del que provengo, porque dos indicadores básicos para la coordinación fiscal serán riqueza y población.

No digo más, plagiaré porque en un tiempo abandoné el tema de la poesía, y no se me da, debe haber habido razones. Pero alguien, de tamaño que pocos alcanzaríamos, siendo senador en Chile, Pablo Neruda dijo, y justamente desde la tribuna: "Me gusta, me gusta cuando callan, porque están, están como ausentes".

Muchas gracias. (Aplausos).

- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Solicito a la secretaría dé lectura de las dos propuestas de modificación presentadas por el senador Tomás Torres e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten ambas a discusión.
- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: "Artículo 23.- Se incluirán también los recursos financieros, las donaciones y las aportaciones en especie provenientes de gobierno extranjeros y organismos internacionales, así como de particulares e instituciones privadas mexicanas y extranjeras, que se deriven de los esquemas de cooperación internacional de los que forme parte el Gobierno mexicano".
- "Artículo 23.- Se incluirá también en los informes trimestrales, la inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en atención a la disminución en le pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX, así como las donaciones que realice en entidades federativas, municipios, entes públicos o privados, y organismos sindicales o asociaciones civiles".
- -Es todo, señor Presidente.
- -Consulto a la Asamblea si se admite a discusión las propuestas anteriores.
- -Quienes estén porque se admitan a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén porque no se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

- -No se admiten a discusión, señor Presidente.
- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario.

En virtud de que no se aceptaron las propuestas de adición al referido artículo 23, ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos para recoger la votación nominal en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 70 votos a favor; 16 votos en contra.
- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario.
- -Aprobado, en consecuencia, el artículo 23 del proyecto de decreto.
- -Ahora para presentar propuesta de adición de un artículo 3º Transitorio, se concede el uso de la palabra al senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, senador Mejía.

-EL C. SENADOR ANTONIO MEJIA HARO: Gracias, Presidente.

Senadoras y Senadores:

No obstante que es el último punto, esto no demerita, es uno de los más importantes, que inclusive en esta tribuna hemos coincidido en muchas ocasiones los diferentes senadores y senadoras de los diferentes grupos parlamentarios. Esperamos que en esta ocasión se refleje en el voto.

Voy a comenzar mi intervención haciendo algunos comentarios sobre los mitos que la Secretaría de Hacienda ha circulado con varios senadores y senadoras para que no se apruebe este tercero transitorio.

Hacienda dice: "Que el mecanismo de administración de las importaciones y exportaciones de maíz y fríjol, es violatorio del TLCAN, contradice los acuerdos de la OMC, es una barrera no arancelaria, genera especulación y alza de precios, se viola el artículo 131 Constitucional.

Aclaro que en Estados Unidos se ha violado el TLCAN muchas veces en el sector agropecuario, con la complacencia del Gobierno mexicano.

Este transitorio que estamos planteando, no contradice a los acuerdos de la OMC, sino que se funda en ellos; no genera especulación y alza de precios, sino todo lo contrario.

La medida no viola el artículo 131 Constitucional, sino que se funda en él.

Lo que Hacienda no dice es que se está hablando sólo del maíz blanco, y no del amarillo, el cual estará libre a las importaciones, porque somos deficitarios en maíz amarillo, y se importan alrededor de 7 millones de toneladas, año con año, para la industria animal y la industria de pigmentos y aceitera.

Estamos hablando, entonces, sólo del maíz blanco que está ligado a nuestros productores y a los consumidores mexicanos.

El establecimiento del artículo 3º transitorio a la Ley de Ingresos para la protección del campo mexicano, es constitucional.

El establecimiento de disposiciones arancelarias o bien el facultamiento que el Congreso realiza conforme al artículo 131 Constitucional para que el Ejecutivo pueda establecer medidas arancelarias, es sin duda, materia de la Ley de Ingresos.

Las medidas necesarias para hacer frente al ingreso indiscriminado de productos subsidiados por el extranjero, implica, de una o de otra forma, un ingreso para la federación o un estímulo para la producción, instrumentos de los cuales se conforma fundamentalmente la propia Ley de Ingresos.

Por un lado, el párrafo II del artículo 131 Constitucional, permite al Congreso facultar al Ejecutivo para que aumente, disminuya o suprima las cuotas, las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones y las exportaciones cuando estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

Los aranceles, sin duda, son tarifas que significan ingresos, por lo que facultad del Ejecutivo para que realice dichos actos, aún y cuando dichas tarifas sean igual a cero, es un acto relacionado intrínsicamente con las finanzas públicas del país, y por lo tanto, son materia estricta de la Ley de Ingresos.

Por otro lado, en el mismo artículo 16 de la ley en discusión, otorga una serie de estímulos fiscales, vaya, hasta condona las deudas de los concesionarios de la televisión restringida para el Estado, porque así se beneficiará la economía nacional, dice el dictamen.

Pues bien, una política de importación restringida de bienes, de consumo básico, como los que se propone en le tercero transitorio, no es otra cosa que una suerte de incentivo a la producción nacional de dichos productos mediante la protección de los productores mexicanos frente a la competencia desleal norteamericana. En suma, el tercero transitorio, es materia de la Ley de Ingresos.

Con relación al argumento de que Hacienda dice: "De que se generará con el tercero transitorio especulación y alza de precios, justamente es todo lo contrario.

Mantener sin ninguna regulación a las importaciones y exportaciones de maíz blanco y fríjol a partir del día 1º de enero del 2008, propiciará la especulación y el alza de los precios, tal y como lo hemos observado en estos 10 meses del año.

Si el Senado renuncia a sus facultades y responsabilidades en el tema, veremos, aunque tengamos una producción suficiente de maíz blanco y fríjol, para cubrir nuestra demanda interna, podrán importarse volúmenes de dichos alimentos básicos, sin ningún control; creando incertidumbre en la comercialización de las cosechas, presionando los precios al productor a la baja y concentrando, aún más, de los grandes comercializadores, como Carhill, y en los procesadores como Maseca. En el mercado nacional, favoreciendo, ahí sí, la especulación y el implemento de los precios al consumidor.

Por otro lado, a partir del día 1° de enero del 2008, no solamente se van a liberar las importaciones, sino también las exportaciones de México hacia otros países como Estados Unidos.

Y esto, quién garantiza... quién garantiza, entonces, que los grandes monopolios no exporten grandes cantidades de maíz, por cuestiones de abastecer la industria del alcohol, del etanol y por ganancias. Entonces sí se va a causar desabasto, y el alza en el grano y en la tortilla, como sucedió en el 2006.

Por el contrario, la propuesta del artículo transitorio, representa el mecanismo para asegurar un balance entre la disponibilidad y el consumo de dichos alimentos básicos, en todo momento, a efecto de asegurar condiciones de certidumbre para la comercialización e ingreso para los productores, así como para el abasto y precio apropiado para los consumidores.

Se trata entonces de importar cuando así sea necesario, y de exportar cuando sí existan excedentes probados, en función de lo antes expuesto se podrán imponer desde aranceles cero a las importaciones y exportaciones hasta el nivel que se estime conveniente, el Ejecutivo Federal en consulta del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural.

Esta es una práctica que lleva a cabo, inclusive, Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, China, entre otros.

Asimismo para combatir la especulación y el alza de los precios, se propone complementariamente instituir, por parte del Ejecutivo Federal, para crear una reserva de alimentos estratégica, para evitar los desabastos.

Con relación a la supuesta violación del TLCAN y de los acuerdos de la OMC, al momento de querer administrar el maíz blanco y fríjol, hago los siguientes comentarios:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está por encima del TLCAN.

En Estados Unidos la Ley de Implementación del TLCAN, aprobada por el Congreso de dicho país, establece en su sección 102, que la Constitución y las leyes federales de ese país tienen supremacía sobre lo acordado en el propio TLCAN.

Por lo demás, Estados Unidos práctica el comercio administrado cotidianamente, como es el caso del autotransporte, y como es el caso del trabajo migratorio y Hacienda nunca ha dicho nada.

El tema de fondo es, ¿cuál es la Constitución que nos rige en México?

¿El TLCAN o nuestra Carta Magna?

Desde luego nuestra Constitución está por encima de cualquier tratado comercial.

Por lo demás, en el acuerdo que crea la OMC en 1994, con posterioridad al propio TLCAN, se establece: el derecho al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en materia de agricultura y alimentación,

y la facultad para establecer una lista de productos especiales, por consideraciones de empleo rural, seguridad alimentaria, sostenimiento a los modos de vida rurales y las consideraciones ambientales; que es el caso que nos ocupa.

Estados Unidos viola con mucha frecuencia el TLCAN. Tan sólo unos ejemplos: transporte transfronterizo, que debería de haber estado liberado desde 1995, y simplemente no lo está, aunque hubiéramos ganado el panel de controversia. Luego se fueron a un Programa Piloto, y también lo echaron abajo; y hoy está un Programa Experimental.

Otro ejemplo que podemos dar, son los altos subsidios que destinan los Estados Unidos a sus productores, para la producción, comercialización y exportación, y esto contraviene al TLCAN. Igual la Ley Farm-Bill, que destina millonadas de dólares a sus productores.

Y también podremos hablar de la Ley contra el Bioterrorismo, ésta si es una barrera no arancelaria que tiene los Estados Unidos para poder impedir las exportaciones de México hacia ese país.

Entre otros, senadoras y senadores, apelo a su comprensión y su sensibilidad sobre la relevancia del tema, para los cuatro millones de productores de consumidores de maíz blanco y fríjol.

Los invito a votar a favor de la adición del tercero transitorio, sin interponer colores y partidos, sino que prive el interés nacional.

Asimismo, pido de la manera más atenta, al presidente de la mesa, instruya al secretario, para que dé lectura del mismo.

Por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Antonio Mejía.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta que se acaba de formular.

Con mucho gusto, senador. Muchas gracias.

Adelante, senador secretario.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Con gusto, presidente.

Propuesta de la adición de un artículo tercero transitorio, para incluir en la Ley de Ingresos de la Federación de 2008.

Tercero. Se instruye al Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 131 constitucional, para establecer a partir del 1° de enero de 2008, un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos, a efecto de proteger la protección interna y el empleo rural; reducir la emigración, asegurar el abasto nacional y garantizar la seguridad alimentaria nutricional de la población.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía y con la participación de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social y de Salud, así como la participación de los sectores productivos y sociales involucrados, establecerá una comisión intersecretarial e intersectorial, para la administración del comercio exterior de dichos productos, considerados como básicos y estratégicos, para la seguridad y soberanía alimentaria por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo, y para coadyuvar a los fines del presente artículo, se instruye al Ejecutivo Federal, para que establezca y administre una reserva estratégica alimentaria a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las importaciones de maíz blanco y fríjol, así como sus

derivados y subproductos, únicamente podrán ser autorizadas en casos comprobados de desabasto nacional, previa consulta en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo, las exportaciones de dichos productos, sólo podrán ser autorizadas en casos comprobados de superávit nacional, previa consulta en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

Para el efecto en lo establecido en el presente artículo, el Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 31 de enero de 2008, previa consulta en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el reglamento para la constitución y funcionamiento del comité arriba indicado, así como los lineamientos para la administración de la reserva estratégica alimentaria, y las importaciones y exportaciones de los productos básicos y estratégicos para la seguridad alimentaria, objeto del presente artículo.

La comisión antes citada, en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, podrá recomendar a la Secretaría de Economía, el establecimiento de aranceles cero o mayores a las importaciones o exportaciones de los productos objeto del presente artículo, de conformidad con las condiciones de la balanza, disponibilidad-consumo, con el objeto de cuidar y restablecer el equilibrio entre la producción y el consumo nacional del maíz blanco y fríjol, así como sus derivados y subproductos.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario.

Por la lectura de la propuesta que se acaba de plantear. Ahora se concede el uso de la palabra, al senador Heladio Ramírez López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante, señor senador. (Aplausos)...

Señor Presidente, honorable asamblea, traigo la encomienda de mi fracción parlamentaria, de fijar un posicionamiento entorno al espíritu de la propuesta que ha presentado aquí el senador Antonio Mejía Haro, y que ya recogió en la exposición de motivos el dictamen de la Comisión Dictaminadora en el sentido de buscar un mecanismo permanente de administración de las importaciones y exportaciones de maíz y frijol para garantizar una política de seguridad alimentaria nutricional a la población mexicana.

La importancia de la propuesta de Mejía Haro es incuestionable, la inminencia del vencimiento del plazo fijado en el Tratado de Libre Comercio el 1º de enero para la liberación total del comercio agropecuario nos crea como paradoja, la coyuntura propicia, no sólo para lograr del gobierno ciertas medidas administrativas o una reconsideración del presupuesto que desde luego exigiremos, sino algo más importante, la mejor oportunidad para plantear a nuestros socios comerciales la necesidad de revisar el capítulo agropecuario del Tratado de Libre Comercio como Estados Unidos y Canadá, la decisión para impulsar las reformas estructurales y el cambio de orientación histórico que el campo nos demanda.

La política de estado con programas y presupuestos multianuales y las acciones para la transición que nos preparen verdaderamente par ala competencia.

La estrategia que impulsó el modelo económico neoliberal entregándole al mercado de rectoría de la producción de nuestro campo ha traído como consecuencia el resultado dramático de la decisión histórica de su estructura productiva, un profundo abismo separa la economía campesina, la que produce granos básicos tradicionales de la agricultura de exportación que produce hortalizas, frutas y productos para el comercio internacional. Este abismo será imposible cerrarlo con el simple impulso de los programas asistencialistas.

EL activismo de las organizaciones campesinas, las protestas en las calles y las plazas públicas, nos demandan a los legisladores una reconciliación a fondo de las políticas productivas ante la realidad actual de una economía campesina inerme, presionada no sólo por las insuficiencias de nuestras políticas públicas, sino sobre todo, por las decisiones de nuestro mayor socio comercial que sobreprotege a sus agricultores ahondando aún más las profundas asimetrías que nos separan y la ambición sin límites de las grandes corporaciones multinacionales cuyos intereses expansivos están tras nuestros mercados internos y tras nuestros recursos naturales.

Nosotros abrimos las puertas de nuestro país a sus productos, mientras los países desarrollados ponen más candados y obstáculos a nuestra producción.

Por eso, al sugerir la Comisión Dictaminadora el establecimiento de un grupo de trabajo para hacer un análisis profundo con respecto a las incidencias de los tratados internacionales, sugerencia que coincide plenamente con la propuesta que me permití hacer el día de ayer ante esta soberanía, nos abre un camino que debemos transitar con toda determinación.

La propuesta de crear una reserva estratégica de alimentos, constituye un acierto de gran visión que requiere de todo nuestro apoyo para buscar su viabilidad.

Es importante mencionar que desde el mes de enero del 2007 el gobierno federal a través de la Secretaría de Economía anunció la instrumentación de diversos mecanismos para crear una reserva estratégica de maíz. Por ser esa decisión de gran trascendencia social es lamentable que no se hayan tomado en cuenta a los otros productos estratégicos como frijol, leche, azúcar, ni el compromiso de constituir las reservas con base en la producción nacional como lo propone ahora el senador Mejía Haro.

Particularmente en el caso del maíz hemos insistido en tener presente que Estados Unidos es el mayor productor del mundo, con rendimientos que quintuplican los rendimientos promedio mexicanos y con escalas de producción 50 veces superiores. Nuestras observaciones han sido en el sentido de que la mayoría de los productores mexicanos con excedentes comerciales de maíz no podrían competir y no habría recursos fiscales suficientes para compensar las asimetrías que son geográficamente insuperables. Insistimos en la necesidad de admitir, con toda objetividad que los ganadores de los mercados de exportación, los productores de frutas y hortalizas no compensarían las pérdidas de los productores de maíz mexicano.

El optimismo actualmente prevaleciente, como resultado del incremento de los precios internacionales del maíz, se debe especialmente porque en este ciclo agrícola ha habido una producción excepcional de este grano, lo que lleva al gobierno a hacer cuentas alegres pensando que de aquí en adelante nuestros productores nacionales habrán resuelto sus problemas de ingreso.

Es precisamente esta óptica meramente coyuntural, la que nos preocupa, porque lleva a conclusiones parciales y evita la permisión y construcción de políticas para el encadenamiento productivo y para la generación de riqueza en el campo, y si afirmamos que persisten en México condiciones inadecuadas para la transición a la liberalización total, no es por ceguera clasista, sino porque vemos con claridad que la demanda emergente del maíz como fuente de etanol pone de manifiesto la vulnerabilidad de México al depender de un solo proveedor de insumos para las cadenas agropecuarias. Es decir, la dependencia de México en importación de Estados Unidos de granos forrajeros actualmente escasos y caros como el maíz y el sorgo, pone en jaque la viabilidad del sector pecuario mexicano, principalmente de actividades como la avicultura y la porcicultura que dependen de esos granos.

Por estas razones, nuestra responsabilidad como legisladores nos compromete a realizar una seria evaluación de nuestros programas nacionales hacia el sector rural y del impacto que el TLC ha tenido en el campo mexicano.

Si fue posible iniciar consultas y llegar a acuerdos en su oportunidad para la modificación de anexos del Tratado de Libre Comercio en los casos que así convinieron a nuestros socios comerciales, no vemos la razón por la cual a casi 15 años de firmado el Tratado, no podamos propiciar la modificación del anexo en el que renunciamos a los derechos que nos permitirían la protección, por ejemplo del maíz, del frijol y de la leche.

Es nuestra facultad solicitar al Ejecutivo se realice una evaluación para conocer su aplicación y asegurar que opere correctamente, sobre todo en lo que se refiere al sector primario, no planteamos, señor Presidente, nada que no sea legítimo, y que no corresponda a los desafíos que nos presenta la crisis de la economía campesina y la difícil condición en que viven los pequeños productores rurales.

Por eso me adhiero al espíritu y la propuesta del senador Mejía Haro.

Pero que quede claro, se ha entendido este posicionamiento de mi fracción parlamentaria como un llamado a todos para llevar adelante acciones que nos permitan asegurar a nuestro pueblo sus reservas estratégicas de

alimentos y, sobre todo, para buscar reconstruir un campo desde hace ya largo tiempo desprotegido y a merced de un mercado con reglas implacables que ha profundizado la pobreza de la gran mayoría de los campesinos mexicanos.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Heladio Ramírez López. Ahora tiene la palabra el senador Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática. Adelante senador Garibay.
- -EL C. SENADOR JESUS GARIBAY GARCIA: Ciudadanos presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

He solicitado hacer uso de esta tribuna para tratar de recordar y que recordemos todos que los indígenas, allá por el año 830, los indígenas de este país, tuvieron un cambio climático; tuvieron sequías y las tierras temporaleras que tenían, con la poca población que había, los condujo a la guerra por los alimentos.

Les quiero recordar también que allá por el año de 1,450 se estableció un banco de alimentos, los indígenas lo establecieron. Al frente del gobierno indígena estaba ahí "Tlacaelel" y tuvo la visión y la voluntad para proteger a la población con los alimentos.

Dos cosas cuidaron: maíz y el agua. No tuvieron mayores problemas con la pesca.

No he venido aquí para agredir a nadie ni hacer señalamientos a ninguna fracción. He venido para convocarlos a que asumamos de la mejor manera posible este tema de la reserva alimentaria. Es un tema de seguridad nacional evidentemente, es un tema que otros países han protegido, Japón, por ejemplo, con el arroz.

Aquí a pesar de que ha habido monólogo, nos hemos conducido con respeto, con tolerancia, a pesar del silencio.

Este asunto de los alimentos es un asunto de salud también, no sólo de usos y costumbres. Les quiero recordar qué ha pasado con la salud, como en muchas ocasiones lo ha señalado aquí el señor senador, que ahora ve su computadora, pero que ha señalado los problemas de salud que hemos tenido en este país, sobre todo a últimas fechas, con ciertos productos alimenticios que han estado llegando, sobre todo alguno de origen chino que se ha asociado a la Coca-Cola, al cemento y a la cuchara en esa noble actividad de los trabajadores, de los albañiles.

Yo sé que hasta el fondo, como diría Pablo Gómez, pero allá, más al fondo, no donde están los escaños, allá sólo entienden de bonos, de cuotas, de aranceles, de tratados de libre comercio, sobre todo cuando favorecen a los de fuera, digamos, por ejemplo, Hong Kong y el asunto del Convenio de Servicios Aéreos que veremos seguramente la próxima semana.

Entiendo también que poco ven hacia los productores, que incluso lo más importante no son los productores, son los consumidores. Ese es el problema de fondo y que creo que el senador don Heladio Ramírez lo entiende y lo entiende bien.

La población nos puede aceptar, como en su momento aceptó que vendieran la mitad del territorio nacional. Lo que no nos va a aceptar ni nos va a permitir y caro vamos a pagar, es si hay escasez de alimentos. Esto sí tenemos que verlo y cuidarlo muy bien.

Ya veo y ojalá me equivoque, pero ya veo el saqueo estratégico por parte de los norteamericanos de nuestras reservas alimentarías.

Ya veo cómo empresas norteamericanas se van a apoderar del comercio de los alimentos en este país.

No lo digo sólo por imaginación. Ya lo vi, lo estamos viviendo en Michoacán, en Uruapan, con el tema del aguacate, cuando finalmente se abrió y aceptaron que entrara toda la Unión Americana, llegaron las empresas de California y se apoderaron del aguacate. Ahora son los exportadores.

No podemos argumentar ignorancia en el tema. Es evidente, es evidente que necesitamos unir esfuerzos Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para establecer estas reservas estratégicas para bien del país.

Yo quisiera preguntarles: ¿Creen que tengamos alimentos suficientes para los próximos tres meses?

¿Creen que cuando se libere en el mes de enero lo que ustedes ya, y aquí todos conocemos, el tema de maíz y de frijol, no estaremos lamentando en marzo, no estaremos lamentando en marzo la escasez de alimentos?

Recuerden qué pasó con el maíz, con la tortilla, hace muy poco tiempo. Recuerden también qué pasó con el trigo y con los alimentos derivados del trigo en este país, el bolillo, entre otros. Nada más lo dejo ahí como una reflexión y ojalá seamos capaces de resolverlo.

Muchas gracias, presidente.

- -EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, senador Garibay. Solicito a la secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que planteó el senador Mejía Haro y que previamente se le ha dado lectura.
- -EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el senador Mejía Haro.

Los que estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: No se admite la propuesta, en consecuencia queda aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2008.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

					CONCEPTO	Millones
						de pesos
A.	ING	INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL			1,785,787.1	
	I.	Imp	uestos:			1,224,960.9
		1.	Impuesto sobre la renta.		580,983.8	
		2.	Impu	Impuesto empresarial a tasa única Impuesto al valor agregado.		69,687.5
		3.	Impu			448,359.9
		4.	Impuesto especial sobre producción y servicios:		56,822.7	
			A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.		12,348.3	
				a)	Artículo 2oA, fracción I	3,959.4
				b)	Artículo 2oA, fracción II	8,388.9
		B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:			das con contenido alcohólico y cerveza:	22,047.0
				a)	Bebidas alcohólicas.	6,042.1
				b)	Cervezas y bebidas refrescantes.	16,004.9
			C.	Taba	cos labrados.	20,821.4
			D.	Jueg	os y sorteos.	1,606.0
		5.	Impu	iesto s	obre tenencia o uso de vehículos.	20,234.6
		6.	Impuesto sobre automóviles nuevos. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.		5,132.7	
		7.			0.0	
		8.	Impu	iesto a	los rendimientos petroleros.	5,000.0
		9.	Impu	iestos	al comercio exterior:	24,346.4
			A.	A la i	mportación.	24,346.4
			B.	A la	exportación.	0.0
		10.	Impuesto a los depósitos en efectivo.		2,906.3	
		11.	Accesorios.		11,487.0	
	II.	Con	ontribuciones de mejoras:		17.9	
		Conf	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.			17.9

III.	Dere	515,619.5			
	1.	Serv	vicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	3,424.2	
		A.	Secretaría de Gobernación.	20.6	
	В.		Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,994.1	
	C.		Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0	
		D.	Secretaría de Marina.	0.0	
		E.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	113.1	
		F.	Secretaría de la Función Pública.	3.7	
		G.	27.8		
		Н.	65.6		
		l.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	7.5	
		J.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	769.2	
		K.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	42.3	
		L. Secretaría de Educación Pública.		299.4	
		M. Secretaría de Salud.		3.2	
		N.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.9	
		Ñ.	Secretaría de la Reforma Agraria.	55.8	
		Ο.	Secretaría de Turismo.	0.5	
		P.	Secretaría de Seguridad Pública.	20.5	
	2.	Por	el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	8,627.5	
		A.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7	
		В.	Secretaría de la Función Pública.	0.0	
		C.	Secretaría de Economía.	341.4	
		D.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,919.4	
		E.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,359.8	
		F.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	6.2	
		G.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0	
	3.	Dere	echos a los hidrocarburos.	503,567.8	
		A.	Derecho ordinario sobre hidrocarburos.	435,412.6	
		В.	Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.	63,465.0	
		C.	Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.	3,573.8	
		D.	Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía.	1,092.6	
		E.	Derecho para la fiscalización petrolera.	23.8	
		F.	Derecho único sobre hidrocarburos.	0.0	
IV.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes 923. causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.				
٧.	Prod	ductos	s:	6,253.3	
	1.	Por públ	los servicios que no correspondan a funciones de derecho lico.	31.9	
	2.		ivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no etos al régimen de dominio público:	6,221.4	
		A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0	
		В.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	1.1	
		C.	Enajenación de bienes:	1,059.2	
			a) Muebles.	809.3	
			b) Inmuebles.	249.9	

		D.	Inter	eses de valores, créditos y bonos.	4,479.9
		E.		dades:	681.2
			a)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
			b)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
			c)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	680.0
			d)	Otras.	1.2
		F.	Otro	S.	0.0
VI.	Apro	vech	amien	itos:	38,011.7
	1.	Multa	as.		958.7
	2.	Inde	698.6		
	3.	Reintegros:		52.3	
		A.	Sost	enimiento de las Escuelas Artículo 123.	0.4
		В.	Serv	icio de Vigilancia Forestal.	0.0
		C.	Otro	S.	51.9
	4.	Prov	enient	tes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	203.9
	5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.		0.0	
	6.	local	cipacio es s eraciór		0.0
	7.	•		es de los Estados, Municipios y particulares para el el Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	8.			ón del Distrito Federal por servicios públicos locales por la Federación.	0.0
	9.	parti	culare	ón de los Gobiernos de Estados y Municipios y de s para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas s, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	inter	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.		0.0
	11.		unicac	ones a cargo de los concesionarios de vías generales de ción y de empresas de abastecimiento de energía	3,937.4
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.		502.8	
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.		0.0	
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.		4.9	
	15.	Dest	inados	s al Fondo para el Desarrollo Forestal:	1.5
		A.	Fede	rtaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito eral, Estatales y Municipales, los organismos y entidades icas, sociales y los particulares.	0.0
		В.	De la	as reservas nacionales forestales.	0.0
		C.	-	taciones al Instituto Nacional de Investigaciones stales y Agropecuarias.	0.0
		D.	Otro	s conceptos.	1.5
	16.	Cuot	as Co	mpensatorias.	441.7
	17.	Hosp	oitales	Militares.	0.0
	18.		-	ones por la explotación de obras del dominio público por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0

Viernes 7 de diciembre de 2007

		19.	Recuperaciones de capital:	8,718.3
			A. Fondos entregados en fideicomiso, a fa Federativas y empresas públicas.	avor de Entidades 16.9
			B. Fondos entregados en fideicomiso, a fa privadas y a particulares.	avor de empresas 1.4
			C. Inversiones en obras de agua potable y ale	cantarillado. 0.0
			D. Desincorporaciones.	0.0
			E. Otros.	8,700.0
		20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pas Fisco Federal.	an a propiedad del 0.0
		21.	Provenientes del programa de mejoramiento informática y de control de las autoridades adua	
		22.	No comprendidos en los incisos anteriores cumplimiento de convenios celebrados en otros	
		23.	Otros:	22,491.6
			A. Remanente de operación del Banco de Me	exico. 0.0
			B. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
			C. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			D. Otros.	22,491.6
B.	ING	RESO	DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	759,663.1
	VII.	Ingre	sos de organismos y empresas:	612,585.1
		1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	612,585.1
			A. Petróleos Mexicanos.	344,642.9
			B. Comisión Federal de Electricidad.	225,434.2
			C. Luz y Fuerza del Centro.	-2,479.5
			D. Instituto Mexicano del Seguro Social.	16,389.0
			E. Instituto de Seguridad y Servicios S Trabajadores del Estado.	ociales para los 28,598.5
		2.	Otros ingresos de empresas de participación est	atal. 0.0
	VIII.	Apor	aciones de seguridad social:	147,078.0
		1.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores el Fondo Nacional de la Vivienda para los Traba	·
		2.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrone	es y trabajadores. 147,078.0
		3.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retir patrones.	o a cargo de los 0.0
		4.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servici Trabajadores del Estado a cargo de los citados t	
		5.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	para las Fuerzas 0.0
C.	ING	RESO	DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	24,000.0
	IX.	Ingre	sos derivados de financiamientos:	24,000.0
		1.	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	181,690.4
			A. Interno.	181,690.4
			B. Externo.	0.0
		2.	Otros financiamientos:	24,000.0
			A. Diferimiento de pagos.	24,000.0
			B. Otros.	0.0
		3.	Superávit de organismos y empresas de control	directo (se resta). 181,690.4
TOTAL 2,569,4				2,569,450.2

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de manera excepcional, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal registrará el pasivo correspondiente y podrá realizar las operaciones necesarias para su financiamiento conforme al artículo 20. de esta Ley.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2008, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El gas licuado de petróleo seguirá sujeto a los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano que, por razones de interés público y en tanto no exista la correspondiente resolución firme de la Comisión Federal de Competencia, fije el Ejecutivo Federal, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno. Esta facultad también la podrá ejercer el Ejecutivo Federal cuando por las condiciones imperantes del mercado se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2008, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 531 mil 883.7 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2008, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal de 2008 disminuyan los ingresos por la recaudación total de los impuestos, respecto de los valores referidos en el artículo 1, fracción I, de esta Ley o disminuyan los ingresos por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, para compensar dichas disminuciones, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, 28,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2008, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por un monto de endeudamiento

neto interno hasta por 220 mil millones de pesos, así como por el importe que resulte conforme al Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para dar cumplimiento a lo autorizado en el último párrafo del transitorio vigésimo primero de dicho decreto. Así mismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como para contratar financiamientos con organismos financieros internacionales de carácter multilateral por un monto de endeudamiento neto hasta 1,500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2008 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Así mismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2008, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2008.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las sociedades nacionales de crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo conforme a sus respectivas leyes orgánicas.

Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del "Decreto por el que se expropian por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquier otro ente jurídico.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 32,821.5 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2008 y a los programas establecidos en el Tomo VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Órgano de Gobierno del banco o fondo de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o. de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo 3o. Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. Así mismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - a). Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
 - b). Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008;
 - c). Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y
 - **d).** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.
- VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a). Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 - **b).** Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 - c). Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
 - **d).** Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 - e). Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 - f). Servicio de la deuda.
 - g). Costo financiero de la deuda.
 - h). Canje o refinanciamiento.
 - i). Evolución por línea de crédito.
 - j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2008, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2008.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2008, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 954,917.2 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Directa	Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	53,516.6	75,759.1	129,275.7
II. Petróleos Mexicanos	823,741.3	1,900.2	825,641.5
Total	877,257.9	77,659.3	954,917.2

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento por 52,867.6 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

	Inversión Financiada Directa	Inversión Financiada Condicionada	Total
I. Comisión Federal de Electricidad	25, 575.2	12,716.6	38,291.8
II. Petróleos Mexicanos	14,575.8	0	14,575.8
Total	40,151.0	12,716.6	52,867.6

En el caso de los proyectos de inversión financiada condicionada relativos a la Comisión Federal de Electricidad, a que se hace referencia en este precepto y en el artículo 4o. de esta Ley, se ejercerán con apego a la estimación que realice la Secretaría de Energía sobre la evolución del margen operativo de reserva del Sistema Eléctrico Nacional, dicho indicador en su magnitud y metodología deberá ser enviado para conocimiento del Congreso de la Unión a través de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Capítulo II

De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que se señalan en el siguiente párrafo.

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 502 millones 44 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 757 millones 41 mil pesos.

II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 29 millones 960 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de dicha Ley, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobreprecios a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobreprecios en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por los citados sobreprecios no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes el monto correspondiente se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

- a). Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.
- b). A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales establecidos en este artículo cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

En caso de que, antes del ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, Pemex-Exploración y Producción modifique las declaraciones de pago del derecho adicional a que se refiere el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005, correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 y entere diferencias a cargo por concepto de ese derecho, en relación con dichas diferencias no se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a excepción de lo relativo a la actualización.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2008 será por una estimación máxima de 3,200.0 y 1,700.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

Capítulo III

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a). Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
 - **b).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
 - **c).** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Así mismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2008, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

- La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los

meses de enero y febrero de 2008, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los bancos de desarrollo o fomentar acciones que permitan cumplir con el mandato de dicha banca.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 10. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2008, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2008, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2008, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de 2008. Así mismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2008, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2007, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

MES	FACTOR
Enero	1.0354
Febrero	1.0301
Marzo	1.0272
Abril	1.0250
Mayo	1.0256
Junio	1.0307
Julio	1.0294
Agosto	1.0250
Septiembre	1.0221
Octubre	1.0157
Noviembre	1.0108
Diciembre	1.0048

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2008 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2007, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2008.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando las enajenaciones a que se refiere el párrafo anterior tengan por objeto títulos valor asociados a proyectos de infraestructura, los recursos en numerario que se obtengan podrán ser utilizados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, para el pago de los conceptos derivados de dichos procesos; al remanente se le dará el destino que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2008, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Así mismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2008 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las citadas dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer el Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Se ratifica la procedencia de la concentración de los ingresos recaudados en el ejercicio de 2007 en la Tesorería de la Federación, por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal o sus órganos administrativos desconcentrados que se haya realizado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades de control presupuestario directo que los generen, para la realización del proyecto respectivo.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto. Así mismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

En los procesos de desincorporación de entidades, a través de su extinción o liquidación, cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Gobierno Federal, el liquidador designado o responsable del proceso respectivo podrá utilizar los recursos disponibles de los mandatos y demás figuras análogas encomendadas al mismo por el Gobierno Federal, para el pago de los gastos y pasivos de dichos procesos de desincorporación previa opinión favorable, en cada caso, de la coordinadora de sector, del mandante o quien haya constituido la figura análoga y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. Para los efectos anteriores, se constituirán los instrumentos jurídicos correspondientes que aseguren la transparencia y control en el ejercicio de los recursos.

Previa opinión favorable que, en cada caso, emita la o las coordinadoras de sector y de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, podrán utilizarse los recursos remanentes de procesos de desincorporación concluidos para el pago de los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Cuando los pasivos de las entidades a que se refiere el séptimo párrafo de este artículo tengan como acreedor al Gobierno Federal o a alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, operará de pleno derecho la extinción de dichos pasivos sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas. En los mismos términos se extinguirán los créditos o derechos que sobre el Gobierno Federal o alguna entidad paraestatal de la Administración Pública Federal tengan esas entidades, siempre y cuando no sean deficitarias.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en los párrafos primero, segundo y cuarto de este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo no libera de su pago.

Cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, una persona hubiere incurrido en infracción a las disposiciones aduaneras, en los casos a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera y a la fecha de entrada en vigor de esta Ley no le haya sido impuesta la sanción correspondiente, dicha sanción no le será determinada, si por las circunstancias del infractor o de la comisión de la infracción, el crédito fiscal aplicable no excede a 3,500 unidades de inversión o su equivalente en moneda nacional al 1 de enero de 2008.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el 31 de octubre de 2008, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de los párrafos anteriores de este artículo y los procesos deliberativos de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Así mismo, el informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad de cobro.

De conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, tomando en cuenta la situación financiera de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán aplicar los pagos corrientes que reciban de dichos Municipios o demarcaciones territoriales, por concepto de suministro de energía eléctrica, a la disminución de adeudos históricos que registren al cierre del mes de diciembre de 2007. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Federativas a las que pertenezcan los Municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de aportaciones federales que puedan utilizarse al pago de dichos servicios.

En caso de incumplimiento a las obligaciones de pago por suministro de energía eléctrica, por parte de los Municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los que se les haya cancelado sus adeudos por dicho concepto o se hayan acogido a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, según corresponda, podrán solicitar al gobierno local respectivo, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a las aportaciones federales que correspondan al Municipio o demarcación territorial de que se trate. Sólo podrá solicitarse la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor a 90 días naturales.

La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro podrán ceder, afectar y, en términos generales, transferir los recursos derivados de la retención a que se refiere el párrafo anterior a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria relacionada con el suministro de energía eléctrica.

Artículo 16. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2008, se estará a lo siguiente:

- Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:
 - a). El Comité Interinstitucional continuará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.
 - **b).** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2008.
 - c). El monto total se distribuirá de la siguiente manera:
 - 1. 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro, pequeña y mediana empresa.
 - **2.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.
 - **3.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos que estén vinculados con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
 - 4. 1,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al 31 de octubre de 2008 las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 de este inciso no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 4 anterior.

d). El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2009, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio. Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción contra el impuesto sobre la renta que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

- II. Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.
- III. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos, locomotoras y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

- IV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 - Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 20.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b). Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, en el caso previsto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del citado artículo, incluido dentro del precio señalado.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto.

V. Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción III del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción IV que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2008 y enero de 2009.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción III de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o.-A fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que resulte de aplicar el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2008. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

- 1. Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2008.
- 2. Tratándose del impuesto sobre la renta, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2008.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

- a). Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.
- b). Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere esta fracción, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:
 - 1. Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.
 - En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

- Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.
- 2. Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

- i). Nombres de las embarcaciones:
- ii). Matrículas de las embarcaciones;
- Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación; iii).
- iv). Capacidad de carga de combustible, y
- Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.
- 3. Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto, consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto que se hubiera causado a partir del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007, incluyendo sus accesorios, por concepto de los aprovechamientos que con motivo de dichas bandas deban cubrir en términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente, contra los adeudos derivados del propio aprovechamiento del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2007.

Para los efectos de esta fracción no se considerará pago efectivo del derecho previsto en el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos las cantidades que hubieren sido devueltas al contribuyente por cualquier razón.

Para acogerse a los beneficios de la presente fracción los contribuyentes deberán presentar una solicitud ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- 1. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los aprovechamientos derivados de la contraprestación que deban cubrir en términos del artículo 14 de la Lev Federal de Telecomunicaciones o del título de concesión correspondiente. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones y recargos, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.
 - Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- Que acrediten que a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto que establece el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos.
- En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los aprovechamientos o de los derechos a que se refiere esta fracción, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

Si con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley el contribuyente interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva en la cual hubiera dado como consecuencia el liberar de la obligación de pagar el aprovechamiento o el derecho antes referidos, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos fiscales, materia de dicho medio de defensa ni por las demás cantidades cuyo pago se hubiere liberado con motivo del referido medio de defensa.

La aplicación del beneficio establecido en esta fracción no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones III, VI y VII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2008 se estará a lo siguiente:

- 1. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquéllos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.
- 2. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

- I. Los relacionados con comercio exterior:
 - a). A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.
 - **b).** A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.
- II. A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

Artículo 18. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Así mismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 19. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

Artículo 20. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2008 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Artículo 21. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 22. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2008 la tasa de retención anual será del 0.85 por ciento.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Adicionalmente, en los informes a que se refiere el párrafo anterior se deberá incluir la información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008; así como la información relativa al superávit de cada uno de los organismos y empresas de control directo que establece el apartado B del artículo 1o. de esta Ley.

Así mismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

- 1. Avance en el padrón de contribuyentes.
- 2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
- 3. Avances contra el contrabando.
- 4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
- 5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Así mismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 24. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2008.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

Artículo 27. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.
- III. Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá acompañar el Presupuesto de Gastos Fiscales, con un reporte de donatarias autorizadas, en el que se deberá señalar, para cada una, los donativos deducibles obtenidos y las Entidades Federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria. Para la generación de este reporte, la información se obtendrá, entre otras fuentes, de la que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en el dictamen fiscal simplificado a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en que se demuestre el efecto de la Reforma Integral de la Hacienda Pública en la situación de las haciendas públicas estatales y municipales.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el último día hábil de mayo de 2009.

Artículo 29. Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2008, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 30. En el ejercicio fiscal de 2008, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Así mismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- 1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
- 2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
- 3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
- **4.** Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en dicha Iniciativa, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

Artículo 31. Con la finalidad de transparentar el calendario mensual de ingresos que, en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debe publicar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación 15 días hábiles después de la publicación de esta Ley, dicha dependencia deberá entregar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo, la metodología y criterios adicionales que hubiese utilizado para dicha estimación, misma que deberá ser incluida en citada publicación.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2007, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- Dip. Ruth Zavaleta Salgado, Presidenta.- Sen. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Dip. Maria del Carmen Salvatori Bronca, Secretaria.- Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil siete.Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.